



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 3 de octubre de 2022

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Resolución del Congreso Nacional núm. 350-22 mediante la cual se autoriza al presidente de la República a declarar en estado de emergencia las provincias de La Altagracia, La Romana, San Pedro de Macorís, Santo Domingo, El Seibo, Hato Mayor, Monte Plata, Duarte, La Vega, Santiago, Samaná y María Trinidad Sánchez, por un período de cuarenta y cinco días.	Pág. 3
Ley núm. 351-22 que modifica la Ley No.345-21, del 15 de diciembre de 2021, de Presupuesto General del Estado para el año 2022.	6
Res. núm. 352-22 que aprueba el contrato de préstamo No.2284, suscrito el 9 de agosto de 2021, y su enmienda del 16 de diciembre del mismo año, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de US\$350,000,000.00, para ser utilizado en el Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo.	55

Res. núm. 353-22 que aprueba el contrato de préstamo No.5382/OC-DR y No.5383/KI-DR, suscrito el 6 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$250,000,000.00, para cooperar en la ejecución del Programa para la Sostenibilidad y Eficiencia del Sector Eléctrico III.

Resolución del Congreso Nacional núm. 350-22 mediante la cual se autoriza al presidente de la República a declarar en estado de emergencia las provincias de La Altagracia, La Romana, San Pedro de Macorís, Santo Domingo, El Seibo, Hato Mayor, Monte Plata, Duarte, La Vega, Santiago, Samaná y María Trinidad Sánchez, por un período de cuarenta y cinco días. G. O. No. 11083 del 3 de octubre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

Res. núm. 350-22

CONSIDERANDO PRIMERO: Que como resultado de las intensas lluvias y ráfagas de vientos ocasionadas por el huracán Fiona durante su paso por la zona este y noreste del territorio nacional, fueron afectadas considerablemente las infraestructuras de los servicios públicos de agua, electricidad, vías de comunicación, así como un elevado número de viviendas correspondientes a las provincias La Altagracia, La Romana, San Pedro de Macorís, Santo Domingo, El Seibo, Hato Mayor, Monte Plata, Duarte, La Vega, Santiago, Samaná y María Trinidad Sánchez.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los habitantes de las provincias de La Altagracia, La Romana, San Pedro de Macorís, Santo Domingo, El Seibo, Hato Mayor, Monte Plata, Duarte, La Vega, Santiago, Samaná y María Trinidad Sánchez necesitan de la asistencia inmediata y solidaria del Estado para enfrentar los efectos de la catástrofe reciente, que le permita recuperar o restablecer mínimamente sus condiciones de vida y evitar la propagación de enfermedades que agraven aún más la situación crítica que viven en la actualidad.

CONSIDERANDO TERCERO: Que las personas afectadas urgen de atención inmediata para mitigar el nivel de vulnerabilidad creciente que pone en peligro la seguridad, la salud, la alimentación y la integridad de las familias, que han visto perderse sus enseres y destruirse sus viviendas y medios de subsistencia.

CONSIDERANDO CUARTO: Que además de los efectos causados a las demarcaciones territoriales impactadas directamente por el huracán Fiona, igualmente la manifestación de sus secuelas tiene una repercusión en cadena que alcanza provincias que no estuvieron en la ruta recorrida por el fenómeno atmosférico, por lo que igualmente, se hace necesario tomarlas en consideración en las medidas paliativas a adoptar por el Estado.

CONSIDERANDO QUINTO: Que bajo estas circunstancias, el presidente de la República solicitó mediante el oficio Núm.23475, del 23 de septiembre de 2022, al Congreso Nacional, a través de la Cámara de Diputados, autorización para declarar en estado de emergencia las provincias La Altagracia, La Romana, San Pedro de Macorís, Santo Domingo, El Seibo, Hato Mayor, Monte Plata, Duarte, La Vega, Santiago, Samaná y María Trinidad Sánchez, por un período de cuarenta y cinco días, como resultado de las graves consecuencias derivadas del paso del huracán Fiona por el territorio nacional.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Constitución de la República, en situaciones como la descrita, faculta al presidente de la República, de conformidad con la ley, a requerir del Congreso Nacional, según las circunstancias, la autorización para declarar de emergencia total o parcialmente el territorio nacional, con la finalidad de adoptar las medidas extraordinarias que correspondan, según la gravedad, para la protección urgente de la ciudadanía frente a un estado de calamidad o desastre.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley Orgánica sobre la Regulación de los Estados de Excepción, sujeta la declaratoria de estado de excepción a los controles y los principios inherentes a su naturaleza, tales como la legalidad, publicidad, temporalidad, proporcionalidad, compatibilidad, finalidad y necesidad y transparencia. Las actividades desarrolladas en el marco de esta ley son y serán siempre de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía en general.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que igualmente, durante la vigencia de la declaratoria del estado de emergencia, las medidas necesarias que se adopten se orientarán a combatir enfermedades infecciosas, la protección del medioambiente, la limitación o racionando el uso de servicios públicos, el consumo de artículos de primera necesidad, así como la coordinación de la intervención de entidades tanto públicas como privadas, medidas de las cuales el Poder Ejecutivo informará periódicamente de su eficacia y resultado al Congreso Nacional, como órgano de control.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Congreso Nacional tiene la atribución constitucional de autorizar al presidente de la República a declarar en estado de emergencia parcial el territorio nacional, según las circunstancias.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que, en consecuencia, es conveniente que el Congreso Nacional autorice al presidente de la República a declarar el estado de emergencia en la zona del territorio nacional señalada por el Poder Ejecutivo a fin de propiciar la asistencia requerida, por las causas de los embates ocasionados por el huracán Fiona.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Resolución No.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

VISTA: La Ley Orgánica sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, No.21-18, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No.137-11, del 13 de junio de 2011.

VISTA: La Resolución Bicameral, del 30 de diciembre de 2020, sobre la duración de las legislaturas ordinarias y la vigencia de los proyectos de ley durante los estados de excepción.

VISTOS: Los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al presidente de la República a declarar en estado de emergencia las provincias La Altagracia, La Romana, San Pedro de Macorís, Santo Domingo, El Seibo, Hato Mayor, Monte Plata, Duarte, La Vega, Santiago, Samaná y María Trinidad Sánchez, por un período de cuarenta y cinco días.

SEGUNDO: Disponer que el presidente de la República informe quincenalmente al Congreso Nacional sobre las medidas adoptadas por el gobierno para enfrentar los embates y consecuencias del huracán Fiona, mientras permanezca el estado de emergencia.

TERCERO: Se integrará una comisión bicameral, según los reglamentos de las cámaras legislativas, que se encargará del seguimiento de las actuaciones y medidas tomadas durante el período de duración del estado de excepción que se autoriza.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179.º de la Independencia y 160.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm.: 351-22 que modifica la Ley No.345-21, del 15 de diciembre de 2021, de Presupuesto General del Estado para el año 2022. G. O. No. 11083 del 3 de octubre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

Ley núm.: 351-22

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es facultad y deber constitucional del presidente de la República, en su calidad de Jefe del Gobierno, velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, acorde a la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público No.423-06, la política fiscal consiste en la determinación de los cursos de acción de corto, mediano y largo plazo que deberá seguir el Sector Público, en materia de ingresos, gastos y financiamiento en el marco de la política económica que se establezca para alcanzar los objetivos de desarrollo nacional.

CONSIDERANDO TERCERO: Que las personas, frente al Estado, son acreedoras del disfrute y protección a la salud, y para ello, se deben diseñar políticas públicas y contemplar recursos presupuestarios que tiendan a garantizar el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, el acceso oportuno a medicamentos y vacunas de calidad y una asistencia médica y hospitalaria gratuita.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Estado igualmente tiene la responsabilidad de garantizar a las personas el acceso a bienes y servicios públicos, mediante la promoción de planes y programas de interés social, dando prioridad a los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos, así como la asistencia a los grupos y sectores vulnerables.

CONSIDERANDO QUINTO: Que forma parte integral de los compromisos asumidos por esta Administración Gubernamental aumentar la calidad de vida del personal en primera línea de asistencia social, además de coordinar acciones para el fortalecimiento del propio sistema de protección social, así como de continuar el proceso de recuperación económica y la creación de empleos de calidad.

CONSIDERANDO SEXTO: Que, ante el surgimiento del conflicto bélico con escala internacional como el de Rusia y Ucrania, y tomando en cuenta los efectos adversos que esta situación ha tenido en el mercado nacional e internacional, el Gobierno dominicano ha optado por redoblar sus esfuerzos para priorizar las políticas de protección social a la población.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que las perspectivas macroeconómicas globales prevalecientes al momento de la formulación presupuestaria, contenida en la Ley No.345-21, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2022, se han revisado consistentemente a la baja como consecuencia del incremento en las cotizaciones de las materias primas, el aumento de los fletes globales, las continuas interrupciones en el comercio internacional, la reciente ola de confinamientos en China, el escalamiento del conflicto bélico Rusia-Ucrania y las sanciones económicas interpuestas por los Estados Unidos y sus aliados de la Zona Euro, y el endurecimiento sincronizado de las condiciones monetarias a escala global.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, con el objetivo de garantizar el bienestar de los hogares ante el incremento generalizado en los precios internacionales, el Gobierno ha respondido con determinación y eficacia, implementando las iniciativas orientadas a subsidiar el financiamiento al sector agropecuario, subvencionar el precio de los combustibles y demás insumos fundamentales para el aparato productivo nacional, desmontar temporalmente los aranceles de múltiples productos de consumo masivo y robustecer los programas de asistencia social focalizada.

CONSIDERANDO NOVENO: Que ante la incertidumbre respecto a la persistencia y profundidad de las presiones inflacionarias externas, aunada a un entorno internacional menos favorable, implica revisar y actualizar el resultado presupuestario originalmente previsto para el ejercicio 2022, acorde a la dinámica imperante en los demás países de la región, a los fines de especializar y realizar las transferencias de recursos necesarios para enfrentar la situación económica que persiste en el país y así evitar afecten en toda su magnitud a la población.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que, dado el buen manejo del Gobierno dominicano en cuanto al tratamiento de los pasivos, se ha generado una reducción por concepto de amortización en los pasivos, así como la incorporación de los saldos por disponibilidades financieras del periodo 2021, como consecuencia de la disminución del déficit, lo que implica que el Estado no se encuentra en la necesidad de requerir un incremento en fuentes de financiamiento adicionales para el Presupuesto.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que, conforme al mandato constitucional de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra, sino en virtud de una ley que autorice la modificación.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, dispone que para el Poder Ejecutivo introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado que sean competencia del Congreso Nacional, deberá introducir un proyecto de Ley.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015. Gaceta Oficial No.10805.

VISTA: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público. Gaceta Oficial No.10352.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre de 2006. Gaceta Oficial No.10392.

VISTA: La Ley No.345-21, del 15 de diciembre de 2021, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2022. Gaceta Oficial No.11047.

VISTA: La Ley No.348-21, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de RD\$284,079,393,319.00 o su equivalente en moneda extranjera. Gaceta Oficial No.11049, del 24 de diciembre de 2021.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Estimación de ingresos. Se aprueba una nueva estimación de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario del año 2022, por un monto de novecientos treinta y ocho mil noventa y dos millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos dominicanos (RD\$938,092,369,677).

Artículo 2.- Total de erogaciones. Se aprueba al Gobierno Central un nuevo total de erogaciones para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de un millón de millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos un millón doscientos sesenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos dominicanos (RD\$1,252,601,262,996), de acuerdo con el detalle siguiente:

	(EN RD\$)
1- GASTOS	1,163,392,533,765
2- APLICACIONES FINANCIERAS	89,208,729,231
TOTAL DE EROGACIONES (1+2)	1,252,601,262,996

Artículo 3.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2022, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, un déficit financiero de doscientos veinticinco mil trescientos millones ciento sesenta y cuatro mil ochenta y ocho pesos dominicanos (RD\$225,300,164,088), de acuerdo con el desglose siguiente:

(EN RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS	938,092,369,677
2- TOTAL DE GASTOS	1,163,392,533,765
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	(225,300,164,088)

Artículo 4.- Incremento en las apropiaciones de gastos. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos por un monto de ciento diecisiete mil ciento once millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos veinte siete pesos dominicanos (RD\$117,111,822,427), que se destinarán de acuerdo con el detalle del Cuadro No.1. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente Ley.

[CUADRO 1: AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS]

VALORES EN RD\$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	117,111,822,427
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	16,889,783,049
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	8,757,949,516
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	3,967,106,100
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	43,273,793,667
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	4,992,864,227
0219 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	173,319,667
0220 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	1,467,370,842
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	850,000,000
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	36,739,635,359
Total	117,111,822,427

Artículo 5.- Disminución en las apropiaciones de Aplicaciones Financieras. Se autoriza al Poder Ejecutivo a disminuir las apropiaciones presupuestarias de las aplicaciones financieras por un monto de veinte mil setenta y cinco millones ochocientos setenta mil ochenta y un pesos dominicanos (RD\$20,075,870,081), de acuerdo con el detalle del Cuadro No.2. Este monto ha sido considerado en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente ley.

[CUADRO 2: DISMINUCIÓN DE LAS APROPIACIONES EN APLICACIONES FINANCIERAS]

VALORES EN RD\$

DETALLE	DISMINUCION
APLICACIONES FINANCIERAS	20,075,870,081
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	10,750,000,000
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	9,325,870,081
Total	20,075,870,081

Artículo 6.- Autorización a realizar traspasos de apropiaciones. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los traspasos de apropiaciones de gastos entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros contempladas en la Ley No.345-21, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2022, por un monto de diez mil seiscientos veintiún millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos dominicanos (RD\$10,621,348,490), conforme los Cuadros Nos. 3 y 4:

[CUADRO 3: DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES]

VALORES EN RD\$

DETALLE	DISMINUCIÓN
GASTOS	10,621,348,490
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	10,899,850
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	1,049,076,835
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	3,242,471,805
0222 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	695,400,000
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	5,623,500,000
Total	10,621,348,490

[CUADRO 4: AUMENTO DE APROPIACIONES]

VALORES EN RD\$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	10,621,348,490
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	1,720,254,828
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	2,342,132,491
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	1,386,847,051
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	162,830,740
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	965,025,158
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	146,752,143
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	10,302,110
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	484,700,000
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	92,800,000
0219 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1,217,556,569
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	116,295,400
0223 - MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	1,958,752,000
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	17,100,000
Total	10,621,348,490

Artículo 7.- Autorización para incremento de fuentes. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incrementar las fuentes financieras en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2022, por un monto de hasta treientos catorce mil quinientos ocho millones ochocientos noventa y tres mil trescientos diecinueve pesos dominicanos (RD\$314,508,893,319), a fin de compensar las modificaciones introducidas en la presente ley.

Párrafo. El incremento citado es el resultado que arrojó el balance neto de disponibilidad en fuentes financieras de 2021, por un monto de treinta mil cuatrocientos veintinueve millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$30,429,500,000.00).

Artículo 8.- Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y gestión de pasivos durante el año 2022, por hasta el diez por ciento del balance de la deuda del Sector Público No Financiero, que tengan como objetivo reducir el monto, el servicio de la deuda externa e interna de dicho sector, o el riesgo a exposición cambiaria, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda. Los valores de deuda a ser

emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del Sector Público No Financiero.

Párrafo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a las aplicaciones financieras producto de cualquier operación de administración de pasivo realizada en cumplimiento con lo establecido en la Ley No.348-21, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública para el año 2022.

Artículo 9.- Modificaciones a operaciones de créditos a contratar. Se modifica el artículo 68 de la Ley No.345-21, en los numerales 1, 2, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 24 y 25, y se incorporan los numerales del 26 al 32, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 68.- Operaciones de créditos a contratar autorizadas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

- 1) **Programa de Eficiencia Energética** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas -MEM-, Comisión Nacional de Energía -CNE-, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur -EDESUR-, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este -EDEESTE- y Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte -EDENORTE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$75,000,000) o su equivalente en yen japonés, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 2) **Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica** (Ejecutor: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur -EDESUR-, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este -EDEESTE- y Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte -EDENORTE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$75,000,000), a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 3) **Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Familias Rurales Pobres, Pro-Rural Inclusivo** (Ejecutor: Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo -MEPYD- y el Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a veinte millones de dólares estadounidenses (US\$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con Agencia Española de Cooperación Internacional para el

Desarrollo (AECID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 4) **Proyecto Seguridad Fronteriza y Ciudadana** (Ejecutor: Ministerio de Defensa de la República Dominicana -MIDE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos veinte y cuatro millones de dólares estadounidenses (US\$224,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 5) **Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Tuberías Colectoras en la Provincia de Santiago** (Ejecutor: Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Santiago - CORAASAN-), por un monto máximo de doscientos dieciséis millones ochocientos veintiún mil novecientos sesenta y un dólares estadounidenses (US\$216,821,961), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 6) **Proyecto de Ampliación Capacidad de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo** (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte - OPRET-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento diez millones de dólares estadounidenses (US\$110,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 7) **Proyecto de Apoyo al Desarrollo Económico Rural de la Juventud (Pro-Rural Joven)** (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo -MEPYD- y el Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doce millones trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$12,350,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 8) **Programa de Rehabilitación y Mantenimiento Infraestructura Vial en República Dominicana** (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones -MOPC-), cuyo monto máximo de contratación asciende

a ciento cuarenta millones de dólares estadounidenses (US\$140,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 9) **Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE- a través del Fondo Nacional de la Vivienda -FONVIVIENDA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 10) **Proyecto Educación Tecnológica para la Industria 4.0** (Ejecutor: Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -MESCYT- y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional -INFOTEP-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel (MASHAV), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 11) **Proyecto para la Gestión Integral y Sostenible de los Residuos Sólidos en el Gran Santo Domingo** (Ejecutor: Ministerio de Medio Ambiente -MIMARENA- y el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte -ASDN-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento diez millones de dólares estadounidenses (US\$110,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 12) **Programa de Apoyo al Reposicionamiento de República Dominicana en las Cadenas Globales de Valor** (Ejecutor: Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 13) Programa de Apoyo al Sistema Flexible de Empleo RD-TRABAJA** (Ejecutor: Ministerio de Trabajo), cuyo monto máximo de contratación asciende a treinta y ocho millones de dólares estadounidenses (US\$38,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 14) Programa de Mejoramiento del Sistema de Distribución a Nivel Nacional** (Ejecutor: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur -EDESUR-, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este -EDEESTE- y Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte -EDENORTE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US\$120,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 15) Proyecto de Gestión Costera Sostenible** (Ejecutor: Ministerio de Turismo -MITUR-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta millones de dólares estadounidenses (US\$70,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 16) Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia e Integridad en República Dominicana** (Ejecutor: Ministerio de Hacienda -MH- y Contraloría General de la República Dominicana -CGR-), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 17) Proyecto Construcción del Acueducto Corredor Turístico Cabarete, Sosúa, Montellano y Puerto Plata** (Ejecutor: Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata -CORAAPPLATA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta y ocho millones de dólares estadounidenses (US\$78,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 18) Programa de Modernización para el sector de Agua Potable y Saneamiento (APS)** (Ejecutor: Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo -MEPYD-, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago -CORAASAN- y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega -CORAAVEGA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$250,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 19) Proyecto de Construcción de la Línea 2-C del Metro de Santo Domingo** (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte -OPRET-), cuyo monto máximo de contratación asciende a quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$500,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 20) Fortalecimiento del Financiamiento para el Sector Agropecuario con Enfoque Tecnológico y Sostenible** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US\$120,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 21) Plan de Apoyo y Financiamiento al Pequeño y Mediano Productor** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 22) Proyecto de Acueducto Múltiple Región Suroeste (ASURO)** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta millones novecientos mil dólares estadounidenses (US\$80,900,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca

internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 23) Proyecto de Ampliación de Acueducto Múltiple San Juan de la Maguana-Juan Herrera-Las Matas de Farfán, Provincia San Juan** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cuatro millones quinientos mil dólares estadounidenses (US\$84,500,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 24) Proyecto de Ampliación y Reforzamiento del Acueducto Múltiple Azua-Palmar de Ocoa** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta y ocho millones ochocientos mil dólares estadounidenses (US\$48,800,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel (MASHAV), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 25) Proyecto de Saneamiento Universal de Ciudades Turísticas y Costeras** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, multilateral o bilateral, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 26) Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en República Dominicana** (Ejecutor: Programa SUPÉRATE), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concretado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 27) Programa de Abastecimiento de Ambulancias para el Sistema de Salud** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE-), cuyo monto

máximo asciende a treinta millones de dólares estadounidenses (US\$30,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concretado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 28) Proyecto Construcción del Acueducto Múltiple Región Este** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado - INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a seiscientos diez y seis millones de dólares estadounidenses (US\$616,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 29) Proyecto de Acueducto Múltiple Región Este y Acueducto y Alcantarillado Sanitario Bávaro – Punta Cana Región Este** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 30) Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Población de San Francisco de Macorís** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$85,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 31) Proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario de Nagua, Prov. María Trinidad Sánchez** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 32) Proyecto Ampliación Alcantarillado Sanitario de Samaná, Prov. Samaná** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta millones de dólares estadounidenses (US\$40,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Párrafo. Se autoriza al Poder Ejecutivo, en las condiciones dispuestas por el artículo 69 de la Ley No.345-21, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2022, los proyectos de inversión detallados en el presente artículo.

Artículo 10.- Ajustes en transferencias a Asociaciones sin Fines de Lucro. Se actualiza y ajusta el listado de transferencias corrientes a las Asociaciones sin Fines de Lucro establecidas en el Anexo I de la Ley No.345-21, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2022, para que en lo adelante dichas transferencias se distribuyan conforme al detalle indicado en el Anexo de la presente ley.

Párrafo. Las Asociaciones sin Fines de Lucro incluidas en el listado indicado en el presente artículo deberán cumplir con las disposiciones del artículo 57 de la Ley No.345-21, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2022.

Artículo 11.- Modificación a saldos de disponibilidades de ejercicio anterior. Se modifica el artículo 51 de la Ley No.345-21, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 51.- Incorporación de las disponibilidades financieras del ejercicio anterior. El saldo neto de las disponibilidades financieras que registren los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y las Empresas Públicas, luego de cubrir los gastos devengados y no pagados en el ejercicio presupuestario del año 2021, podrán ser incorporados al presupuesto del año 2022, además, de las disponibilidades generadas por operaciones del referido ejercicio.

Párrafo I. Se autoriza reconocer en el ejercicio 2022 los ingresos percibidos en el presupuesto vigente, originados por operaciones o transferencias de periodos anteriores.

Párrafo II. Las incorporaciones autorizadas en el artículo y párrafo precedente se incorporarán en el presupuesto del ejercicio 2022 mediante una modificación presupuestaria que deberá ser aprobada por el ministro de Hacienda, así como la programación de la ejecución correspondiente.

Artículo 12.- Autorización para pagos del ejercicio 2021. Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Hacienda, se realicen las coordinaciones correspondientes para imputar al ejercicio corriente 2022, los compromisos de gastos periodo fiscal 2021, cuyo trámite no fue completado por el debido cumplimiento de los procesos y regularización en la etapa de cierre del año anterior.

Artículo 13.- Autorización para ajustes en el cierre. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2022, entre balances de apropiaciones de los capítulos y fuentes financieras para reflejar su ejecución real sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional mediante la Ley No.345-21 y la presente ley que la modifica.

Artículo 14.- Ajustes en los nuevos niveles de transferencias. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y de las Empresas Públicas, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central originadas por lo establecido en la presente ley.

ANEXO 1

**AUMENTO DE APROPIACIONES EN GASTOS PARA EL AÑO 2022
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA**

VALORES EN RD\$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	117,111,822,427
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	16,889,783,049
01 MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	2,221,022,480
25 Estrategia, comunicación, publicidad y prensa Gubernamental	1,831,400,772
98 Administración de contribuciones especiales	389,621,708
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	12,255,103,272
01 Actividades centrales	146,242,805
12 Protección social	8,057,134,472
14 Asistencia social integral	3,937,302,180
15 Desarrollo integral y protección al adulto mayor	36,162,441
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	78,261,374
04 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	93,067,532
11 Control fiscal	93,067,532
06 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	2,320,589,765
01 Actividades centrales	42,705,000
16 Promoción y fomento de la ética en el sector público	82,474,881
19 Coordinación e Implementación de Intervenciones Estratégicas	695,409,884
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	1,500,000,000
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	8,757,949,516
01 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	8,757,949,516
01 Actividades centrales	442,451,191
18 Provisión de Medicamentos, Insumos Sanitarios y Reactivos de Laboratorio	2,756,894,828

22	Calidad de Vida e Inclusión Social de Niños con Discapacidad Intelectual (CAID)	57,000,000
23	Dirección y Coordinación del Sistema Nacional de Salud	2,458,852,903
42	Prevención, Diagnóstico y Tratamiento VIH/SIDA	86,624,100
98	Administración de contribuciones especiales	50,366,247
99	Administración de activos, pasivos y transferencias	2,905,760,247
0210	MINISTERIO DE AGRICULTURA	3,967,106,100
01	MINISTERIO DE AGRICULTURA	3,967,106,100
01	Actividades centrales	1,376,665,559
11	Fomento de la producción agrícola	79,029,000
98	Administración de contribuciones especiales	1,531,125,184
99	Administración de activos, pasivos y transferencias	980,286,357
0212	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	43,273,793,667
01	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	43,273,793,667
01	Actividades centrales	247,463,000
98	Administración de contribuciones especiales	43,026,330,667
0218	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	4,992,864,227
01	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT.	4,992,864,227
01	Actividades centrales	448,663,747
13	Manejo Sostenible de Recursos no Renovables, de los Suelos y las Aguas	472,750,900
98	Administración de contribuciones especiales	86,285,353
99	Administración de activos, pasivos y transferencias	3,985,164,227
0219	MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	173,319,667
01	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	173,319,667
11	Fomento y desarrollo de la educación superior	173,319,667
0220	MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	1,467,370,842
01	MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACION Y	

DESARROLLO	1,467,370,842
12 Generación de estadísticas nacionales	1,467,370,842
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	850,000,000
01 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	850,000,000
01 Actividades centrales	850,000,000
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	36,739,635,359
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	36,739,635,359
97 Subsidios del Estado	31,097,892,085
98 Administración de contribuciones especiales	1,989,046,999
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	3,652,696,275
Total general	117,111,822,427

ANEXO 2

DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES EN APLICACIONES FINANCIERAS PARA EL AÑO 2022 CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD\$

DETALLE	DISMINUCION
APLICACIONES FINANCIERAS	20,075,870,081
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	10,750,000,000
01 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	10,750,000,000
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	10,750,000,000
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	9,325,870,081
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	9,325,870,081
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	9,325,870,081
Total general	20,075,870,081

ANEXO 3

**DISMINUCIONES DE APROPIACIONES PARA EL AÑO 2022
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA
VALORES EN RD\$**

DETALLE	DISMINUCION
GASTOS	10,621,348,490
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	10,899,850
01 MINISTERIO DE HACIENDA	10,899,850
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	10,899,850
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	1,049,076,835
01 MINISTERIO DE TRABAJO	1,049,076,835
21 Aumento del empleo	1,049,076,835
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	3,242,471,805
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	3,242,471,805
14 Desarrollo en la infraestructura física de caminos vecinales	153,295,307
15 Desarrollo en la infraestructura física de puentes	52,883,005
17 Desarrollo en la infraestructura física de edificaciones para los servicios sociales	183,400,000
20 Reducción de vulnerabilidades en infraestructura ante la ocurrencia de desastres naturales	303,990,000
23 Acceso y uso adecuado del servicio de transporte	460,288,611
98 Administración de contribuciones especiales	5,000,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	2,083,614,882
0222 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	695,400,000
01 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	695,400,000
01 Actividades centrales	229,971,828
11 Regulación, fiscalización y desarrollo de la minería metálica, no metálica y mape	44,706,138
12 Regulación y desarrollo energético	193,135,731
13 Regulación y desarrollo de hidrocarburos	136,666,303
98 Administración de contribuciones especiales	90,920,000
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	5,623,500,000
01 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	5,623,500,000
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	5,623,500,000
Total general	10,621,348,490

ANEXO 4

AUMENTO DE APROPIACIONES PARA EL AÑO 2022
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA
 VALORES EN RD\$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	10,621,348,490
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	1,720,254,828
01 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	1,306,101,889
01 Actividades centrales	136,576,840
12 Servicios de control y regulación migratoria	195,025,049
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	974,500,000
02 POLICÍA NACIONAL	414,152,939
11 Servicios de seguridad ciudadana y orden público	72,452,042
14 Servicios de salud, seguridad y bienestar social de la P.N	341,700,897
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	2,342,132,491
01 MINISTERIO DE DEFENSA	1,214,066,446
01 Actividades centrales	14,790,168
11 Defensa nacional	533,401,317
12 Servicios de salud y asistencia social	456,419,967
13 Educación y capacitación militar	10,161,531
98 Administración de contribuciones especiales	199,293,463
02 EJERCITO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	37,811,857
11 Defensa terrestre	37,811,857
03 ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	113,644,632
11 Defensa naval	113,644,632
04 FUERZA AEREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	976,609,556
11 Defensa aérea	521,539,179
13 Servicio de salud	455,070,377
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	1,386,847,051
01 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	1,386,847,051
01 Actividades centrales	1,180,000,000
12 Expedición, renovación y control de pasaportes	206,847,051
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	162,830,740
01 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	162,830,740
01 Actividades centrales	148,038,490
12 Apoyo y supervisión al deporte federado y alto rendimiento	14,792,250
0213 MINISTERIO DE TURISMO	965,025,158
01 MINISTERIO DE TURISMO	965,025,158
11 Fomento y promoción turística	410,025,158

13 Fomento y desarrollo de infraestructuras turísticas	555,000,000
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	146,752,143
01 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	146,752,143
11 Representación y defensa del interés público social	146,752,143
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	10,302,110
01 MINISTERIO DE LA MUJER	10,302,110
98 Administración de contribuciones especiales	10,302,110
0216 MINISTERIO DE CULTURA	484,700,000
01 MINISTERIO DE CULTURA	484,700,000
01 Actividades centrales	142,624,138
11 Conservación, restauración, salvaguarda patrimonio cultural material e inmaterial	16,350,000
12 Difusión Patrimonio Cultural [material e inmaterial]	7,491,514
98 Administración de contribuciones especiales	318,234,348
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	92,800,000
01 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	92,800,000
11 Desarrollo integral de la juventud	92,800,000
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1,217,556,569
01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1,217,556,569
01 Actividades centrales	6,741,663
11 Fomento y desarrollo de la educación superior	277,330,888
12 Fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología	49,484,018
98 Administración de contribuciones especiales	2,000,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	882,000,000
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	116,295,400
01 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)	116,295,400
11 Profesionalización de la Función Pública	36,500,000
17 Formación y Capacitación de Servidores de la Administración Pública	36,196,117
18 Programación e Implementación del Gobierno electrónico y Atención Ciudadana	43,599,283
0223 MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	1,958,752,000
01 MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	1,958,752,000
11 Desarrollo de la vivienda y el hábitat	1,958,632,000
98 Administración de contribuciones especiales	120,000
0405 TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	17,100,000
01 TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	17,100,000

11 Administración de Justicia Electoral	17,100,000
Total general	10,621,348,490

ANEXO 5

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)
CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES
SIN FINES DE LUCRO (CASFL)
TRANSFERENCIAS CORRIENTES A LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE
LUCRO (ASFL)
PRESUPUESTO REFORMULADO 2022**

Valores en RD\$

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA				
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)				
201	9998	423002468	FUNDACION ALBERGUE NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA E INTELLECTUAL	1,400,000
201	9998	401505551	INSTITUTO PRO-AYUDA AL CIEGO, INC.	910,000
201	9998	430106992	QUIEREME COMO SOY, INC.	3,300,000
201	9998	430295795	FUNDACION DE DISCAPACIDAD MANOS ABIERTAS	4,626,776
201	9998	430249181	FUNDACION DOMINICANA DE VETERANOS CON DISCAPACIDAD, INC.	1,980,000
201	9998	430124028	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN JUAN, INC.	1,500,000
201	9998	401016532	ASOCIACION PRO-EDUCACION DEL SORDO, INC.	7,120,000
201	9998	430157831	CENTRO DE INTEGRACION PARA EL DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INC.	192,000
201	9998	401505088	ASOCIACION DOMINICANA DE SINDROME DE DOWN, INC.	4,500,000
201	9998	401507455	FUNDACION DOMINICANA DE AUTISMO, INC.	6,000,000
201	9998	430222242	FUNDACION AUTISMO SIN FRONTERAS	2,928,800
201	9998	430295949	FUNDACION NACIONAL DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1,814,342
201	9998	430135471	FUNDACION FRANCINA HUNGRIA, INC.	1,200,000
201	9998	430092525	FUNDACION DE DISCAPACITADOS LEONARDO DIAZ, INC.	1,120,000
201	9998	430151106	BEST BUDDIES REPÚBLICA DOMINICANA, INC.	880,000
201	9998	430147397	FUNDACION LOATA INC	864,000
201	9998	430235156	FUNDACION ALDEAS DE PAZ, INC.	840,000
201	9998	430154522	NUEVA VIDA SIN BARRERAS, INC.	800,000
201	9998	430218545	FEDERACION DOMINICANA DE COMPETICION OLIMPICA PARA DISCAPACITADOS FEDCODE	640,000
201	9998	430103421	ACCION PRO-VIDA INDEPENDIENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INC.	500,000
201	9998	430170666	FUNDACION NACIONAL SOBRE DISCAPACIDAD, INC.	450,000
201	9998	430218618	FUNDACION PARA AYUDA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MONSEÑOR NOUEL FUNAPEDIMON, INC.	410,000
201	9998	430166898	FUNDACION GISSELL EUSEBIO LIFE TRASFORMER, INC.	360,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
201	9998	425000134	FUNDACION POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS, INC.	315,000
201	9998	430060801	VOLUNTARIADO NACIONAL DE AYUDA AL DISCAPACITADO, INC.	300,000
201	9998	430283411	FUNDACION MANOS QUE INSPIRAN, INC.	240,000
201	9998	430150398	ASOCIACION DE CIEGOS DE SAN CRISTOBAL, INC.	135,000
201	9998	430004146	ALIANZA PARA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INC.	1,080,000
201	9998	430277819	ASOCIACIÓN DE DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD LOS PLAYEROS DE BOCA CHICA ASODEDIPBO	1,584,000
201	9998	430105686	FUNDACION VOZ PARA SORDOS ALIANZA PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACION SOCIAL, INC.	360,000
201	9998	430062898	ASOCIACION DE CIEGOS DEL CIBAO DE LA REP. DOM. INC.	3,394,513
201	9998	425000266	ASOCIACION DOMINICANA DE SORDO CIEGOS	2,600,000
201	9998	401502399	ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA-MOTORA, INC.	10,000,000
201	9998	401508036	FEDERACION NACIONAL DE DISCAPACIDAD DOMINICANA, INC.	6,598,903
201	9998	430115681	CLUB RECREATIVO NACIONAL DE CIEGOS, INC.	60,000
201	9998	430083402	COMITE PROCASA DE CIEGOS DE SANTO DOMINGO, INC.	180,000
201	9998	430164402	FUNDACION EL TOQUE HUMANO COMUNIDAD Y SERVICIOS, INC.	208,000
201	9998	430071692	FUNDACION SOLIDARIDAD Y DESARROLLO DE LOS NO-VIDENTES, INC.	210,000
201	9998	430194956	ALIANZA DISCAPACIDAD POR NUESTROS DERECHOS, INC.	255,000
201	9998	430077089	FUNDACION INTERNACIONAL DEL BASTON BLANCO, INC.	270,000
201	9998	401513307	ASOCIACION DOMINICANA DE TRABAJADORES CIEGOS, INC.	290,000
201	9998	430082262	FUNDACION LUZ Y SENDERO CON LA DISCAPACIDAD, INC.	290,000
201	9998	401507528	HERMANDAD CRISTIANA DE NO VIDENTES Y DISCAPACITADOS EL FARO DE LUZ, INC.	300,000
201	9998	401510911	FUNDACION PRO-DISCAPACITADOS, INC.	370,700
201	9998	430228109	ALIANZA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DE VILLA ALTAGRACIA, INC.	400,000
201	9998	401513528	FUNDACION PRO BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INC	600,000
201	9998	430011231	ORGANIZACION DOMINICANA DE CIEGOS, INC.	750,000
201	9998	401511908	CIRCULO DE MUJERES CON DISCAPACIDAD, INC.	800,000
201	9998	401508311	FUNDACION DOMINICANA DE CIEGOS, INC.	2,750,000
SUBTOTAL CONADIS				78,677,034
CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)				
201	9998	423000899	CASA ABRIGO RENACER Y/O HOGAR RENACER, INC.	1,080,000
201	9998	430044474	HOGAR EL FARO, NIÑOS PARA CRISTO, INC.	1,280,000
201	9998	407000357	CENTRO DE FORMACION INTEGRAL HOGAR VIRGEN DE LOURDES, INC.	720,000
201	9998	401501643	FUNDACION ALBERGUE DE LA ESPERANZA, INC.	760,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
201	9998	401511193	GRUPO DE APOYO PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, INC.	1,660,000
201	9998	430024341	FUNDACION CASA NAZARET, INC	900,000
201	9998	430016527	ESCUELA HOGAR NUESTROS PEQUENOS HERMANOS, INC.	5,136,660
201	9998	430051642	HOGAR ESCUELA ROSA DUARTE, INC. (SANTO DOMINGO)	1,920,000
201	9998	430121738	FUNDACION PASITOS DE JESUS, INC.	750,000
201	9998	430054283	GUARDERIA INFANTIL SAN VICENTE DE PAUL, INC.	750,000
201	9998	430097217	FUNDACION AMANECER INFANTIL, INC.	2,800,000
201	9998	425000282	GUARDERIA PARROQUIAL EL ALMENDRO, INC.	625,000
201	9998	430077674	FUNDACION SOLIDARIDAD CALASANCIA, INC.	600,000
201	9998	430093343	GUARDERIA INFANTIL NAZARET PAZ Y BIEN, INC.	500,000
201	9998	410000457	FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, (ESTANCIA INFANTIL SAN FRANCISCO), INC.	450,000
201	9998	401052202	ALDEAS INFANTILES SOS DOMINICANAS, INC.	7,200,000
201	9998	430086215	HOGAR INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS, INC.	350,000
201	9998	430041645	MUSTARD SEED COMMUNITIES, INC.	1,350,000
201	9998	430084409	FUNDACION SOLIDARIA DEL DIVINO NIÑO JESUS, INC.	4,800,000
201	9998	430039438	FUNDACION CRISTIANA AMA A TU PROJIMO, INC.	900,000
201	9998	401511411	FUNDACION CARE PARA LA PROTECCION Y AYUDA A MENORES CON DISCAPACIDAD PSICO MOTORA Y SENSORIAL, INC.	960,000
201	9998	430196088	FUNDACION DE DESARROLLO CARMEN DE LEON, INC.	250,000
201	9998	423002107	LA CASA ROSADA, INC.	2,520,000
201	9998	420000092	HOGAR CAMPESTRE ADVENTISTA LAS PALMAS, INC.	1,038,000
201	9998	430051381	FUNDACION ENED ENTRE NOSOTROS Y MAÑANA LOS NIÑOS, INC.	540,000
201	9998	430013455	FUNDACION PROYECTO AYUDA AL NIÑO, INC.	2,400,000
201	9998	430048054	HOGAR ESCUELA ANDRES BOCA CHICA	360,000
201	9998	430231223	FUNDACIÓN MELERICH COHN-LOIS, INC.	180,000
201	9998	410000503	CENTRO ASISTENCIAL PARA LA NIÑEZ DESAMPARADA, INC.	1,440,000
201	9998	430050547	HOGARES RESIDENCIA ANGELES CUSTODIOS	576,000
201	9998	430000736	FUNDACION HOGAR DE NIÑAS MADELAES, INC.	840,000
201	9998	430128457	FUNDACION NUEVA GENERACION, INC.	540,000
201	9998	430107506	FUNDACION RED DE MISERICORDIA, INC.	6,200,000
201	9998	430093734	FUNDACION LA MERCED	4,007,470
201	9998	412020682	FUNDACION NIÑOS Y NIÑAS DE CRISTO, INC.	3,000,000
201	9998	423000082	HOGAR INFANTIL CORAZON DE JESUS, INC.	2,400,000
201	9998	430008682	HOGAR DE NIÑAS HIJAS DE LA ALTAGRACIA, INC.	2,000,000
201	9998	430000698	FUNDACION NIÑOS QUE RIEN, INC.	1,573,564
201	9998	401516632	HOGAR DE NIÑAS NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA, INC.	1,694,306
201	9998	426000048	CAMINANTES PROYECTO EDUCATIVO, INC.	1,200,000
201	9998	430085715	CASA HOGAR MISION BETEL, INC.	1,139,984

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
201	9998	430071732	FUNDACION ALIANZA DE CORAZONES, INC.	1,000,000
201	9998	430144509	FUNDACION DEFENSORES DE AMOR, INC.	720,000
201	9998	430165077	FUNDACION UN TOQUE DE LUZ, INC.	695,500
201	9998	430038016	GUARDERIA INFANTIL MADRE PETRA UREÑA	600,000
201	9998	430140074	ORFANATO CASA AMOR Y DE RESTAURACION HERMOSA, INC.	576,000
201	9998	416000801	HOGARES TERESA TODA	1,800,000
201	9998	430053996	HOGAR FAMILIA BETHESDA, INC.	720,000
201	9998	430135119	HOGAR MERCEDES DE JESUS, INC.	1,152,000
201	9998	430007951	ALBERGUE INFANTIL LA DIVINA PROVIDENCIA, INC.	960,000
201	9998	430035041	HOGAR DE NIÑOS MUNDO FELIZ, INC.	4,086,660
201	9998	430114871	HOGAR DE NIÑAS RAFAELA IBARRA, INC. (CONG. ANGELES CUSTODIOS), INC.	1,020,000
201	9998	420000289	FUNDACION HOGAR PARA NIÑAS MARIA MADRE DE DIOS, INC.	2,880,000
201	9998	430164552	FUNDACION CULTURAL JUVENIL E INFANTIL DOMINICANA, INC.	1,186,400
201	9998	402065072	HOGAR DOMINICAS, SANTIAGO, Y/O HOGAR DOMINICANO DEL SANTISIMO SACRAMENTO, SANTIAGO.	1,680,000
201	9998	430085448	FUNDACION INFANTIL JOBO GRANDE, INC.	1,500,000
201	9998	411013472	FUNDACION UN MUNDO PARA LA NIÑEZ EN MOMENTOS DIFICILES, INC.	1,950,000
201	9998	430005185	FUNDACION ABRIENDO CAMINO, INC.	2,500,000
201	9998	430139882	CENTRO NIÑEZ FELIZ, INC.	2,782,555
201	9998	405051738	HOGAR ESC. LUISA ORTEA, (HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VTE. DE PAUL), INC.	3,500,000
201	9998	430001406	MUCHACHOS Y MUCHACHAS CON DON BOSCO, INC.	45,000,000
SUBTOTAL CONANI				145,700,099
CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)				
201	9998	430005649	HOGAR DE ANCIANOS PADRE ABREU, INC.	4,200,000
201	9998	430010499	ASOCIACION PRO-ANCIANOS DE DAJABON, INC.	3,400,000
201	9998	430079898	RESIDENCIA SAN LUCAS, INC.	3,400,000
201	9998	430077569	FUNDACION MANOS ARRUGADAS, INC.	3,620,000
201	9998	424000052	HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS SAN FRANCISCO DE ASIS, INC.	11,000,000
201	9998	402063843	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL, INC	7,200,000
201	9998	430056502	CENTRO GERIATRICO SAN JOAQUIN Y SANTA ANA	5,760,000
201	9998	430046541	RESIDENCIA BETHANIA	5,400,000
201	9998	430298107	FUNDACIÓN AYUDANDO A LO ABUELOS	2,000,000
201	9998	430021113	PATRONATO DEL ASILO PARA ANCIANOS MAO, INC.	4,911,000
201	9998	430016764	HOGAR PARA ANCIANOS DESVALIDOS LA SANTISIMA TRINIDAD, INC.	4,400,000
201	9998	430218685	ASOCIACION PRO DEFENSA DE LOS ADULTOS AS MAYORES ADAM	700,000
201	9998	430133401	ASOCIACION DE MUJERES PROGRESISTAS POR LA PAZ, INC.	1,200,000
201	9998	430167371	FUNDACION EN AYUDA A LOS ENVEJECIENTES DE NUESTROS CAMPOS, INC.	1,500,000
201	9998	430137235	FUNDACION DE ENVEJECIENTES ARI, INC.	500,000
201	9998	430080454	RESIDENCIA GERIATRICA DR. CARL GEORG, INC.	3,400,000
201	9998	430007692	HOGAR DE ANCIANOS AMERICA ESPERANZA, INC.	3,800,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
201	9998	430253022	FUNDACION VIRGILIO FAJARDO	600,000
201	9998	430035033	HOGAR DE ANCIANOS NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, INC.	3,400,000
201	9998	430044385	FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ENVEJECIENTE DE BAHORUCO, INC.	1,000,000
201	9998	430017231	FUNDACION PRO-AYUDA A LOS ENVEJECIENTES DE LAS MATAS DE SANTA CRUZ, INC.	1,700,000
201	9998	430063037	HOGAR DE ANCIANOS SAN ANTONIO DE PADUA, INC.	3,800,000
201	9998	430194069	FUNDACION MANOS AMIGAS DE SAN CARLOS, INC.	960,000
201	9998	430028835	FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL AVANCE COMUNITARIO, INC.	1,700,000
201	9998	401514117	HOGAR DE ANCIANOS BET-EL, INC.	1,260,000
201	9998	430034843	FUNDACION DOMINICANA DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR, INC.	1,700,000
201	9998	401512742	JUNTA DE DESARROLLO DEL BARRIO GUALEY, INC.	2,533,945
201	9998	430036633	FUNDACION PARA ENVEJECIENTES JESUCRISTO EL MANA DEL CIELO, INC.	2,500,000
201	9998	430044245	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PROVINCIA INDEPENDENCIA, INC.	1,000,000
201	9998	430277746	FUNDACION INTEGRAL COMUNITARIA POR LA SALUD DE LOS ENVEJECIENTES, INC.	700,000
201	9998	430019429	PATRONATO HOGAR DIVINO, INC.	2,400,000
201	9998	430059447	HOGAR DE ANCIANOS JESUS MAESTRO, INC. Y/O ASILO DE ANCIANOS JESUS MAESTRO DE VILLA RIVAS.	3,000,000
201	9998	430004091	HOGAR DE ANCIANOS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN-BOCA CHICA, INC.	3,600,000
201	9998	403012389	HOGAR DE ANCIANOS SAN ANTONIO DE PADUA, INC.	3,200,000
201	9998	430042048	SOCIEDAD DOMINICANA DE AYUDA AL ENVEJECIENTE, INC.	1,600,000
201	9998	419000567	HOGAR DE ANCIANOS DIVINA PROVIDENCIA	3,800,000
201	9998	404011865	PATRONATO PROAYUDA AL HOGAR DE ANCIANOS CLUB DE LEONES E INMACULADA CONCEPCION DE COTUI, INC.	3,000,000
201	9998	413000471	HOGAR DE ANCIANOS ROMELIA SALAS DE BARCELO, INC.	3,600,000
201	9998	430006696	HOGAR DE ANCIANOS LA MILAGROSA, INC.	3,600,000
201	9998	430023582	FUNDACION DE ANCIANOS DON JOSE MARIA, INC.	1,800,000
201	9998	430133574	FUNDACION CASA DE ANCIANOS SAGRADO CORAZON DE JESUS, INC.	1,500,000
201	9998	402063576	FUNDACION MONUMENTO VIVIENTE, INC.	2,000,000
201	9998	430010898	HOGAR DE ANCIANOS INSPIRACION DIVINA, INC.	4,000,000
201	9998	430104183	CASA DE ACOGIDA AL ENVEJECIENTE NUESTRA SENORA DE LA ALTAGRACIA	2,500,000
201	9998	430058904	HOGAR DE ANCIANOS "ALEGRIA", INC.	4,000,000
201	9998	430096075	HOGAR DE ANCIANOS PADRE NOEL, INC.	4,000,000
201	9998	430056172	HOGAR DE DIA JOAQUIN CASA JUANA, INC.	500,000
201	9998	430122612	CASA DE LA TERCERA EDAD DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL, INC.	1,200,000
201	9998	402064351	FUNDACION HOGAR DE ANCIANOS SAN JOSE, INC.	3,600,000
201	9998	430061816	HOGAR ASILO DE ANCIANOS MARIA	2,160,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
			TRINIDAD SANCHEZ LOS DISCIPULOS Y MISIONEROS DEL AMOR Y DE LA PAZ, INC.	
201	9998	430096237	FUNDACION DE AYUDA Y PROTECCION AL ENVEJECIENTE	960,000
201	9998	430193552	FUNDACION HUMANITARIA DE ATENCION AL ENVEJECIENTE, INC.	900,000
201	9998	430041572	FUNDACION PRO-DESARROLLO COMUNITARIO MI TIO Y YO, INC.	760,000
201	9998	407000561	ASOCIACION PRO DESARROLLO DE SALCEDO	1,000,000
201	9998	418000769	ASILO DE ANCIANOS SAN JUAN, INC. PROV. SAN JUAN	3,000,000
201	9998	430006556	SOCIEDAD PROTECTORA DEL ASILO DE ANCIANOS ANTONIO MARIA CLARET INC	4,000,000
201	9998	430090557	FUNDACION ROQUE LEONEL RODRIGUEZ, INC.	572,000
201	9998	430179622	FUNDACION VENTANAS DE AMOR, INC	570,000
201	9998	430133787	FUNDACION DE ANCIANOS AMOR Y VIDA, INC.	560,000
201	9998	423001267	FUNDACION DE ABUELOS EL ALMIRANTE, INC.	504,000
201	9998	430175269	ALBERGUE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL ENVEJECIENTES, INC.	360,000
201	9998	430084425	FUTURO HORIZONTE DEL ENVEJECIENTE, INC.	300,000
201	9998	430037184	SOCIEDAD PARA EL SOCORRO DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, INC.	240,000
201	9998	430198218	FUNDACION COMUNITARIA HACIA EL PROGRESO, INC.	120,000
201	9998	430153575	FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS ENVEJECIENTES DOMINICANOS	96,000
201	9998	423000627	FUNDACION DOMINICANA DE PROTECCION A LA NIÑEZ Y LA VEJEZ DESVALIDA, INC.	150,000
201	9998	430217603	FUNDACION CENTRO DE MADRES CARITAS ARRUGADAS, INC	150,000
201	9998	430112242	ASOCIACION DE ENVEJECIENTES Y MUJERES VIDA INTEGRAL, INC.	180,000
201	9998	430000671	CLUB DOMINICANO DEL ENVEJECIENTE, INC.	200,000
201	9998	430031496	FUNDACION CRISTIANA DE LA TERCERA EDAD, INC.	240,000
201	9998	430099882	FUNDACION EVANGELICA LEVANTANDO LOS CAIDOS, INC.	300,000
201	9998	430128481	FUNDACION COMUNITARIA DE SOLIDARIDAD ADONAIR, INC.	400,000
201	9998	430076351	ASOCIACION DOMINICANA AYUDA AL ENVEJECIENTES DETALLE DE AMOR, INC.	400,000
SUBTOTAL CONAPE				160,266,945
TOTAL PRESIDENCIA				384,644,077
MINISTERIO DE EDUCACIÓN				
206	9992	430076171	FUNDACION MANOS UNIDAS POR AUTISMO, INC.	768,000
206	9992	401053047	CENTRO DE INTEGRACION FAMILIAR, INC.	2,127,999
206	9992	430044229	RESCATE AMBAR, INC.	980,000
206	9992	430073075	HOGAR CARIDAD MISIONERA, INC.	1,040,000
206	9992	430046477	FUNDACION HOGAR ESCUELA MERCEDES AMIAMA BLANDINO, INC.	640,000
206	9992	430003018	FUNDACION TEATRO ESCUELA LUNA, INC.	1,290,000
206	9992	430002909	FUNDACION PARA EL MANEJO Y SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, INC.	2,650,000
206	9992	430028924	FUNDACION EDUCATIVA Y DESARROLLO	651,750

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
			PARA EL MUNICIPIO DE JARAGUA, INC	
206	9992	401502771	FUNDACION MUJERES POR LA EDUCACION, INC.	600,000
206	9992	430081167	CENTRO DE CAPACITACION PARA CIEGOS, INC.	2,000,000
206	9992	430013722	INSTITUTO MEDICOPSICOLOGICO DE ATENCION A LA FAMILIA, INC.	1,998,000
206	9992	430017582	CENTRO DE INVESTIGACION PARA EL FOMENTO DE LA ARTESANIA DOMINICANA, INC.	1,800,000
206	9992	430243371	COMITE NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINDICALES Y LABORALES, INC.	1,781,360
206	9992	430024572	INSTITUTO DE COOPERACION TECNICO SOCIAL, INC.	1,740,000
206	9992	430038253	FUNDACION EUGENIA HOLGUIN, INC.	1,726,400
206	9992	430098914	ACCION SOLIDARIA PARA LA PROVINCIA DE BAHORUCO, INC.	1,352,400
206	9992	414012601	FUNDACION CENTRO NUESTRA ESPERANZA, INC.	1,710,000
206	9992	430290467	FUNDACION FOMENTO INTEGRAL DE LA FAMILIA	1,695,600
206	9992	422002376	FUNDACION PLENITUD, INC.	1,500,000
206	9992	425000193	CENTRO SOCIAL DE EDUCACION ALTERNATIVA, INC.	1,450,000
206	9992	430177423	FUNDACION CRISTIANA CAMINANDO CON JESUS EN LA FE, INC.	1,371,600
206	9992	430122777	FUNDACION SENDERO DE LUZ, INC.	1,441,056
206	9992	430217328	FUNDACION INFANCIA Y FAMILIA FUNINFA, INC.	1,277,200
206	9992	430014613	FUNDACION PARA LA NIÑEZ DE LA POBREZA EXTREMA, INC.	1,224,000
206	9992	430092649	FUNDACION DOMINICANA POR LA VIDA, INC.	1,200,000
206	9992	430141242	FUNDACION MUSALIEN, INC.	1,069,897
206	9992	430001511	HOGAR ESCUELA SANTO DOMINGO SAVIO, INC.	4,600,000
206	9992	430017744	FUNDACION RED DE LA DIGNIDAD, INC.	1,000,000
206	9992	401500779	ACCION POR LA EDUCACION, INC.	2,700,000
206	9992	430263036	FUNDACION EN SALUD SOLIDARIA COMUNITARIA FUNSASC	897,757
206	9992	401508192	ASOCIACION CIGUA PALMERA, INC.	840,000
206	9992	430081221	ESCUELA DE FORMACION TECNICA VOCACIONAL SABANETA, INC.	792,000
206	9992	430149969	CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA, INC.	768,000
206	9992	409000867	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LAGUNA SALADA, INC.	720,000
206	9992	401510855	COMITE NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO, INC.	660,000
206	9992	430166537	FUNDACION PLEROMA DE DIOS, INC.	600,000
206	9992	430137091	DOMINICAN KID'S FOUNDATION, DKF, INC.	600,000
206	9992	401509806	FUNDACION SANTA MARIA DEL BATEY	600,000
206	9992	430203386	ASOCIACION PARA LA CREATIVIDAD, INNOVACION, EMPRENDIMIENTO Y NETWORKING, INC.	600,000
206	9992	425000363	FUNDACION CRISTIANA MISIONERA DEL REY, INC.	580,000
206	9992	430117112	FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL MANOS ANARANJADAS, INC.	540,000
206	9992	430257941	FUNDACION DIVINA PROVIDENCIA CAMPANITAS EN DESARROLLO, INC.	534,800
206	9992	430019062	AGRUPACION DE SEIBANOS PARA COMBATIR LA POBREZA, INC.	520,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
206	9992	402064254	ONE-RESPE CENTRO DE REFLEXION, ENCUENTRO Y SOLIDARIDAD, INC.	500,000
206	9992	430207845	FUNDACION MUJERES INTEGRADAS CON MAYOR IMPULSO PARA NUESTRO AVANCE, INC.	500,000
206	9992	430131598	FUNDACION CENTRO EDUCATIVO BENAIA, INC.	480,000
206	9992	430182958	FUNDACION REGIONAL CRISTIANA DEL ESTE, INC.	480,000
206	9992	430109533	PLAN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, INC.	432,000
206	9992	430022829	FUNDACION ALERTA SOCIAL, INC.	400,000
206	9992	430086312	FUNDACION SOCIAL CRISTO DE LA MISERICORDIA	384,000
206	9992	430149332	FUNDACION POR LA EDUCACION Y EL DESARROLLO INTEGRAL, INC.	360,000
206	9992	401502542	CENTRO DE INVESTIGACION Y PROMOCION SOCIAL, INC.	360,000
206	9992	430173967	ASOCIACION DE TECNICOS EN DESARROLLO, INC.	320,000
206	9992	424000018	FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES CIENTIFICAS, INC.	240,000
206	9992	430191523	FUNDACION MANANTIAL DE BENDICIONES, INC.	192,000
206	9992	430087688	FUNDACION DOMINICANA ESPERANZA DE LA NIÑEZ, INC.	180,000
206	9992	430001181	FUNDACION PATRIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y COMUNITARIO, INC.	1,725,000
206	9992	430057282	INSTITUTO POLITECNICO INDUSTRIAL DE SANTIAGO, INC.	1,020,000
206	9992	430108065	FUNDACION RD 2030, INC.	855,000
206	9992	430272078	FUNDACIÓN DE DESARROLLO ECOLÓGICO Y SOCIAL PERALTA EN ACCIÓN (FUNDECOSPA)	210,000
206	9992	423002484	FUNDACION AURA GISELA BAEZ VDA. FERNANDEZ, INC.	300,000
206	9992	430090638	COMITE DE ORGANIZACIONES DE LA ZONA NORTE DEL DISTRITO NACIONAL, INC.	300,000
206	9992	430035947	CENTRO DE IDIOMAS WASHINGTON, INC.	300,000
206	9992	430048445	COLEGIO GETSEMANI, HERMANAS MISIONERAS DEL CORAZON DE JESUS, INC.	480,000
206	9992	430036404	FUNDACION RENACIMIENTO Y ESPERANZA, INC.	900,000
206	9992	430034444	FUNDACION VISION LABORAL, INC.	1,200,000
206	9992	402063452	FUNDACION SOLIDARIDAD, INC.	1,750,000
206	9992	401506777	FUNDACION JUAN BOSCH, INC.	12,000,000
206	9992	430018791	PASTORAL MATERNO INFANTIL, INC.	12,493,633
206	9992	401502585	ASOCIACION FE Y ALEGRIA, INC.	10,500,000
206	9992	430008788	ESCUELA DE FORMACION Y CAPACITACION TECNOLOGICA DR. JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ, INC.	16,000,000
206	9992	430009873	FUNDACION JOAQUIN BALAGUER, INC.	12,000,000
206	9992	401503859	ACCION EVANGELIZADORA CATOLICA, INC.	6,400,000
206	9992	430001554	INSTITUTO AGRONOMICO SALESIANO, INC.	7,400,000
206	9992	401509113	CONFEDERACION DOMINICANA DE UNIDAD EVANGELICA, INC.	6,632,100
206	9992	403012818	ESCUELAS RADIOFONICAS SANTA MARIA, INC.	6,000,000
206	9992	417006853	CENTRO DE INVESTIGACION Y EDUCACION POPULAR, INC.	2,640,000
206	9992	422001248	CENTRO COMUNAL DE LAS PALMAS, INC.	2,352,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
206	9992	430055891	ASOCIACION TECNICA DE HOMBRES Y MUJERES EN DESARROLLO, INC.	1,932,924
206	9992	401501007	VISION MUNDIAL INTERNACIONAL	5,120,000
206	9992	430050921	FUNDACION AYUDAME HOY	2,194,000
206	9992	430035051	CENTRO EDUCATIVO CORAZON DE JESUS, INC.	4,240,000
206	9992	430176893	FUNDACION SIEMBRA Y COSECHA REPÚBLICA DOMINICANA, INC.	3,768,120
206	9992	430118745	CENTRO DE CAPACITACION EN INFORMATICA NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA, INC.	3,600,000
206	9992	422001299	FUNDACION PARA LA PROMOCION POLITICA Y SOCIAL, INC.	3,440,000
206	9992	430168874	MINISTERIO CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PAN DE VIDA, INC.	3,379,200
206	9992	412020382	PATRONATO BENEFICO ORIENTAL, INC.	2,899,011
206	9992	430005292	HOGAR ESCUELA ARMANDO ROSENBERG, INC.	2,945,834
206	9992	430097977	FUNDACION HUELLAS DE VIDA, INC.	1,723,900
206	9992	430255769	FUNDACION EDUCATIVA MANUEL DE JESUS PEDERNALES FEMJPE	1,000,000
206	9992	430162574	CENTRO PARA EDUCACION, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, INC.	2,820,000
206	9992	430139582	FUNDACION LUCAS FERNANDEZ, INC.	2,621,600
206	9992	430071323	FUNDACION EL ARTE DE VIVIR DOMINICANA, INC.	1,216,000
206	9992	414011824	FUNDACION MANANTIAL DE VIDA	2,400,000
206	9992	430160717	CONSEJO DE APOYO A JARABACOA, INC.	2,400,000
206	9992	430260045	FUNDACION SABIOS EXPERTOS Y GENIOS FUNSAEXG	887,302
206	9992	430171166	ASOCIACION TECNOLOGICA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL, INC.	2,362,000
206	9992	430190683	FUNDACION YMAYA LEAN ACADEMY, INC.	2,291,040
206	9992	401052571	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SAVE THE CHILDREN DOMINICANA, INC.	2,286,590
206	9992	422001671	FUNDACION PRO-MADRE, INC.	2,180,000
206	9992	430021075	FUNDACION OPERACION DIGNIDAD, INC.	2,160,000
206	9992	430138088	FUNDACION JARAGUA DE ATENCION A LA DIVERSIDAD, INC.	1,063,000
206	9992	430123862	FUNDACION ILUMINARE, INC.	1,446,000
206	9992	430272663	FUNDACION HERMANOS Y AMIGOS	1,754,000
206	9992	430049832	ACADEMIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	1,732,900
206	9992	430095915	PATRONATO PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MELLA, INC.	1,700,000
206	9992	430240826	LIVING BETTER COMMUNITY CENTER, INC.	1,683,200
206	9992	401516128	FUNDACION DOMINICANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, INC.	1,601,600
206	9992	401509131	ORGANIZACION INTERNACIONAL NUEVA ACROPOLIS, INC.	990,000
206	9992	430116858	FUNDACION SIGUIENDO SUS HUELLAS, INC.	1,200,000
206	9992	401504294	CENTRO DE PREVENCION Y MITIGACION DE LOS DESASTRES, INC.	1,440,000
206	9992	430045713	HOGAR ESCUELA JESUS TE AMA, INC.	1,400,000
206	9992	430194621	FUNDACION HESTIA, INC.	1,200,000
206	9992	430036854	FUNDACION CENTRO PSICOTERAPEUTICO INTEGRAL, INC.	1,200,000
206	9992	430190829	FUNDACION DEL LLANTO A LA SONRISA, INC.	1,200,000
206	9992	430132081	FUNDACION EVANGELICA ANGEL DE LUZ, INC.	720,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
206	9992	430184772	FEDERACION DE JUNTAS DE VECINOS DE MONTECRISTI ANITA, INC	600,000
206	9992	430179965	FUNDACION CENTRO DE EDUCACION COMPLEMENTARIA INFANTIL BRAZOS ABIERTOS, INC.	720,000
206	9992	411013837	CENTRO ALTERNATIVO EXPERIMENTAL DEL SORDO	2,500,000
206	9992	430054119	FUNDACION PADRINOS ESCUELAS BAHORUCO, INC.	1,000,000
206	9992	430113281	FUNDACION CARLOS PEREZ GUANTE, INC.	965,000
206	9992	430160679	FUNDACION VIDA SOSTENIBLE INC	600,000
206	9992	430118087	YO TAMBIEN PUEDO INC	960,000
206	9992	430085261	CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL SAMUEL, INC.	540,000
206	9992	430078506	CENTRO DE ATENCION A LA DIVERSIDAD DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL, INC.	900,000
206	9992	430274102	ECOMUNDO	840,000
206	9992	410000521	FUNDACION CABRERA 2000, INC.	784,000
206	9992	430173703	FUNROSE, INC.	768,000
206	9992	430080187	CASA DE ACOGIDA HERMANAS MISIONERAS DEL CORAZON DE JESUS.	761,400
206	9992	430136808	FUNDACION INPRET, INC.	720,000
206	9992	430018686	FUNDACION VIARP PARA LA PROMOCION Y APOYO A LA EDUCACION CIENCIA TECNOLOGIA Y DESARROLLO HUMANO, INC.	720,000
206	9992	424000311	JUNIOR ACHIEVEMENT DOMINICANA, INC	720,000
206	9992	422003097	FUNDACION NACIONAL DE MADRES ABUSADAS Y NIÑOS DESAMPARADOS, INC.	600,000
206	9992	411013782	CASA CULTURAL DEL NIÑO, INC.	600,000
206	9992	430157899	HOGAR ESCUELA SOR PETRA MARIANA GRULLON	600,000
206	9992	404012306	ESCUELA REGIONAL DE SORDOS, INC.	1,200,000
206	9992	430011533	JOVENES COMUNITARIOS POR LA PAZ DE GUALEY, INC.	540,000
206	9992	407000578	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL, INC.	520,000
206	9992	401502607	CENTRO CULTURAL POVEDA, INC.	720,000
206	9992	430114431	FUNDACION SOCIAL COMUNITARIA UNA MANO AMIGA, INC.	500,000
206	9992	430137375	FUNDACION EVANGELISTA FLORIAN PRO-ACCION COMUNITARIA, INC.	360,000
206	9992	430085758	FUNDACION PROCERES DE ABRIL, INC.	480,000
206	9992	401006219	CENTRO DE PLANIFICACION Y ACCION ECUMENICA, INC.	480,000
206	9992	411014027	FUNDACION TECNICO PROFESIONAL VIRGINIA, INC.	480,000
206	9992	430258611	FUNDACIÓN EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, FEJUS.	600,000
206	9992	430016918	FUNDACION CRISTIANA AMOR Y PAZ, INC.	432,000
206	9992	411014043	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HOY, INC.	336,000
206	9992	401506769	ASOCIACION DE SCOUTS DOMINICANOS, INC.	240,000
206	9992	430007994	HOGAR ESCUELA DE NIÑAS DOÑA CHUCHA, INC.	5,000,000
206	9992	401513935	FUNDACION TECNOLOGICA PARA CIEGOS LUIS BRAILLE, INC.	3,000,000
206	9992	402063304	ACCION CALLEJERA - FUNDACION EDUCATIVA, INC.	1,100,000
206	9992	430211011	FUNDACION GLOBAL FRANCISCO PRESINAL, INC.	500,000
206	9992	401042991	CENTROS APEC DE EDUCACION A DISTANCIA, INC.	1,000,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
206	9992	430128937	MOVIMIENTO DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTAL CRISTO LLAMA LAS ULTIMAS OVEJAS, INC.	180,000
206	9992	430254266	FUNDACION DRA. CARMEN PEREYRA, INC.	180,000
206	9992	430117765	FUNDACION INSTITUTO SERAFINES ENMANUEL, INC.	180,000
206	9992	430049018	FUNDACION VANESSA, INC.	180,000
206	9992	430189995	FUNDACION LA TIA ARA TIARA, INC.	180,000
206	9992	430156442	CENTRO DE ATENCION INFANTIL LOS QUERUBINES BANILEJOS, INC	180,000
206	9992	430114324	CENTRO DE ALFABETIZACION COMUNITARIO CORAZONES SOLIDARIOS, INC.	300,000
206	9992	430081302	FUNDACION SEGURIDAD Y DEMOCRACIA, INC	300,000
206	9992	430096679	COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, INC.	300,000
206	9992	430072745	ORATORIO CENTRO JUVENIL DON BOSCO, INC.	300,000
206	9992	430212441	CENTRO DE DESARROLLO PUNTA PESCADORA MADRIGAL, INC.	360,000
206	9992	430002102	FUNDACION CENTRO ACADEMICO NUEVOS HORIZONTES, INC.	360,000
206	9992	430233188	FUNDACIÓN BAHORUCO RENOVANDO ESPERANZA	360,000
206	9992	430140058	CENTRO UNITY FUENTE DE LUZ DIVINA, INC.	360,000
206	9992	430005959	CENTRO DE ESTUDIOS SAN LUIS GONZAGA, INC.	500,000
206	9992	401502496	CENTRO DE INVESTIGACION Y APOYO CULTURAL, INC.	750,000
206	9992	407000411	CENTRO DE PROMOCION RURAL, INC.	400,000
206	9992	401515296	CADENA DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS, INC.	1,000,000
206	9992	407000241	FUNDACION HERMANAS MIRABAL, INC.	1,300,000
206	9992	401504995	ALIANZA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, INC.	3,080,000
206	9992	430081264	CLUB ASTRONOMICO DE SANTIAGO	600,000
206	9992	430037036	FUNDACION NACIONAL EDUCACION Y SOCIEDAD, INC.	400,000
206	9992	430023191	FUNDACION TU GRANITO DE ARENA PARA LA NIÑEZ, INC.	90,000
206	9992	411013446	ACTIVIDAD PRO-ENSEÑANZA DOMINICANA, INC.	480,000
SUBTOTAL EDUCACIÓN				288,828,173
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS				
206	9996	430083925	CONGREGACION SIERVAS DE LA DIVINA MISERICORDIA, INC.	640,000
206	9996	401509441	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO, INC.	1,900,000
206	9996	430134058	ZONA PASTORAL AZUA INC.	1,680,000
206	9996	430015921	FUNDACION SEMINARIO MENOR JESUS BUEN PASTOR, INC.	1,525,311
206	9996	430247154	ASPIRANTADO CORAZON DE JESUS	1,299,000
206	9996	430134122	ZONA PASTORAL FRONTERIZA, INC.	1,320,000
206	9996	401506637	HIJAS DE LA PASION DE JESUCRISTO Y DE MARIA DOLOROSA, INC.	1,200,000
206	9996	401507307	HERMANAS MISIONERAS DEL CORAZON DE JESUS, INC.	980,000
206	9996	430007013	CENTRO BELLARMINO, INC.	960,000
206	9996	430044202	CONGREGACION DE HERMANAS DE SAN PABLO, INC.	900,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
206	9996	430014729	CATEDRAL DE BARAHONA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, INC.	860,000
206	9996	417006977	DIOCESIS DE BARAHONA, INC.	840,000
206	9996	430001473	OBRA SOCIAL SALESIANA PROGRESO DE LOS PUEBLOS, INC.	780,000
206	9996	430068667	RADIO JUVENTUS DON BOSCO, INC.	720,000
206	9996	430111813	SEMINARIO MENOR BEATO JUAN PABLO II, INC.	700,000
206	9996	430110086	DIOCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA-CURIA DIOCESANA, INC.	600,000
206	9996	401507498	CONGREGACION RELIGIOSA SIERVAS DE MARIA	600,000
206	9996	430044377	RADIO CORAZONES, INC.	516,000
206	9996	430085774	FUNDACION SOY DE CRISTO, INC.	500,000
206	9996	430007722	PARROQUIA SAN JOSE DE LA GUAYIGA, INC.	480,000
206	9996	430109292	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, INC. (LA CUABA)	450,000
206	9996	430004022	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, GALVAN, BAHORUCO. INC.	360,000
206	9996	430058292	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, INC.	360,000
206	9996	430058947	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA, PEDERNALES, INC.	360,000
206	9996	430003948	PARROQUIA SANTA ANA, INC.	360,000
206	9996	430069876	CATEDRAL SAN JUAN BAUTISTA, INC.	360,000
206	9996	430198732	CASA FUNDACION NUESTRA SEÑORA DEL ROSARO DE FATIMA, INC.	360,000
206	9996	430003506	PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA, INC. (TAMAYO)	340,000
206	9996	430006246	PARROQUIA CRISTO REY, BARAHONA, INC.	340,000
206	9996	430058939	PARROQUIA BUEN PASTOR, INC. (BARAHONA)	340,000
206	9996	430067393	PARROQUIA SAN VICENTE DE PAUL, BARAHONA, INC.	340,000
206	9996	401502178	UNION DOMINICANA DE EMISORAS CATOLICAS, INC.	300,000
206	9996	430003824	CARITAS DIOCESANAS LA VEGA, INC.	240,000
206	9996	430003913	PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION, INC.	240,000
206	9996	430128783	FUNDACION IGLESIA PENTECOSTAL CERRANDO BRECHAS, INC.	120,000
206	9996	430004111	PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA, INC.	108,000
206	9996	430143601	FUNDACION SALESIANA DON BOSCO, INC.	9,974,000
206	9996	430184268	MESA DE DIALOGO Y REPRESENTACION CRISTIANA, INC.	5,000,000
206	9996	430001198	RADIO MARIEN	4,500,000
206	9996	430009212	CORO DE LA CATEDRAL PRIMADA DE AMERICA, INC.	2,000,000
206	9996	430005322	OFICINA DE LA OBRA Y MUSEOS DE LA CATEDRAL DE SANTO DOMINGO	3,000,000
206	9996	401503549	CASA DE LA JUVENTUD, INC. (PASTORAL JUVENIL DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO).	2,400,000
206	9996	424000344	ASOCIACION RADIO MARIA, INC.	2,400,000
206	9996	430012734	CONSEJO NACIONAL DE CONFRATERNIDADES DE PASTORES EVANGELICOS, INC.	2,229,600
206	9996	430134066	ZONA PASTORAL CENTRO SAN JUAN	2,220,000
206	9996	401010054	CARITAS DOMINICANAS, INC.	2,000,000
206	9996	430100099	RADIO ENRIQUILLO, INC.	1,800,000
206	9996	430001414	PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE MOCA, INC.	1,500,000
206	9996	430050271	CONG. RELIGIOSAS ADORATRICES ESCLAVAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO	1,480,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
			Y DE LA CARIDAD. INC.	
206	9996	430058892	OBISPADO DE BARAHONA, INC.	1,350,000
206	9996	430079987	CURIA ARQUIDIOCESANA DE BARAHONA, INC.	1,320,000
206	9996	430001572	CENTRO SALESIANO DE PROMOCION Y FORMACION, INC.	960,000
206	9996	430029424	CONCILIO TEMPLO LA HERMOSA PENTECOSTAL, INC.	900,000
206	9996	430110124	CENTRO DIOCESANO DE ASISTENCIA JURIDICA, INC.	802,000
206	9996	430023248	CARITAS ARQUIDIOCESANA DE SANTIAGO, INC.	800,000
206	9996	430101184	IGLESIA MONTE EL CALVARIO LA LUZ DEL MUNDO, INC.	720,000
206	9996	401514232	ASOCIACIÓN SERVICIOS CULTURALES DOMINICANOS, INC.	680,000
206	9996	430004782	HERMANAS MISIONERAS DEL CORAZON DE JESUS. DE TIREO, CONSTANZA, INC.	600,000
206	9996	401512572	FEDERACION ANTILLANA DE EX ALUMNAS (OS) DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA, INC.	520,000
206	9996	401513171	FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL MUJERES MAZZARELLO, INC.	400,000
206	9996	430004049	PARROQUIA SAN BARTOLOME DE NEYBA	360,000
206	9996	430117201	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO, INC.	360,000
206	9996	430003921	PARROQUIA SAN JOSE OBRERO DE VILLA JARAGUA, INC.	360,000
206	9996	430058912	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CABRAL, INC.	360,000
206	9996	430069922	SEMINARIO MENOR EL BUEN PASTOR INC.	360,000
206	9996	430095141	ASOCIACION CRISTIANA DE CANAN UNIDOS EN CRISTO	360,000
206	9996	430083135	SOCIEDAD SALESIANA PASTORAL JUVENIL, INC.	360,000
206	9996	430004197	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, VILLA CENTRAL, INC.	340,000
206	9996	430004189	PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE JAQUIMEYES, INC.	340,000
206	9996	430058955	PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA, INC. (BARAHONA)	340,000
206	9996	430101461	MOVIMIENTO DE IGLESIAS EVANGELICAS CAMINO DE SALVACION, INC.	300,000
206	9996	430004715	PARROQUIA SAN MARTIN DE PORRES, INC.	240,000
206	9996	430037567	CARITAS DIOCESANA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA INC.	240,000
206	9996	401512033	CASA PROVINCIAL HIJAS DE LA CARIDAD, INC.	172,800
206	9996	430134562	UNION DE CENTROS EDUCATIVOS, INC.	120,000
206	9996	430033979	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CAYETANO GERMOSEN, ESPAILLAT, INC.	180,000
206	9996	430002722	FUNDACION DE DESARROLLO, AZUA, SAN JUAN Y ELIAS PIÑA, INC.	4,000,000
206	9996	430135046	FUNDACION LA VOZ DE MARIA, INC	4,356,558
SUBTOTAL ORGANIZACIONES RELIGIOSAS				86,683,269
TOTAL EDUCACIÓN				375,511,442
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL				
207	9991	401033941	INSTITUTO DE AYUDA AL SORDO DE SANTA ROSA, INC.	9,906,200
207	9991	401502941	PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS, INC.	25,000,000
207	9991	430184683	FUNDACIÓN DOMINICANA UNIDOS FRENTE AL AUTISMO, INC.	960,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
207	9991	404012292	PAT. CONTRA EL CÁNCER DEL NORDESTE, S.F.M., INC. Y/O INSTITUTO ONCOLÓGICO DEL NORDESTE. INC.	7,000,000
207	9991	401053446	ASOCIACIÓN DOMINICANA DE REHABILITACIÓN, INC.	151,928,167
207	9991	403013075	SIERVAS DE MARÍA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS (LA VEGA), INC.	1,980,000
207	9991	401052199	HOGAR CREA DOMINICANO, INC.	50,000,000
207	9991	430068502	PATRONATO DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE LA PROVINCIA ESPAILLAT, INC.	1,920,000
207	9991	401038625	ASOCIACIÓN CASA ABIERTA, INC.	30,768,407
207	9991	401017131	ASOCIACIÓN DOMINICANA PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA, INC.	30,000,000
207	9991	401513862	FUNDACIÓN CRUZ JÍMINIAN, INC.	19,200,000
207	9991	430007749	FUNDACIÓN CORAZONES DEL CIBAO, INC.	12,000,000
207	9991	401514176	INSTITUTO DOMINICANO DE TRANSPLANTES RENALES, INC.	9,000,000
207	9991	430062342	FUNDACIÓN NIDO PARA ÁNGELES, INC.	7,350,000
207	9991	430032883	PASTORAL DE LA SALUD, INC.	6,000,000
207	9991	430238783	FUNDACIÓN BRECHA DE ESPERANZA DEL CIBAO, FUNBRES	4,473,600
207	9991	402064858	PATRONATO DE LUCHA CONTRA LA DIABETES DE SANTIAGO, INC.	4,000,000
207	9991	430002704	MOVIMIENTO SOCIO CULTURAL PARA LOS TRABAJADORES HAITIANOS, INC	3,370,750
207	9991	430083933	ASOCIACIÓN DE PACIENTES RENALES SENDERO DE VIDA, INC.	3,000,000
207	9991	430031569	FUNDACIÓN PRO-AYUDA A LA EDUCACIÓN DE DIABÉTICOS, APRENDIENDO A VIVIR	2,762,720
207	9991	430057292	HOGAR VIDA Y ESPERANZA, INC.	2,460,000
207	9991	430170143	FUNDACIÓN QUISQUEYA EN DESARROLLO	2,400,000
207	9991	423002832	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES MARGINADOS, INC.	1,100,000
207	9991	430060862	FUNDACIÓN CARDÍO SALUD, INC.	1,100,000
207	9991	430093572	FUNDACIÓN UN PASO DE FE PARA PACIENTES DE ARTRITIS REUMATOIDE, INC.	2,000,000
207	9991	430036064	FUNDACIÓN NACIONAL DE CARDIOLOGÍA Y ASISTENCIA MEDICA DR. TIRSO ROA CASTILLO, INC.	976,000
207	9991	405028221	CENTRO DE PROMOCIÓN Y SOLIDARIDAD HUMANA(CEPROSH)	1,586,660
207	9991	401509296	FUNDACIÓN PRO SALUD Y ANALISIS CLÍNICO	680,000
207	9991	401512548	FUNDACIÓN DOMINICANA DE INTEGRACIÓN A LOS PROCESOS ECONÓMICOS, INC.	1,320,000
207	9991	430072834	MR. SALUD, INC.	600,000
207	9991	430128602	FUNDACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA, INC.	600,000
207	9991	430080004	DISPENSARIO MÉDICO CRISTO REY OBISPADO DE BARAHONA.	1,132,400
207	9991	430077038	INSTITUTO DE LA DIABETES DE MAO, INC.	1,056,000
207	9991	430043321	FUNDACION OVIEDO, INC.	1,000,000
207	9991	430135501	FUNDACION MISION FELICIDAD, INC.	976,000
207	9991	402064752	SIERVAS DE MARÍA, SANTIAGO, INC.	930,000
207	9991	430006701	ASOCIACION DE ASISTENCIA MEDICA RURAL SOR LAURA CEPEDA, INC.	880,000
207	9991	405051878	PROYECTO DE SALUD COMUNITARIO MAMA MALTA, INC.	800,000
207	9991	430038199	RENACER. FUNDACIÓN DOMINICANA DE	800,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
			ESCLEROSIS MÚLTIPLE, INC.	
207	9991	430050522	FUNDACIÓN DOMINICANA DE DERMATOLOGÍA, INC.	768,000
207	9991	430119989	FUNDACIÓN DE HIPERTENSIÓN PULMONAR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC.	720,000
207	9991	401509271	RED DOMINICANA DE PERSONAS VIVIENDO CON VIH/SIDA, INC.	672,000
207	9991	430122572	FUNDACIÓN DE PERSONAS CON LESIONES MEDULARES, INC.	640,000
207	9991	401509962	ACCIÓN COMUNITARIA POR EL PROGRESO, INC.	600,000
207	9991	430193267	FUNDACIÓN INTEGRAL DE DIABETES, INC.	300,000
207	9991	430121452	INSTITUTO DOMINICANO DE GASTROENTEROLOGÍA, INC.	300,000
207	9991	430016209	ALIANZA SOLIDARIA PARA LA LUCHA CONTRA EL VIH/SIDA, INC.	550,000
207	9991	401506302	CENTRO DE ORIENTACIÓN E INVESTIGACIÓN INTEGRAL, INC.(COIN)	480,000
207	9991	430193429	FUNDACIÓN IMPLANTES SIN FRONTERAS, INC.	240,000
207	9991	430081396	CENTRO DE SALUD DIVINA PROVIDENCIA, INC.	214,440
207	9991	401503298	PATRONATO AMIGOS DE LOS ANIMALES, INC.	403,200
207	9991	430049328	CENTRO NACIONAL DE ENFERMERÍA	400,000
207	9991	430035998	FUNDACIÓN TODOS UNIDOS, INC.	384,000
207	9991	424002762	FUNDACIÓN DE APOYO NUTRICIONAL NUEVO CRECER, INC.	360,000
207	9991	430156701	CECURA SANTO DOMINGO BY Z D F, INC.	336,000
207	9991	430034827	CASA HOGAR POZO DE JACOB, INC.	300,000
207	9991	430102687	FUNDACIÓN UN AMIGO COMO TÚ., INC.	150,000
207	9991	430033626	FUNDACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, INC.	192,000
207	9991	401005921	INSTITUTO DERMATOLÓGICO Y CIRUGÍA DE LA PIEL DR. HUBERTO BOGAERT DÍAZ, INC.	7,350,000
207	9991	401503123	INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, INC.	3,100,000
207	9991	402064272	VOLUNTARIADO JESUS CON LOS NIÑOS, INC.	1,800,000
207	9991	401514192	INSTITUTO NACIONAL DE DIÁLISIS Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, INC.	1,750,000
207	9991	430308651	DONANTES RDSV	750,000
207	9991	401503387	PATRONATO PRO-MATERNIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA, INC.	1,600,000
207	9991	430146943	PATRONATO PROVINCIAL CONTRA EL CÁNCER SABINA TATEM BRACHE. INC.	275,000
207	9991	430035483	FUNDACION COMUNIDAD MODELO SAN LAZARO	1,948,587
207	9991	401007533	LIGA DOMINICANA CONTRA EL CÁNCER, INC.	60,000,000
207	9991	401500272	FUNDACIÓN CORAZONES UNIDOS, INC.	39,500,000
207	9991	430122165	ASOCIACIÓN INSTITUTO DOMINICANO DE CARDIOLOGÍA, INC.	30,000,000
207	9991	402004032	PATRONATO CIBAO DE REHABILITACIÓN, INC.	15,000,000
207	9991	401504669	FUNDACIÓN INSTITUTO DEL CORAZÓN, INC. (CLÍNICA CHAN AQUINO)	9,278,572
207	9991	418001161	INSTITUTO DE LA DIABETES, ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN SAN JUAN, INC.	8,000,000
207	9991	430242659	FUNDACIÓN TÉCNICA MÉDICA FE Y ESPERANZA(FUNDATECMED)	3,850,000
207	9991	401504286	FUNDACIÓN FÉNIX VOLVER A VIVIR, INC.	6,632,000
207	9991	401510979	FUNDACIÓN DOMINICANA PRO-AYUDA A	4,000,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
			PACIENTES RENALES Y TRASPLANTADOS, INC.	
207	9991	424001278	PATRONATO DE LAS ENFERMEDADES CONGÉNITAS Y HEREDITARIAS, INC.	3,200,000
207	9991	430014532	FUNDACIÓN MADRE TERESA, INC.	2,928,571
207	9991	430253553	FUNDACIÓN LUZ DEL MAÑANA, INC.	2,520,288
207	9991	401509581	INSTITUTO DOMINICANO DE ESTUDIOS VIROLOGICOS, INC.	2,400,000
207	9991	430173614	FUNDACIÓN GHETTO 2 GARDEN	2,400,000
207	9991	430204102	FUNDACIÓN CENTRO DE SALUD MENTAL FAMILIAR, INC.	1,095,100
207	9991	430284521	FUNDACION DOMINICANA DE ENFERMEDADES TROPICALES	1,064,000
207	9991	430107565	CLÍNICA DE FAMILIA LA ROMANA, INC.	1,820,400
207	9991	401508737	INSTITUTO SOCIAL COLECTIVO DE SALUD POPULAR, INC.	1,780,000
207	9991	430081698	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SIXTO SANO, INC.	1,660,900
207	9991	430096148	ASOCIACIÓN DE AYUDA A LAS FAMILIAS, INC.	1,320,000
207	9991	430030066	CENTROS JESÚS NAZARENO, INC.	1,200,000
207	9991	430104841	FUNDACIÓN FRANCIS ENRIQUE, INC.	600,000
207	9991	430006025	FUNDACIÓN AMIGOS CONTRA EL CÁNCER INFANTIL, INC.	1,200,000
207	9991	430016217	CARITAS ARQUIDIOCESANA, INC.	1,120,000
207	9991	402064645	FUNDACIÓN TODO POR LA SALUD, INC.	1,024,000
207	9991	430128856	FUNDACION ODONTOLOGICA DE AYUDA SOCIAL, INC.	490,000
207	9991	430182771	FUNDACIÓN CENTRO DE SOLIDARIDAD DE SANTO DOMINGO PROYECTO HOMBRE, INC.	960,000
207	9991	430206989	LAZOS DE ESPERANZA DEL NORTE, INC.	900,000
207	9991	430110932	FUNDACIÓN SOLUCIONES Y SOLIDARIDAD SANTIAGO ZORRILLA, INC.	800,000
207	9991	430132586	FUNDACIÓN DOMINICANA DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES, INC.	800,000
207	9991	430029688	GRUPO CLARA, INC.	784,945
207	9991	430105406	FUNDACIÓN DE AYUDA CONTRA EL CÁNCER DE PIEL	720,000
207	9991	430248045	FUNDACIÓN AYÚDANOS A AYUDAR SANTO DOMINGO FUNAYUNSAN, INC.	720,000
207	9991	405051983	SIERVAS DE MARÍA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS, PUERTO PLATA, INC.	672,000
207	9991	430103934	FUNDACION DOMINICANA DE DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE PRO HUMANO, INC	600,000
207	9991	430060763	FUNDACIÓN DOMINICANA DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS SOCIAL, INC.	300,000
207	9991	430202231	GUARABIRD, INC.	2,600,000
207	9991	430003654	CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA LUISA DE MARILLAC, INC.	550,000
207	9991	430133019	PATRONATO MANOS UNIDAS CONTRA EL CÁNCER, INC.	500,000
207	9991	430137261	FUNDACIÓN DE PACIENTES CON HEPATITIS B Y C Y OTRAS ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS EN REPÚBLICA DOMINICANA, INC.	216,000
207	9991	401500401	ASOCIACIÓN DOMINICANA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, INC.	420,000
207	9991	430194077	FUNDACIÓN MARÍA LAURA DEL PROYECTO ESPERANZA, INC.	195,000
207	9991	430014443	FUNDACIÓN GENERACIÓN 2000, INC.	384,000
207	9991	430101062	FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA, INC.	1,000,000
207	9991	430212172	FUNDACIÓN PRO DIGNIDAD Y	160,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
			DESARROLLO HUMANO, INC.	
207	9991	430035221	FUNDACIÓN DE APOYO Y PREVENCIÓN CONTRA EL CÁNCER ANA BELKIS, INC.	300,000
207	9991	430166561	FUNDACIÓN ODONTOLÓGICA Y DESARROLLO SOCIAL, INC.	288,000
207	9991	430258172	FUNDACIÓN DREPANODOM	192,000
207	9991	430136239	CENTRO DE DIALISIS FUNDACION CRUZ JIMINIAN, INC.	6,900,000
207	9991	401515352	HEART CARE DOMINICANA, INC.	2,000,000
207	9991	401503484	HOGAR CREA INTERNACIONAL, INC.	1,750,000
207	9991	430001912	FUNDACION PRIVADA VIDA Y ESPERANZA DOMINICANA, INC.	1,250,000
207	9991	423000882	FUNDACIÓN MUJERES SALOME UREÑA DE HENRÍQUEZ, INC.	750,000
207	9991	430206407	ANIMALES EN VILO	600,000
207	9991	401516977	FUNDACION AID FOR AIDS DOMINICANA, INC.	360,000
207	9991	430122955	FUNDACION PREVENCIÓN DEL CÁNCER, INC.	250,000
207	9991	401507331	FUNDACIÓN DOMINICANA DE ENFERMEDADES METABÓLICAS, MENOPAUSIA Y OSTEOPOROSIS, INC.	250,000
207	9991	430196185	FUNDACION DOMINICANA DE ACCIDENTE CEREBRAL, INC.	500,000
TOTAL SALUD PÚBLICA				662,355,906
MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION				
208	9993	430194271	FEDERACION DOMINICANA DE DEPORTE PARA TODOS, INC.	360,000
208	9993	430139351	ASOCIACION DE CICLISMO DE LA PROVINCIA VALVERDE, INC.	360,000
208	9993	430137413	ASOCIACION NACIONAL DE FISICOCULTURISMO Y FITNESS, INC.	300,000
208	9993	430079286	EUGENIO BAEZ PONY LEAGUE BASEBALL AND SOFTBALL EN R. D., INC.	240,000
208	9993	430229059	FEDERACION DOMINICANA DE SHOTOKAN FEDOSHOTO, INC.	300,000
208	9993	430216356	FUNDACION FELIX DIAZ	360,000
208	9993	430240931	FUNDACION MARMOLEJOS POR EL DEPORTE Y LA CULTURA EN APOYO A PERSONAS ESPECIALES DIFERENTES FUMDECEDI	800,000
208	9993	430077577	FUNDACION CLUB CARIBE DEPORTIVO Y CULTURAL, INC.	1,200,000
208	9993	430099422	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LOS LAGUNEROS DE SAN CRISTOBAL, INC.	1,000,000
208	9993	401513341	FEDERACION DOMINICANA DE CLUBES, INC.	1,000,000
208	9993	430042277	LIGA DEPORTIVA INGENIO BOCA CHICA, MUNICIPIO BOCA CHICA, INC.	240,000
208	9993	430051195	ASOCIACION DE VOLEIBOL DEL DISTRITO NACIONAL, INC.	700,000
208	9993	430054062	FUNDACION PRO-DESARROLLO DEPORTIVO SOCIAL PROFESORA EVA IDA AYBAR GUERRERO, INC.	240,000
208	9993	430008842	LIGA DEPORTIVA MEDINA, INC.	180,000
208	9993	430021628	LIGA DEPORTIVA Y CULTURAL PORFIRIO FONDEUR, INC.	240,000
208	9993	430209742	CLUB DE AJEDREZ LOS GUARICANOS, INC.	180,000
208	9993	430164208	CLUB CULTURA Y DEPORTIVO LA PUERTA HACIA EL FUTURO, INC.	240,000
208	9993	430293245	CLUB DEPORTIVO & CULTURAL JUVENTUD DE REMANSO A VENCER IRAN	240,000
208	9993	430198099	LIGA DEPORTIVA LOS JARDINES DEL NORTE, INC.	240,000
208	9993	430012173	UNION DEPORTIVA DE SANTIAGO, INC.	259,200

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
208	9993	430122132	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	360,000
208	9993	430067492	CLUB BANDIDOS DE UN SOLO BRAZO, INC.	300,000
208	9993	430069833	ALIANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA SOBRE SILLA DE RUEDAS DE LA R. D., INC.	420,000
208	9993	430121878	FUNDACION DEPORTIVA Y SOCIAL FAUSTO ANTONIO SANTOS	240,000
208	9993	430139017	FUNDACION PRO DEPORTES Y SALUD INC	780,000
208	9993	430044776	ACADEMIA DEPORTIVA LUISITO MERCEDES, INC.	600,000
208	9993	430025623	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL PUEBLO NUEVO DE VILLA DUARTE, INC.	130,000
208	9993	430001971	CLUB DEPORTIVO CULTURAL CIUDAD DEL ALMIRANTE, INC.	172,800
208	9993	430013528	EQUIPO DE BEISBOL DOBLE A LOS MINA, INC.	660,000
208	9993	401503883	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL PAYERO, INC.	1,000,000
208	9993	430084484	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL UNION Y PROGRESO, INC.	130,000
208	9993	430190128	LIGA DEPORTIVA Y CULTURAL EVA MARTINEZ, INC.	60,000
208	9993	430077321	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL VILLA VENEZUELA, INC.	180,000
208	9993	430305431	FUNDACION SUMANDO ESFUERZOS	119,000
208	9993	401516985	CLUB DEPORTIVO LOS ASTROS DEL 27, INC.	240,000
208	9993	430210617	CLUB DE ATLETISMO CAJUCANO, INC.	120,000
208	9993	430043354	FUNDACION MILTON ARIAS, INC.	120,000
208	9993	430037168	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL ROMULO REYES, INC.	120,000
208	9993	430208711	CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL LA CIENEGA, INC.	120,000
208	9993	402064777	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL ARIEL ACOSTA, INC.	120,000
208	9993	430254632	ROTTWEILER CLUB	120,000
208	9993	430073271	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL RIVIERA DEL OZAMA, INC.	300,000
208	9993	402064262	ASOCIACION DE CLUBES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO, INC.	150,000
208	9993	430086802	ASOCIACION NACIONAL DE VOLEIBOL Y VOLEIBOL DE PLAYA ANVP	150,000
208	9993	430111708	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL VILLA JUANA, INC.	150,000
208	9993	430054526	CLUB CULTURAL DEPORTIVO Y RECREATIVO VARIAS LUCES, INC.	300,000
208	9993	402063479	ASOCIACION DE BALONCESTO DE SANTIAGO, INC.	166,800
208	9993	430021547	LIGA DE BEISBOL AFICIONADO LA JAVILLA, INC.	168,650
208	9993	430076317	LIGA JUVENIL MANUELA DIEZ, INC.	180,000
208	9993	425000061	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL HNOS. ROJAS ALOE, INC	180,000
208	9993	430014885	ASOCIACION DE CRONISTAS DEPORTIVOS DE SANTIAGO	198,000
208	9993	422002572	CLUB DOMINICANO DE CORREDORES DE KARTISMO, INC.	200,000
208	9993	401503352	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL SAN LAZARO, INC.	270,000
208	9993	430037291	LIGA DEPORTIVA MERCEDES, INC.	300,000
208	9993	430001805	CLUB SAN CARLOS, INC.	325,000
208	9993	401507927	OLIMPIADAS ESPECIALES DE REPÚBLICA DOMINICANA, INC.	360,000
208	9993	430073492	LIGA ESCUELA DEPORTIVA ENRIQUE CRUZ, INC.	360,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
208	9993	401503603	CENTRO DEPORTIVO Y CULTURAL LOS MINA (FUSION NOMADAS - COLOIDES), INC.	400,000
208	9993	430021301	CLUB DEPORTIVO, CULTURAL Y EDUCATIVO "LOS CACHORROS", INC.	400,000
208	9993	430012459	LIGA DEPORTIVA Y CULTURAL HECTOR JUNIOR, INC.	880,000
208	9993	401053292	COMITE OLIMPICO DOMINICANO, INC.	17,164,800
TOTAL DEPORTES				37,394,250
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
210	9997	402007021	PLAN SIERRA, INC.	41,304,500
210	9997	401500809	CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, INC.	11,237,509
210	9997	401053055	JUNTA AGROEMPRESARIAL DOMINICANA, INC.	9,330,365
210	9997	430137952	ASOCIACION DE CAFICULTORES UNIDOS PARA EL PROGRESO, INC.	7,323,150
210	9997	430017264	PLAN CORDILLERA, DIOCESIS DE LA VEGA, INC.	8,643,000
210	9997	406000931	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT, INC.	7,542,505
210	9997	430090115	CLUSTER DE CAFE DE JARABACOA, INC.	2,400,000
210	9997	418000718	FEDERACION DE CAFICULTORES Y AGRICULTORES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN, INC.	3,539,953
210	9997	406011135	FEDERACION DE GRUPOS CAMPESINOS, INC.	3,425,840
210	9997	417000855	FUNDACION DE APOYO AL SUROESTE, INC.	3,357,050
210	9997	430024848	ASOCIACION DE PROMOTORES Y EXPORTADORES DE MANGO, INC.	2,771,253
210	9997	430023312	FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL URBANO, INC.	2,376,000
210	9997	430123021	PATRONATO DE LA CIUDAD AGROPECUARIA DEL NORDESTE, INC.	1,995,302
210	9997	430018279	JUNTA DE ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA DE LA PRESA TAVERAS-BAO, INC.	2,283,652
210	9997	430111333	FUNDACION HERMANOS DEL PRODUCTOR NORTEÑO, INC.	1,936,150
210	9997	402064564	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE PEDRO GARCIA, INC.	1,925,916
210	9997	402064408	ASOCIACIONES UNIDAS DE LA SIERRA, INC.	1,618,551
210	9997	408000831	PROGRAMA PARA LA AGRICULTURA SOSTENIBLE EN AREAS REGABLES, INC.	1,536,150
210	9997	401052954	FLORESTA, INC.	1,433,800
210	9997	430102954	BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIOCESIS DE SANTO DOMINGO, INC.	1,170,550
210	9997	430121541	JUNTA DE REGANTES MIJO GUANITO SAN JUAN, INC.	1,101,250
210	9997	430016578	FUNDACION ECONOMIA & DEMOCRACIA, INC.	932,758
210	9997	407000217	CAMPESINOS FEDERADOS DE SALCEDO, INC.	824,125
210	9997	407000472	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA PROV. SALCEDO, INC.	779,046
210	9997	430163572	FUNDACION LA LOMITA FULALO, INC.	768,700
210	9997	430149624	PATRONATO POR LA SALUD NATURAL E INTEGRAL DEL INDIVIDUO, INC.	332,550
210	9997	430167012	MUJERES UNIDAS DE LA SIERRA, INC.	116,057
210	9997	401508992	INSTITUTO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA ASOCIATIVA, INC.	1,000,000
210	9997	415000531	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE	4,618,754

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
			SAN JOSE DE OCOA, INC.	
210	9997	430008575	FUNDACION AGROVIDA COMUNITARIA, INC.	1,354,000
210	9997	430136271	CONFEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, INC.	1,728,000
TOTAL AGRICULTURA				130,706,436
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
212	9987	430171069	FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN, INC.	1,825,000
212	9987	430100252	AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL DE DAJABON, INC.	1,844,556
212	9987	409000948	AGENCIA DE DESARROLLO ECON. LOCAL DE LA PROV. VALVERDE, INC.	744,000
212	9987	430114626	RED DE AGENCIAS DE DESARROLLO LOCAL DE REPÚBLICA DOMINICANA, INC.	1,080,000
212	9987	430027642	RED NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, INC.	720,000
212	9987	402063886	CONSEJO PARA EL DESARROLLO ESTRATEGICO DE LA CIUDAD Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, INC.	1,500,000
212	9987	430123732	FUNDACION INNOVATI, INC.	500,000
212	9987	430300421	GIRLS IN TECH	500,000
212	9987	430102261	CONSEJO NACIONAL DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	900,000
212	9987	430180645	INMODARD INSTITUTO DE LA MODA, INC.	720,000
212	9987	430070602	AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE BAHORUCO, INC.	840,000
212	9987	430134971	FUNDACION GERENCIA EN ACCION, INC.	518,400
TOTAL INDUSTRIA Y COMERCIO				11,691,956
MINISTERIO DE TURISMO				
213	9998	405052009	ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES Y EMPRESAS TURISTICAS DEL NORTE, INC.	975,600
213	9998	430233552	CLUSTER ECOTURISTICO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT Y AFINES, INC.	6,432,600
TOTAL TURISMO				7,408,200
MINISTERIO DE LA MUJER				
215	9998	422003046	PLAN INTERNATIONAL, INC.	13,197,692
215	9998	430231462	PROSPERANZA, INC.	4,500,000
215	9998	401500396	ASOCIACION TU MUJER, INC.	2,899,240
215	9998	430139653	FUNDACION PRIMITIVA, INC.	2,200,000
215	9998	430095206	FEDERACION NACIONAL DE MUJERES TRABAJADORAS	2,000,000
215	9998	402065102	NUCLEO DE APOYO A LA MUJER, INC.	2,000,000
215	9998	402064491	FUNDACION MUJER IGLESIA, INC.	1,500,000
215	9998	408000848	UNION DE CENTROS DE MADRES MUJERES FRONTERIZAS, INC.	1,440,000
215	9998	430013552	ASOCIACION DE MUJERES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, INC.	1,312,000
215	9998	430194034	CENTRO DE FORMACION Y ACOMPAÑAMIENTO SOR GUILLERMINA SENSION GUILLOT, INC.	1,229,040
215	9998	414012261	ASOCIACION DE MUJERES UNIDAS PARA EL PROGRESO DE SAN CRISTOBAL, INC.	1,089,560
215	9998	430011381	FUNDACION EDUCATIVA LABORAL PRO-BIENESTAR A LA MUJER ROSSENY, INC.	1,000,000
215	9998	424000778	ALIANZA POR LOS DERECHOS Y EL DES DE LA MUJER Y LA FLIA	900,000
215	9998	430078451	FUNDACION AGREGA TU LUZ, INC.	600,000
215	9998	430157112	FUNDACION CASA DE MARIA HERNANDEZ, INC.	480,000
215	9998	430215651	FONDO SOLIDARIO CON LAS VICTIMAS DE	420,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
			VIOLENCIA FONSOVIVI, INC.	
215	9998	417007086	CENTRO PROVINCIAL PARA EL AVANCE DE LA MUJER, INC.	360,000
215	9998	430002331	FUNDACION MUJERES EN ACCION POR EL PROGRESO DE PEDRO BRAND, INC	240,000
215	9998	430175307	FUNDACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CIBAO INC	180,000
215	9998	430013102	PATRONATO DE AYUDA A CASOS DE MUJERES MALTRATADAS, INC.	7,282,523
215	9998	430035752	ASOCIACION MUJERES SOLIDARIAS, INC.	3,000,000
215	9998	407000332	OFICINA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, INC.	2,500,000
215	9998	430208337	INSTITUTO LATINOAMERICANO MUJER Y POLITICA	2,183,360
215	9998	401502501	CENTRO DE SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, INC.	2,000,000
215	9998	414011702	CASA DE LA MUJER VILLALTAGRACIANA, INC.	1,838,720
215	9998	430226841	ORGANIZACION DE TRABAJADORAS SEXUALES OTRASEX, INC.	1,798,400
215	9998	430109584	UNION DE MUJERES MUNICIPALISTAS DOMINICANAS, INC.	1,613,000
215	9998	422001868	FUNDACION PRO-AYUDAS A MADRES SOLTERAS, SANTO DOMINGO O. INC.	1,500,000
215	9998	401503621	CENTRO DE INVESTIGACION PARA LA ACCION FEMENINA, INC.	9,500,000
215	9998	430291889	FUNDACION DE CAPACITACION PARA MADRES SOLTERAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1,281,600
215	9998	430175323	FUNDACION MUJERES DE LA MAGUANA EN ACCION, INC.	1,320,000
215	9998	430255866	FUNDACION DE ASISTENCIA SOCIAL Y DESARROLLO INCLUSIVO, INC.	1,040,000
215	9998	430244589	FUNDACION VOZ Y ALMA DE MUJER	992,100
215	9998	401508745	FUNDACION YUMINALE, INC.	800,000
215	9998	425000487	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER RURAL, INC.	740,000
215	9998	417000822	ASOCIACION PROMOCION DE LA MUJER DEL SUR, INC.	704,000
215	9998	430028721	FUNDACION PARA LA ASESORIA, ADIESTRAMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, INC.	740,000
215	9998	401512793	ASOCIACION DE MUJERES EN ACCION PARA EL DESARROLLO, INC.	500,000
215	9998	430033391	CLUB DE MADRES HERMANAS MIRABAL, INC.	480,000
215	9998	430062456	MUJERES POR LA PATRIA, INC.	420,000
215	9998	430247618	PROLACTARRD, INC.	420,000
215	9998	430097519	CENTRO DE ATENCION A LA VICTIMA DE LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL, INC.	384,000
215	9998	430012114	FUNDACION MUJERES EN LOS MARGENES DEL RIO OZAMA TRABAJANDO PARA LA COMUNIDAD, INC.	360,000
215	9998	430018899	FUNDACION DOMINICANA PARA ASISTENCIA Y ORIENTACION A DAMAS DIVORCIADAS Y MADRES SOLTERAS, INC.	288,000
215	9998	430105041	ASOCIACION DE MUJERES LA MILAGROSA DE CENOVI, INC.	240,000
215	9998	430058149	FUNDACION DE MUJERES UNIFICADAS, INC.	96,000
215	9998	407000349	CENTRO JURIDICO PARA LA MUJER, INC.	625,000
215	9998	430109274	FUNDACION FUNCARE, INC.	90,000
215	9998	430194808	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES DE CAMPO, INC.	120,000
215	9998	430083356	FUNDACION PARA EL BIENESTAR DE LA MUJER DOMINICANA, INC.	180,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
215	9998	430160784	FUNDACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN CRISTOBAL, INC.	180,000
215	9998	430282332	SINERGIA MASCULINA POR LA EQUIDAD DE GENERO	150,000
215	9998	430293083	CLUB DE MADRES LAS RESTAURADORAS DE JESUS	192,000
215	9998	401513846	MOVIMIENTO DE MUJERES UNIDAS, INC.	240,000
215	9998	430202118	FUNDACION PRO-DESARROLLO DE LA MUJER VERON BAVARO PUNTA CANA	250,000
215	9998	430136662	FUNDACION ANIEL CONSTRUYENDO FUTURO, INC.	250,000
215	9998	430080901	FUNDACION VIDA SIN VIOLENCIA, INC.	360,000
215	9998	430145491	ASOCIACION NACIONAL DE MUJERES TRABAJADORAS DE LA ZONAS FRANCAS Y AFINES, INC.	500,000
215	9998	406011178	CENTRO DE AYUDA A LA MUJER, INC.	150,000
215	9998	430133914	CENTRO DE COORDINACION MATING, INC.	1,000,000
215	9998	401051532	MUJERES EN DESARROLLO DOMINICANA, INC.	5,000,000
215	9998	415000592	CENTRO MUJER Y PARTICIPACION, INC.	500,000
TOTAL MUJER				91,356,235
MINISTERIO DE CULTURA				
216	9994	430011411	PATRONATO DE TRAMPOLIN, MUSEO INFANTIL, INC.	8,420,000
216	9994	430104612	FUNDACION PRESIDENTE RAMON CACERES, INC.	640,000
216	9994	430030597	FUNDACION BONA O PARA LA CULTURA, INC.	2,160,000
216	9994	430273262	CENTRO CULTURAL DE MICHES	1,200,000
216	9994	401505096	CASA DE TEATRO, INC.	3,600,000
216	9994	430018856	FUNDACION NACIONAL DE NIÑOS POR LAS ARTES, INC.	3,000,000
216	9994	430014508	TEATRO GULOYA, INC.	2,989,281
216	9994	430081647	FESTI-BAND, INC.	1,200,000
216	9994	430034878	FUNDACION LA 37 POR LAS TABLAS, INC.	1,500,000
216	9994	401502283	FUNDACION CIENCIA Y ARTE, INC.	1,325,000
216	9994	430215228	FUNDACION VIVE EN ARMONIA A TRAVES DE LAS ARTES, INC	2,280,000
216	9994	430126608	FUNDACION DE LA VILLA DE SANTO DOMINGO. INC.	1,200,000
216	9994	401029032	SOCIEDAD DOMINICANA DE BIBLIOFILOS, INC.	1,000,000
216	9994	430109983	FUNDACION TEATRO CUCARA MACARA, INC.	2,000,000
216	9994	401505462	FUNDACION SINFONIA, INC.	1,920,000
216	9994	430144622	FUNDACION ANACAONA TEATRO, INC.	900,000
216	9994	430071056	FUNDACION AVANCE PARA LA PROVINCIA DE AZUA	840,000
216	9994	430082791	IVAN GARCIA TEATRO ESCUELA, INC.	1,422,000
216	9994	430305342	BANDA Y ACADEMIA MUNICIPAL DE MUSICA GUAYUBIN BAACAMUGUA	600,000
216	9994	430148441	FUNDACION ABSOLUTO TEATRO, INC.	600,000
216	9994	430075183	FUNDACION CULTURAL COFRADIA, INC.	1,200,000
216	9994	430054569	BALLET CONTEMPORA, TALLERES DE ARTE, INC.	1,140,000
216	9994	430234494	FUNDACION DE SOLIDARIDAD CON LOS HEROES DE ABRIL, INC.	600,000
216	9994	430084344	FUNDACIÓN POR LA MÚSICA, INC.	1,000,000
216	9994	430109762	FUNDACION CENTRO CULTURAL MIRADOR SANTO DOMINGO, INC.	1,000,000
216	9994	414012162	FUNDACION SOL NACIENTE DE SAINAGUA, INC.	944,000
216	9994	402064548	SOCIEDAD CULTURAL ALIANZA CIBAENA, INC.	800,000
216	9994	401511894	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA	640,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
			ARTESANIA, INC.	
216	9994	402064297	CASA DE ARTE, INC.	576,000
216	9994	430209147	EL BULEVAR DE LAS ESTRELLAS, INC.	576,000
216	9994	430139165	FUNDACION SINFONIETTA DEL CIBAO, INC.	600,000
216	9994	430169218	NUCLEO CINEMATOGRAFICO DOMINICANO, INC.	480,000
216	9994	402064955	FUNDACION AGRUPACION CORAL ORFEON DE SANTIAGO, INC.	408,000
216	9994	430080942	ASOCIACION NACIONAL DE ARTESANOS, INC.	400,000
216	9994	430006734	FUNDACION SANGRE MULATA, INC.	307,200
216	9994	430036935	BALLET FOLKLORICO SAN CRISTOBAL, INC.	360,000
216	9994	405051827	SOCIEDAD CULTURAL RENOVACION, INC.	240,000
216	9994	430166626	FUNDACION UTOPIA LABORATORIO TEATRAL FULT, INC.	192,000
216	9994	430134181	AGRUPACION MUSICO VOCAL 95 NORTE, INC.	360,000
216	9994	401508291	KALALU DANZA, INC.	400,800
216	9994	401511649	ATENEO DOMINICANO, INC.	500,000
216	9994	430179353	FUNDACION ARTE Y CULTURA RAICES, INC.	168,000
216	9994	430124346	FUNDACION JOSEFINA MINIÑO, INC.	276,000
216	9994	430125385	FUNDACION EDUCATIVA DOMINICAN REPUBLIC JAZZ FESTIVAL FEDUJAZZ, INC.	166,400
216	9994	430147486	FUNDACION DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS, INC.	180,000
216	9994	422003143	FUNDACION HEROES DE CONSTANZA, MAIMON Y ESTERO HONDO	280,000
216	9994	430290221	ASOCIACION DE MUSICOS TIPICOS DOMINICANOS, INC.	300,000
216	9994	430038156	FUNDACION INICIATIVAS DE CULTURA Y DESARROLLO, INC.	500,000
216	9994	402064922	ATENEO AMANTES DE LA LUZ, INC.	500,000
216	9994	430217212	ASOCIACION CULTURAL TODOS UNIDOS POR EL ARTE	600,000
216	9994	430112461	FUNDACION AMAURY GERMAN ARISTY, INC.	600,000
216	9994	402064173	FUNDACION INSTITUTO DE CULTURA Y ARTE, INC.	1,465,000
216	9994	401509652	FUNDACION TEATRO POPULAR DANZANTE, INC.	500,000
216	9994	430134635	PATRONATO PRO CONSERVACION DEL TEMPLO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE MOCA, INC.	500,000
216	9994	422002317	FUNDACION ESPACIOS CULTURALES, INC.	348,000
TOTAL CULTURA				57,903,681
MINISTERIO DE LA JUVENTUD				
217	9998	401506971	ASOCIACION CAMARA JUNIOR DE LA REPUBLICA DOMINICANA, INC.	600,000
217	9998	430211036	FUNDACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SAN CRISTOBAL, INC.	480,000
217	9998	430179973	FUNDACION MUNDIAL DE DESARROLLO INTEGRAL, INC.	480,000
217	9998	430209872	ASOCIACION DE JOVENES LIDERES Y ESTUDIANTES DE CONSTANZA TIREO Y LA SABINA AJEC	1,500,000
217	9998	430157449	FUNDACION BIEN AIME LUCHA SIN FRONTERAS, INC.	480,000
217	9998	430074642	ASOCIACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE TAMBORIL, INC.	369,050
TOTAL JUVENTUD				3,909,050
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES				

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
218	9995	430019951	SOCIEDAD ORNITOLOGICA DE LA HISPANIOLA	2,920,000
218	9995	430252611	PATRONATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE SANTIAGO, INC.	15,000,000
218	9995	416000755	ASOCIACION CLEMENTE MELO, INC.	2,000,000
218	9995	430015415	SOCIEDAD ECOLOGICA DE BARAHONA, INC.	1,443,500
218	9995	402002305	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SANTIAGO, INC.	8,300,000
218	9995	430240532	NATURE POWER FOUNDATION, INC.	7,000,000
218	9995	402063983	CORP. PARA EL MANEJO Y CONSERV. DE LOS RECURS. NAT. DE LA SUB-CUENCA RIO BAO, INC.	1,920,000
218	9995	430165425	ASOCIACION LA CONUQUERA DE MONTECRISTI, INC.	1,500,700
218	9995	430159891	ASOCIACION INTEGRACION Y DESARROLLO, INC.	1,200,000
218	9995	430009921	FUNDACION MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, INC.	956,395
218	9995	430021504	CONSEJO PARA EL MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO MAO, INC.	900,000
218	9995	430050717	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS MADRE DE LAS AGUAS, INC.	750,000
218	9995	430018661	SOCIEDAD EDUCATIVA Y ECOLOGICA DE RANCHO ARRIBA, INC.	445,440
218	9995	430107743	FUNDACION OZAMA RD VERDE, INC.	288,000
218	9995	422001371	INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MEDIO AMBIENTE, INC.	1,200,000
218	9995	430008354	CENTRO AMBIOCONSERVACIONISTA MESOPOTAMIA, INC.	166,000
218	9995	430203442	FUNDACION AMIGOS VERDE, INC.	225,000
218	9995	430208312	CENTRO DE INVESTIGACION PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA EDUCACION LA FORESTA Y EL AMBIENTE, INC.	400,000
218	9995	409000557	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE, INC.	500,000
218	9995	430237639	SOCIEDAD ECOLOGICA DE SALCEDO	722,100
218	9995	430079472	FUNDACION MANITAS EN LAS CALLES, INC.	810,000
218	9995	401500957	CIUDAD ALTERNATIVA, INC.	1,250,000
218	9995	407000268	OFICINA TECNICA PROVINCIAL, INC.	1,260,000
218	9995	430239534	FUNDACION AVANZARE	2,000,000
218	9995	401503816	GRUPO JARAGUA, INC.	9,000,000
218	9995	402064211	SOCIEDAD ECOLOGICA DEL CIBAO, INC.	3,000,000
218	9995	430107638	FUNDACIÓN DOMINICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, INC.	1,500,000
218	9995	417006871	CENTRO DE PROMOCION CAMPESINA LEMBA, INC.	1,000,000
218	9995	430114121	FUNDACION CUIDEMOS EL PLANETA CON REYES GUZMAN, INC.	1,000,000
218	9995	430061204	FUNDACION HEROES DEL MEDIO AMBIENTE, INC.	2,880,000
218	9995	401514915	FUNDACION SUR FUTURO, INC.	25,900,000
218	9995	430248835	PASTORAL SOCIAL CARITA BARAHONA	7,137,872
218	9995	430105597	PLAN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CUENCA DEL RIO YAQUE DEL NORTE, INC.	2,424,000
218	9995	401509997	GRUPO AMBIENTAL HABITAT, INC.	1,811,160
218	9995	430094994	FUNDACION DESDE EL MEDIO, INC.	1,500,000
218	9995	404011768	FUNDACION LOMA QUITA ESPUELA, INC.	1,000,000
218	9995	402064009	CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO DE LA SIERRA, INC.	900,000
218	9995	430027766	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE JANICO Y PROTECCION DE SUS RECURSOS	840,000

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
			NATURALES, INC.	
218	9995	430083321	PATRONATO DEL PARQUE ECOLOGICO LAS LAGUNAS, INC.	576,000
218	9995	430011878	SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE DE HONDO VALLE, INC.	313,200
218	9995	401501432	ASOCIACION DE AYUDA SOCIAL ECOLOGICA Y CULTURAL, INC.	1,036,800
218	9995	430048232	FUNDACION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZURZA , INC.	1,000,000
218	9995	430049506	COMITE DE MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO JAMAO, INC.	400,000
218	9995	430074764	FUNDACION SALTADERO, INC.	500,000
218	9995	430011088	FUNDACION DOMINICANA DE ESTUDIOS MARINOS, INC.	2,000,000
218	9995	430134775	ASOCIACION NACIONAL DE POLICIAS MUNICIPALES RESCATANDO VALORES, INC.	300,000
218	9995	430283711	FUNDACION ECOLOGICA MARIPOSA-FEMA-	750,000
218	9995	401501732	CENTRO PARA LA CONSERVACION Y ECODesarrollo DE LA BAHIA DE SAMANA Y SU ENTORNO, INC.	2,526,752
218	9995	430302262	FUNDACION SLOW FASHION	1,250,000
218	9995	430058343	PLAN ESTRATEGICO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT, INC.	3,100,000
218	9995	430178162	FONDOAGUA YAQUE DEL NORTE, INC.	5,000,000
218	9995	430176346	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMANEJO DEL JARDIN BOTANICO DE SANTIAGO PROF. EUGENIO DE JS MARCANO FONDEUR	2,500,000
218	9995	430291315	CONSEJO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE SANTO DOMINGO	4,500,000
TOTAL MEDIO AMBIENTE				138,802,919
MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA				
219	9992	401509504	ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC.	20,000,000
219	9992	402002402	UNIVERSIDAD ISA, INC.	15,000,000
219	9992	401501635	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, INC.	10,056,000
219	9992	430245692	FUNDACION INSTITUTO SUPERIOR BONO PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA	5,500,000
219	9992	402002585	FUNDACION PRO-UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS, INC.	2,706,624
219	9992	430105325	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA PSICOLOGIA EN EL CARIBE	1,458,000
219	9992	430055743	ASOCIACION DOMINICANA DE RECTORES DE UNIVERSIDADES, INC.	1,284,800
219	9992	401052334	UNIVERSIDAD CATOLICA TECNOLOGICA DE BARAHONA, INC.	855,360
219	9992	417006918	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR, INC.	10,000,000
219	9992	416000674	UNIVERSIDAD CATOLICA DEL CIBAO, INC.	24,097,400
219	9992	403001743	UNIVERSIDAD ADVENTISTA DOMINICANA, INC.	18,000,000
219	9992	403000429	UNIVERSIDAD CATOLICA NORDESTANA, INC.	12,645,229
219	9992	404001479	FUNDACION EVANGELICA UNIVERSITARIA	6,120,000
219	9992	430035572	FUNDACION MONSEÑOR FERNANDO ARTURO DE MERIÑO (FUMFADEM)	2,794,000
219	9992	430013171	FUNDACION UNIVERSITARIA DOMINICANA PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, INC.	2,688,000
219	9992	401012456	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO, INC	1,440,000
219	9992	401024381		1,000,080

CAPÍTULO	ENTIDAD RECEPTORA	CÓDIGO BENEFICIARIO	NOMBRE ASFL	MONTO
219	9992	401052326	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, INC.	855,360
TOTAL EDUCACION SUPERIOR				136,500,853
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS				
222	9987	430037877	INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AMBIENTAL Y ENERGETICO, INC.	576,000
222	9987	401052636	INSTITUTO DOMINICANO DE DESARROLLO INTEGRAL, INC.	20,794,378
222	9987	430120162	GUAKIA AMBIENTE, INC.	4,600,000
TOTAL ENERGÍA Y MINAS				25,970,378
MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES				
223	9989	430092037	HABITAT FOR HUMANITY INTERNATIONAL, INC.	3,500,000
223	9989	430086819	UN TECHO PARA MI PAIS REPÚBLICA DOMINICANA, INC.	1,958,200
TOTAL VIVIENDA				5,458,200
TOTAL GENERAL				2,069,613,584

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 352-22 que aprueba el contrato de préstamo No.2284, suscrito el 9 de agosto de 2021, y su enmienda del 16 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de US\$350,000,000.00, para ser utilizado en el Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo. G. O. No. 11083 del 3 de octubre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

Res. núm. 352-22

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El contrato de préstamo No.2284, suscrito el 9 de agosto de 2021, y su enmienda del 16 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo.

RESUELVE:

Único: Aprobar el contrato de préstamo No.2284, suscrito el 9 de agosto de 2021, y su enmienda del 16 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo, que copiado a la letra dice de la manera siguiente:



CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2284

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	4
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS	4
Sección 1.01 Definiciones.	4
Sección 1.02 Referencias.	8
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA	9
Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.	9
Sección 2.02 Objeto del Préstamo.	9
Sección 2.03 Condición Especial Previa a Desembolso de los Recursos del Préstamo.	9
ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	9
Sección 3.01 Monto.	9
Sección 3.02 Plazo.	9
Sección 3.03 Moneda.	10
Sección 3.04 Tipo de Cambio.	10
Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.	10
Sección 3.06 Lugar de Pago.	10
Sección 3.07 Imputación de Pagos.	10
Sección 3.08 Amortización.	11
Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.	11
Sección 3.10 Intereses.	11
Sección 3.11 Cargos por Mora.	12
Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.	12
Sección 3.13 Pagos Anticipados.	13

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.	14
Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.	14
Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).	14
Sección 3.17 Costos de Terminación.	14
ARTÍCULO 4.-GARANTÍA	15
Sección 4.01 Garantía.	15
ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS	15
Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.	15
Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.	15
Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.	16
Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.	16
Sección 5.05 Perturbación de Mercado.	16
ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO	16
Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.	16
Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolso.	17
Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.	17
Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.	18
Sección 6.06 Documentación Justificativa.	18
Sección 6.07 Reembolsos.	18
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	19
Sección 7.01 Fuente de Recursos.	19
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	19
Sección 8.01 Facultades Jurídicas.	19
Sección 8.02 Efecto Vinculante.	19
Sección 8.03 Autorización de Terceros.	19
Sección 8.04 Información Completa y Veraz.	20
Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.	20

Sección 8.06 Responsabilidad sobre las Acciones de Política del Programa.	20
Sección 8.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario.	20
Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.	20
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	20
Sección 9.01 Evaluación.	20
Sección 9.02 Normas Ambientales.	21
Sección 9.03 Contabilidad.	21
Sección 9.04 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.	21
Sección 9.05 Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.	21
Sección 9.06 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prohibidas del BCIE.	21
Sección 9.07 Información Actualizada y Adicional.	21
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	22
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	22
Sección 11.01 Operación de Política de Desarrollo.	22
Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.	22
Sección 11.03 Pagos.	22
Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.	22
Sección 11.05 Disposiciones de Integridad.	23
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	23
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	23
Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.	23
Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.	24
Sección 13.03 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.	24
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.	25
Sección 14.01 Cesiones, Participaciones y Transferencias.	25
Sección 14.02 Renuncia a Parte del Préstamo.	26
Sección 14.03 Renuncia de Derechos.	26
Sección 14.04 Exención de Impuestos.	26

Sección 14.05 Modificaciones.	26
Sección 14.06 Incumplimiento Cruzado.	26
Sección 14.07 Disposiciones para la Prevención del Lavado de Activos.	27
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.	27
Sección 15.01 Comunicaciones.	27
Sección 15.02 Representantes Autorizados.	28
Sección 15.03 Gastos de Cobranza.	28
Sección 15.04 Ley Aplicable.	28
Sección 15.05 Arbitraje.	29
Sección 15.06 Nulidad Parcial.	29
Sección 15.07 Confidencialidad.	29
Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.	29
Sección 15.09 Fecha de Vigencia.	30
Sección 15.10 Aceptación.	30
LISTA DE ANEXOS	31
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO	32
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO	34
ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	36
ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA	37
ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES	38
ANEXO F. – MATRIZ DE ACCIONES PREVIAS	40
ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL	44
ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO	46
ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS	50
ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA	51
ANEXO K – LISTADO DE EXCLUSIONES	58

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2284 SUSCRITO ENTRE EL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)
y la
REPÚBLICA DOMINICANA**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve(09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno; **DE UNA PARTE:** El señor Dante Ariel Mossi Reyes, mayor, Hondureño, portador del pasaporte diplomático número número D004841, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará «"el BCIE"» o «"el Banco"»; y, **DE OTRA PARTE:** el señor José Manuel Vicente Duboq, mayor de edad, dominicano, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0169031-1 actuando en su condición de Ministro de Hacienda quien firma en virtud del Poder Especial núm. 49-21 de fecha seis(06) de agosto del 2021 en representación de la República Dominicana, que en lo sucesivo se denominará «"Prestatario"». Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará «"Contrato"», en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

« **"Actos Sancionables"** » significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

« **"BCIE"** » o « **"Banco"** » significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

« **"Calendario de Amortizaciones"** » significa el documento por medio del cual se

establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

« **“Cambio Adverso Significativo”** » significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, previa consulta o notificación al Prestatario con antelación de un mes y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad financiera del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los Documentos Principales. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida audiencia al Prestatario.

« **“Cargos por Mora”** » significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

« **“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”** » significa todo hecho cuyos efectos son imprevisibles o inevitables, ajenos a la voluntad de las partes, pudiendo tener su origen en fenómenos naturales o en hechos ajenos a las partes (huelgas, motines, guerras).

« **“Causales de Vencimiento Anticipado”** » significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, haciendo exigible y pagadero de inmediato el monto del saldo del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.

« **“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos”** » si el BCIE incurre en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario solicite variar una posición de cobertura adoptada por el BCIE en los casos de Desembolsos a Tasa de Interés Fija, el Prestatario deberá pagar al Banco, una Compensación por Costos de Terminación o Ruptura. El incumplimiento de pago de esta compensación será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección de Causales de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Para efectos de esta Definición, se entenderá por costos, gastos o pérdidas, sin que sea limitativo, a cualesquiera primas o penalizaciones, de cualquier índole, que sean incurridas por el BCIE para liquidar u obtener coberturas de, o con, terceras partes, o en relación con una variación de la posición de cobertura originalmente adoptada, así como cualquier otra comisión o gasto que resulte aplicable en el BCIE.

« **“Costos de Terminación”** » significa las penalidades más los costos.

« **“Deuda”** » significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

« **“Días Hábiles”** » significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

« **“Documentos Principales”** » significa el presente Contrato y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

« **“Dólar” o “Dólares”** » significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

«**“Ejercicio Fiscal”**» significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

«**“Evaluación I-BCIE Ex Ante”**» consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, definido durante el proceso de evaluación del presente crédito, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para la comparación posterior en las evaluaciones *de medio término* y *Ex post*.

«**“Evaluación I-BCIE Ex-Post”**» consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. Esto con la finalidad medir el cumplimiento de meta de los indicadores.

« **“Fecha de Vigencia”** » significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

« **“Fuente de Recursos”** » significa recursos externos que no son los ordinarios del BCIE.

«**Información Confidencial**» se entiende como tal, sin limitación alguna, toda información recibida, ya sea en formato digital, impreso, verbal o cualquier otro, para los fines del programa, originada, o del conocimiento de cada parte que sea reservada o constituya secreto comercial, industrial, clasificada como reservada por ley o decreto, clasificada como secreta, información financiera, o cualquier otro tipo de información que sea recibida con ocasión del programa, que se haya catalogado como confidencial.

« **“Intereses”** » significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

« **“Ley Aplicable”** » Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

« **“Matriz”** » significa el documento elaborado por el Prestatario que contiene las acciones de política y resultados de desarrollo esperados.

« **“Moneda Local”** » significa la moneda de curso legal en la República Dominicana.

« **“Operaciones de Política de Desarrollo”** » significa aquellas que se otorguen al sector público soberano de los países fundadores y regionales no fundadores con la finalidad de promover crecimiento económico equilibrado, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y combate al cambio climático, con acciones de política y resultados de desarrollo que sean prioritarios para el prestatario y que fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica.

« **“Opinión Jurídica”** » significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo D.

« **“Organismo Sancionador”** » significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

« **Organismo Ejecutor** » significa el Ministerio de Hacienda.

« **“Pagos Anticipados”** » significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones, o b) en exceso del monto que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en la Sección 3.13 del presente Contrato.

« **“Participante”** » significa cualquier persona natural o jurídica conforme lo establecido en la Sección 14.01 b).

« **“Participaciones”** » tiene el significado atribuido en la Sección 14.01 b).

« **“Período de Gracia”** » significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

« **“Perturbación o desorganización del mercado”** » significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

« **“Práctica Prohibida”** » significa a) **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. b) **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. c) **Práctica**

Fraudulenta: Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte. **d) Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **e) Práctica Obstructiva:** Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. **f) Adicionalmente,** los siguientes “verbos” o “acciones” serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

« **“Programa”** » significa los objetivos, políticas y acciones definidas en la carta fechada 30 de junio del 2021 del Prestatario al Banco.

« **“Préstamo”** » significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

« **“Prestatario”** » significa la REPÚBLICA DOMINICANA, que asume la obligación de pago del préstamo contenido en el presente Contrato.

« **“Tasa LIBOR”** » significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la “British Bankers Association” (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, Inglaterra, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho período de intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si esta tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho período de intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo N Disposición Supletoria de este Contrato.

« **“Tasa Prime”** » significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El Prestatario presentó al BCIE el compromiso formal al cumplimiento de la matriz de acciones de política y resultados de desarrollo vinculados al Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (en adelante « “el Programa” »), cuyos pilares comprenden: A) proteger al capital humano durante la crisis del COVID-19, y apoyo a la reactivación económica sostenible e inclusiva; B) impulsar la Reforma del Sector Energético; y C) apoyar la transición del Sector Energético ante el cambio climático para la República Dominicana.

Sección 2.02 Objeto del Préstamo.

El objeto del presente préstamo es impulsar la ejecución de las acciones, previamente consensuadas entre el BCIE y el Prestatario, correspondientes al Programa de Política de Desarrollo brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior y de esta forma promover los siguientes objetivos específicos: Apoyar a la República Dominicana para promover crecimiento económico equilibrado, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y combate al cambio climático, que fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica;

Sección 2.03 Condición Especial Previa a Desembolso de los Recursos del Préstamo.

El desembolso de los recursos del préstamo estará sujeto al cumplimiento íntegro de la matriz de acciones de políticas y resultados esperados contenidas en el Anexo F, en adición a las condiciones previas a desembolso establecidas en las secciones 6.01 y 6.03 de este contrato, en lo aplicable al desembolso que se trate.

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES EXACTOS (US\$300,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, dividido en:

- a) Hasta CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00) con recursos correspondientes al Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y Reactivación Económica del BCIE.

- b) Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), , con recursos del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (OPD) para los Países Fundadores y Regionales no Fundadores, proveniente de fondos ordinarios del BCIE.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta:

- a) En lo que respecta a lo establecido en el literal a) y literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de gracia con recursos ordinarios del BCIE,

Los plazos mencionados anteriormente serán contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato de Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estime conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República Dominicana y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
REFERENCIA: PRÉSTAMO No. _____, República Dominicana

_____.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y dentro de lo posible iguales, de capital más intereses, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique, previamente consensuado con el Prestatario. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará los intereses correspondientes conforme dicho Calendario de Amortizaciones.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE durante la vigencia del Préstamo, los Intereses de la siguiente manera:

- a) En lo que respecta a lo establecido en el literal a) y b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, para los recursos ordinarios del BCIE, conforme surge de aplicar al capital adeudado una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable trimestralmente por el BCIE de conformidad con lo establecido en la Sección 1.01 bajo la definición de «“Intereses”».

Actualmente el margen para el III trimestre del 2021 para lo dispuesto en; el literal a) de la sección 3.01 es de ciento setenta y cinco (175) puntos básicos, en lo que respecta al literal b) de la sección 3.01 es de doscientos cuarenta (240) puntos básicos, cualquier variación en dichos márgenes será notificada por el BCIE al Prestatario, previamente a su aplicación. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo N Disposición Supletoria de este Contrato.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

En ambos casos, los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y consensuará con el Prestatario.

Independientemente del tipo de recursos, la aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales

el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva, una vez sea notificada al Prestatario, a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Compromiso: Se establece en una tasa de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del monto total del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el Prestatario los costos cambiarios, de conformidad con las normas y políticas vigentes del BCIE
- b) Cargo por diseño: En atención a la naturaleza específica de la operación bajo el Programa se aplica un cargo de cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto total de la operación. Este cargo deberá pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso, pudiéndose deducir del mismo.
- c) Comisiones Adicionales: En caso de que se le otorgare participación a una fuente de recursos, y existieren comisiones adicionales y condiciones especiales por parte de dicha fuente de recursos en adición a las ya establecidas, las mismas serán contadas a partir de la aceptación previa del Prestatario para utilizar recursos no ordinarios y asumir el pago de las mismas, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente o fuentes de recursos le cobre, previa notificación y aceptación por escrito al Prestatario, y éste quedará obligado a su pago, en los plazos que sean notificados por el BCIE, en caso de existir condiciones adicionales a las ya establecidas, quedarán vigentes una vez sean identificadas y remitidas al Prestatario.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, indistintamente de la fuente de recursos que financie este préstamo, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos (« “Costos de Terminación” »), gastos y pérdidas (« “Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos” ») que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos (« “Costos de Terminación” ») originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las

condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos (« “Costos de Terminación” »); que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto, total o parcial, del principal adeudado más la penalización y los costos (« “Costos de Terminación” ») originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos (« “Costos de Terminación” ») originados por el pago anticipado que se pretende realizar; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto, total o parcial, del principal adeudado más la penalización y los costos (« “Costos de Terminación” ») originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda más la totalidad de los costos por pago anticipado, establecidos en la Sección 3.15. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses, hasta llegada esa fecha el Prestatario podrá subsanar o contestar la situación que originó la sanción. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará además al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15 y 3.16.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará “*flat*” sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa “*Prime*” y la tasa “*LIBOR*” a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos («Costos de Terminación»), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos («Costos de Terminación») que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍA

Sección 4.01 Garantía.

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República Dominicana.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Plan de Desembolsos

establecido conjuntamente entre el BCIE y el Prestatario, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. El desembolso o los desembolsos de los tramos, dependerá del mantenimiento de la estabilidad macroeconómica, del cumplimiento del contrato de préstamo y del cumplimiento satisfactorio para el Banco de las condiciones del o los tramos vinculadas a la matriz de acciones previas de política y resultados de desarrollo esperados.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir el desembolso del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender el desembolso, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

La suspensión temporal de los Desembolsos se ejecutará por las causales antes indicadas.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar el desembolso del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese del desembolso del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea

suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario una vez tenga conocimiento de la situación, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A;
- b) Este Contrato debidamente formalizado y perfeccionado por las partes, aprobado por [El Congreso Nacional de la República Dominicana y publicado en la Gaceta Oficial], todos los Documentos Principales, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- c) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, similar al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo C.
- d) Opinión Jurídica emitida por la consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto a la validez y eficacia de las obligaciones adquiridas por el Prestatario en este Contrato, similar al modelo que se adjunta en el Anexo D.
- e) Evidencia del cumplimiento de la Matriz de Acciones Previas como condición especial previa a desembolso, de conformidad la sección 2.03 de este contrato.

Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolso.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario deberá iniciar el desembolso en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el cargo por diseño definición y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, incluido el primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario manifieste que está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni acontecimiento alguno que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (c), anterior; y,
 - (iv) El Documento de Desembolso del estado de la OPD que incluya la evidencia del mantenimiento de la estabilidad macroeconómica.
 - (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y B y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo original señalado o de cualquier ampliación de dicho plazo que se acuerde entre el BCIE y el Prestatario de conformidad con las premisas abajo indicadas, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, dar por terminado este Contrato, debiéndose notificar al Prestatario mediante aviso por escrito, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

En caso de ampliación de plazo se podrán considerar las siguientes premisas:

- i. Petición del Prestatario, solicitando por escrito la ampliación de dicho plazo.
- ii. Gestión de ampliación del plazo a iniciativa del BCIE comunicando con al menos 15 días calendario de anticipación y por escrito de tal circunstancia al Prestatario.

En todo caso el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa de la Operación de Política de Desarrollo.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE,

dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de [los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso].

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo I.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que posee las autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros y permisos necesarios conforme a las leyes de la República Dominicana, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, de forma tal que todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato de Préstamo son legítimas, válidas, vigentes, eficaces y vinculantes, que le son plenamente exigibles de conformidad con las Secciones 15.04 y 15.09.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las manifestaciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre las Acciones de Política del Programa.

El Prestatario reconoce que el BCIE está eximido de toda responsabilidad por las acciones de política que conforman el Programa.

Sección 8.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de la evaluación de los resultados de desarrollo, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 9.01 Evaluación.

El Prestatario entregará el I-BCIE Ex post en un periodo no mayor a seis (6) meses posteriores al plazo establecido para el cumplimiento de la meta en la Matriz de Acciones de Políticas y Resultados de Desarrollo, sobre todo para generar resultados y efectos.

Sección 9.02 Normas Ambientales.

El Prestatario deberá cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República Dominicana, así como con las medidas que oportunamente le señalen los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales de la República Dominicana, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales y derivadas del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.03 Contabilidad.

El Prestatario llevará libros y registros actualizados relacionados con la Operación de Política de Desarrollo, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Dominicana, capaces de identificar el uso de los fondos.

Sección 9.04 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar al BCIE inmediatamente se tenga conocimiento o una vez ocurrido, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.05 Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Cuando corresponda, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE *Ex Post* en los términos expuestos en el Anexo E del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.06 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa interna aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, el Prestatario deberá obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.07 Información Actualizada y Adicional.

Cuando corresponda, si transcurre más de un (1) año a partir de la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco y aún no se ha realizado el primer desembolso, a solicitud y satisfacción del BCIE en el plazo que éste determine, el Prestatario deberá presentar información actualizada sobre la estabilidad macroeconómica en el país, pudiendo aportar un análisis propio, del Banco Central o realizado por algún otro organismo financiero.

Además, se obliga a proveer cualquier otra información que el BCIE requiera con relación a este financiamiento.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Operación de Política de Desarrollo.

No cambiar la naturaleza del Programa, de acuerdo con los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de la Operación de Política de Desarrollo y de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del Prestatario, o de cualquier dependencia gubernamental; así como tampoco utilizar los recursos para gasto corriente, operaciones simplemente financieras o para cierre de brechas fiscales conforme con lo definido en el Reglamento General de Crédito del BCIE.

Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

Sección 11.05 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, y 9.04; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.04; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo E del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido a caso fortuito o fuerza mayor comprobados.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

- e) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, la Operación de Política de Desarrollo o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y la Operación de Política de Desarrollo.
- f) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato.
- g) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario luego de la notificación, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 13.03 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Cesiones, Participaciones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.

El BCIE tendrá la posibilidad de sindicar, estructurar o cofinanciar, todo o parte de la facilidad crediticia, en los términos y condiciones que el BCIE determine.

a) Cesiones y Transferencias.

Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la « “Fecha Efectiva” »).

No obstante, lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cesionario”, se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, «“el Cedente”», renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones.

El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una «“Participante”») participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato («“Participaciones”»); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

Sección 14.02 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.03 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE o al Prestatario, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.04 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

Sección 14.05 Modificaciones.

Toda modificación o enmienda que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario, representado por el Ministro de Hacienda.

Sección 14.06 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su

parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.07 Disposiciones para la Prevención del Lavado de Activos.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención del lavado de activos y que, bajo su responsabilidad, ha transmitido el conocimiento de dicha normativa al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato; en virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de la referida normativa y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la misma, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

Es entendido y aceptado por el Prestatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la normativa interna del BCIE relativa a la prevención del lavado de activos, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
Avenida México núm. 45, Gazcue,
Santo Domingo de Guzmán , D.N.

Atención:

Señor José Manuel Vicente Duboq/
Ministro de Hacienda

Al BCIE:

Dirección Física:
**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Apartado Postal 772
Tegucigalpa, República de Honduras, Centroamérica;

O en la Oficina de Representación en República Dominicana:
Calle Filomena Gomez de Cova, Edificio Corporativo 2015, Piso 15, Ensanche Piantini, Santo Domingo, de Guzmán, D. N.

Atención: Sr. Manuel Fernelis Ogando/ Oficial Jefe de País
Correo Electrónico: mogando@bcie.org

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, con excepción de modificaciones o ampliaciones de este Contrato, que corresponderá al Ministro de Hacienda como representante del Prestatario, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de la República Dominicana

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Sección 15.05 Arbitraje.

En caso de que surja alguna disputa en el cumplimiento y ejecución del presente Contrato, o desavenencias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con el mismo, **LAS PARTES** intentarán resolver tal disputa de buena fe mediante discusiones mutuas dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles que sigan a la fecha en la que la Parte que disputa le notifique por escrito a la otra Parte acerca de la disputa.

De no haber acuerdo entre las partes dentro de la etapa antes mencionada, se resolverá de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma español y se regirá por la Ley Aplicable.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo que se trate de información que sea de conocimiento público; la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o cuando así lo solicite una autoridad competente, justificando su necesidad, por los medios respectivos y teniendo en cuenta que los archivos del BCIE son inviolables de conformidad con lo que dispone su Convenio Constitutivo.

No obstante, el BCIE podrá previa notificación y autorización del Prestatario, compartir, revelar o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este contrato, siempre que no sea una información que haya sido clasificada como confidencial entre las partes, ya sea: a) a cualquier Banco o Entidad Financiera, ya sea nacional o internacional, Institución Financiera o Agencia de Exportación, Institución Multilateral y/o cualquier Institución o Agencia Financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley Aplicable) del financiamiento objeto del presente contrato y b) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dun & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, localizado o no en la jurisdicción del Prestatario.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que adquiera plena validez jurídica en la República Dominicana, conforme establezca la Constitución y las leyes.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

Por el BCIE

Por el PRESTATARIO

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**Nombre: Dante Ariel Mossi Reyes
Duboqc**

Cargo: Presidente Ejecutivo

REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: José Manuel Vicente

Cargo: Ministro de Hacienda

Testigo de Honor:

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Nombre: Hostos Rizik Lugo

Cargo: Director por República Dominicana

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo B - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- Anexo C - Formato de Certificación de Firmas
- Anexo D - Formato de Opinión Jurídica
- Anexo E - Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo F – Matriz Acciones Previas
- Anexo G - Plan de Acción Ambiental
- Anexo H - Integridad del Sector Público
- Anexo I – Condiciones Especiales según Fuente de Recursos
- Anexo J – Disposición Supletoria

ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País República Dominicana
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio,
Santo Domingo, Distrito Nacional

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo E del contrato de préstamo No. _____, suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Desembolso	Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y Reactivación Económica	Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (OPD) para los Países Fundadores y Regionales no Fundadores	Total
No. 1	US\$ [_____]	US\$ [_____]	US\$ [_____]

Autorizando a descontar de cada monto, según corresponda, el valor de la Comisión de Seguimiento y Administración y el cargo de Gestión por Pago único de Recursos Externos.

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	

SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo E del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del ____ del mes de _____ del año _____.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, la Operación de Política de Desarrollo o los documentos principales que constituya una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País República Dominicana
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio
Santo Domingo, Distrito Nacional

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Desembolso	Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y Reactivación Económica	Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (OPD) para los Países Fundadores y Regionales no Fundadores	Total
No. __	US\$ [____]	US\$ [____]	US\$ [____]

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE y que se describen en el cuadro adjunto.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, la Operación de Política de Desarrollo o los documentos principales que constituya una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Quien suscribe, **Antoliano Peralta Romero**, en mi calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, por medio del presente documento **CERTIFICO** lo siguiente:

- a) Mediante el Poder Especial No. **XXX**, del **XXX**, el Presidente Constitucional de la República Dominicana, autorizó al Ministro de Hacienda, para que en nombre y representación del Estado dominicano, suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, (US\$ 300,000,000.00).00) para ser utilizados como financiamiento del Programa de la Operación de Políticas de Desarrollo para la República Dominicana. .
- b) Mediante la Resolución Núm. **XXX**, promulgada por el Presidente de la República el **XXX** y publicada en la Gaceta Oficial No. **XXX**, el Congreso Nacional aprobó dicho Contrato de Préstamo.
- c) El Lic. **José Manuel Vicente**, mediante Decreto No. 324-20 de fecha 16 de agosto 2020 fue nombrado Ministro de Hacienda, por el Lic. Luis Abinader Corona, Presidente Constitucional de la República.
- d) El Ministro de Hacienda es el encargado de firmar a nombre y en representación del Estado dominicano las solicitudes de Desembolso y las Certificaciones, así como cualquier otro documento requerido en virtud del mencionado Convenio.
- e) La firma que sigue en el presente documento es válida y corresponde al Lic. **José Manuel Vicente Ortiz**, Ministro de Hacienda.

José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda

HECHO y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

Antoliano Peralta Romero
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA

OPINIÓN LEGAL

Quien suscribe, **Antoliano Peralta Romero**, en mi calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, **CERTIFICO** lo siguiente:

- a) Que fue suscrito el Contrato de Préstamo No. 2284 de fecha **XXX** , entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCI), firmado en Santo Domingo, República Dominicana, por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos América (US\$300,000,000.00), para el Programa de la Operación de Políticas de Desarrollo para la República Dominicana.
- b) Que, en dicho Contrato de Préstamo, la República Dominicana estuvo representada por el Ministro de Hacienda, quien actuó amparado en el Poder Especial No. **XXX**, del **XXX**, otorgado por el Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos.
- c) Que en cumplimiento al Artículo 93, Literal k), Numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, el Congreso Nacional aprobó el referido Contrato de préstamo, mediante la Resolución No. **XXX** promulgada por el Señor Presidente de la República y publicada en la Gaceta Oficial No. **XXX** del **XXX**.

Es opinión de esta Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo que, el citado Contrato de Préstamo, ha sido firmado y autorizado de acuerdo con la normativa legal vigente, por lo que constituye una obligación válida y exigible al Estado Dominicano, de conformidad con los términos y las condiciones establecidas en el mismo.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a **XXX** días del mes de **XXX** del año dos mil veintiuno (2021)..

Antoliano Peralta Romero
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

1. Evidencia de la vigencia del contrato de préstamo, mediante la aprobación correspondiente del Congreso de la República Dominicana y la respectiva publicación en la Gaceta Oficial.
2. Evidencia de que se ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme con el formato de certificación de firmas.
3. Opinión jurídica de los servicios legales del prestatario en la cual se exprese que este ha obtenido todas las autorizaciones y cumplido con todos los requisitos establecidos en las leyes de la República Dominicana para la suscripción del contrato de préstamo.
4. Evidencia del cumplimiento de todas las Acciones Previas conforme a lo descrito en la Matriz de Acciones de Políticas y Resultados de Desarrollo negociada con el Prestatario.
5. Ratificar por parte del prestatario que la documentación de soporte y justificativa que compruebe el cumplimiento de las Acciones Previas de la presente OPD, que se detallan en la Matriz de acciones de esta operación, que el Prestatario reconoce y acepta cumplir como parte integral del presente contrato incluida en el anexo F.

II. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Presentar la documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de la normas y políticas vigentes del Banco sobre la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
2. Durante la implementación de la OPD, el prestatario y el BCIE, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán valoraciones acerca del marco macroeconómico del prestatario y el progreso alcanzado en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo.
3. Informar al BCIE de cualquier situación que pudiera tener un efecto en revertir los objetivos de la operación o cualquier acción de política vinculada con la misma.
4. En atención a la naturaleza de la OPD, la evolución, resultado y medición de los indicadores, no traerá aparejado consigo un incumplimiento, una causal de vencimiento anticipado o suspensión de desembolsos, y por tanto, no resulta aplicable el incumplimiento cruzado.

IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, no hay otras obligaciones especiales de no hacer.

ANEXO F. – MATRIZ DE ACCIONES PREVIAS

OPCIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA
 Consejo de Planificación No. 2294 BOLETÍN TÉCNICO DOMINICANA

ANEXO F.- MATRIZ DE ACCIONES PREVIAS

Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo
 Equilibrio de la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo

Acciones Previas y Dependencias

Plan A. Precedente al capital humano durante la crisis del COVID-19 y mejorar la productividad económica sustentable e inclusiva

Investigaciones Investigativas para la OPEX

Resultados

Acciones Previas y Dependencias	Objetivo del Indicador	Unidad Base	Meta
<p>Acción previa #1: El Presidente/la Presidenta con medidas temporales de emergencia y de protección al capital humano mediante el Fondo de Alivio Social al Empleo (FADSE). (0) El Ministerio de Hacienda (MH) y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPD) han aprobado el regulador independiente mediante transferencia tecnológica no cardata y a través del programa de asistencia al trabajador independiente (PAIT) y la creación del Programa Seguro para el trabajador con estrategias de apoyo a la política. (1) El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPD) ha aprobado el regulador independiente mediante transferencia tecnológica no cardata y a través del programa de asistencia al trabajador independiente (PAIT) y la creación del Programa Seguro para el trabajador con estrategias de apoyo a la política. (2) El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPD) ha aprobado el regulador independiente mediante transferencia tecnológica no cardata y a través del programa de asistencia al trabajador independiente (PAIT) y la creación del Programa Seguro para el trabajador con estrategias de apoyo a la política. (3) El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPD) ha aprobado el regulador independiente mediante transferencia tecnológica no cardata y a través del programa de asistencia al trabajador independiente (PAIT) y la creación del Programa Seguro para el trabajador con estrategias de apoyo a la política. (4) El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPD) ha aprobado el regulador independiente mediante transferencia tecnológica no cardata y a través del programa de asistencia al trabajador independiente (PAIT) y la creación del Programa Seguro para el trabajador con estrategias de apoyo a la política.</p>	<p>Indicador de productividad económica sustentable e inclusiva</p>	<p>0 (2020)</p>	<p>Mayor a 100.532 (2021)</p>
<p>Acción previa #2: El Presidente/la Presidenta ha aprobado medidas transitorias de gobierno. (0) El Ministerio de la Mujer para a corto la coordinación interinstitucional para la atención de la mujer. (1) El Ministerio de la Mujer, Tabla de la adopción de políticas públicas en materia de salud sexual y salud reproductiva. (2) El Ministerio de la Mujer Tabla de la adopción de políticas públicas y atención de víctimas. (3) El Ministerio de la Mujer ha promovido el fortalecimiento de su autonomía económica de las mujeres. (4) El Ministerio de la Mujer ha promovido el fortalecimiento de su autonomía económica de las mujeres.</p>	<p>Indicador de bienestar de la mujer</p>	<p>0 (2020)</p>	<p>Mayor a 100.532 (2021)</p>
<p>Acción previa #3: El Presidente/la Presidenta ha aprobado medidas transitorias de gobierno. (0) El Ministerio de la Mujer para a corto la coordinación interinstitucional para la atención de la mujer. (1) El Ministerio de la Mujer, Tabla de la adopción de políticas públicas en materia de salud sexual y salud reproductiva. (2) El Ministerio de la Mujer Tabla de la adopción de políticas públicas y atención de víctimas. (3) El Ministerio de la Mujer ha promovido el fortalecimiento de su autonomía económica de las mujeres. (4) El Ministerio de la Mujer ha promovido el fortalecimiento de su autonomía económica de las mujeres.</p>	<p>Indicador de bienestar de la mujer</p>	<p>0 (2020)</p>	<p>Mayor a 100.532 (2021)</p>

1. Siglas y la traducción según el manual de esta herramienta por el año 2020, actual de último actualizado por el CONEJ 2018

9



05 ABR 2022
 SECRETARÍA GENERAL
 CONEJ
 PDI

BCEI
OPERACIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA
Contrato de Préstamo No. 2284 BCEI-REPÚBLICA DOMINICANA

Acciones Previas y Dispositivos

- (b) Ley 131 que prohíbe el matrimonio mixto.
- (c) Carta del Mayor sobre la producción y productividad del Plan Estratégico para una vida libre de violencia 2011-2014, y Carta del menor a la Comisión Arcaica del Poder Ejecutivo del desarrollo del Log de Previsión, Atención, Selección, Capacitación y Atención al personal en gestión y administración.
- (d) 2020 y Carta del menor de la Previsión de Ley de trabajo (desempleado remunerado ante la Cámara de Diputados).

Estado:

- (a) República
- (b) República
- (c) República
- (d) República

Acción previa #1: El Prestatario ha implementado acciones y medidas para fomentar el gobierno electrónico a través de que el 30 de la Unidad de Gobierno de Transformación Digital, asimismo el Ministerio de la Presidencia (MOPRES), la Oficina de Gobierno de Tecnología de la Información y la Comunicación (DIGTIC), en su rol de Secretaría Técnica del Gobierno, y el Ministerio de Asesoría Política (MAP) han formulado la Estrategia Nacional de Transformación Digital, denominada "Agenda Digital 2020". El Gobierno realizó este trabajo gracias a la coordinación de las áreas de Trabajo de Gobierno y Marco Normativo, Comunicación y Acciones, Gobierno Digital, Educación y Capacitación Digitales y Economía Digital y fueron realizadas técnicas en conjunto con los representantes de la Administración Pública, la Academia, la Universidad y la Oficina de Gobierno de Tecnología de la Información y la Comunicación (DIGTIC), han sido asignadas como responsables del desarrollo y plan de trabajo de la estrategia de interoperabilidad y conectividad y firma digital de los sistemas y servicios públicos de las instituciones del Estado con el apoyo del Ministerio de la Administración Pública y el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) y (C) la Oficina de Gobierno de Tecnología de la Información y la Comunicación (DIGTIC) lidera el diseño de la plataforma para la digitalización de servicios de Gobierno, que incluye: servicios de pago en línea, pago de impuestos, entre otros.

Indicador Lead:

- 1.1) Decreto Presidencial No. 21-21 Creación del Gobierno de Transformación Digital; Decreto Presidencial No. 34-21 1.2) Decreto Presidencial de la Estrategia Nacional de Transformación Digital, denominado "Agenda Digital 2020".
- 1.3) Carta de envío a la Comisión Arcaica del Poder Ejecutivo al Marco Normativo de interoperabilidad gubernamental.
- 1.4) Mapa de ruta de la Plataforma para la digitalización de servicios de Gobierno.

Estado:

- 1A) República
- 1B) República
- 1C) República
- 1D) República

Acción previa #4: El Prestatario ha fortalecido la capacidad institucional y de coordinación del sector a través de: (a) La Comisión Nacional de Energía (CNE) está coordinando la ejecución de sus planes operativos anuales con el Ministerio de Energía y Minas (MEM); y (b) El Poder Ejecutivo ha emitido el Decreto Presidencial ordenando la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEE).

Plataforma 8 - Índice a la Región del Sector Energético

Dispositivos Indicativos para la OMC:
Indicador 1: Índice de las mujeres del Informe a la Ley de
servicio mujeres en instituciones del Estado.

Dispositivos Indicativos para la OMC:
Indicador 2: Índice de las mujeres del Informe a la Ley de
servicio mujeres en instituciones del Estado.

Nombre del Indicador	Unidad Base	Meta
Proporción de mujeres adjudicatarias para adquisición de bienes y servicios del Estado (Indicador por mujeres (porcentaje) (COPC del Ministerio de Hacienda)		10.0% (2020) 15.2% (2023)

Índice de Presupuesto de Gobierno Electrónico (IGOE) - OMI	0.66 (2020)	0.72 (2024)
Índice de Servicios en Línea (OSI) - OMI	0.76 (2021)	0.81 (2024)
Porcentaje de transacciones del gobierno central que utilizan servicios en Línea (COPC) (COPC)	64.88% (2019)	75.0% (2024)

Resultado en el Índice de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico (ITIC) (COPC)	67 (2020)	80 (2024)
Índice y modificación de las Leyes y regulaciones aplicables existentes, para su inclusión a Ley 132-01, Ley 77-07, Ley 100-13, entre otros. (COPC) (COPC)	No (2021)	Si (2023)



BCE
OPERACION DE POLITICAS DE DESARROLLO PARA LA REPUBLICA DOMINICANA
 Contrato de Préstamo No. 2284 BCE-REPUBLICA DOMINICANA

Acciones Nuevas y Operaciones
Acciones Nuevas bajo la OPII

- Evidencia Legal:
 (a) Acta del directorio de CHE presidido por el Sr. M. Rodríguez, incluyendo el informe que muestra el historial de actas de reuniones.
 (b) Decreto Presidencial No. 345-20 expedido por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEE).

Estado:

- (a) Completado.
 (b) Completado.
 (c) Completado.
 (d) Completado.
 (e) Completado.
 (f) Completado.
 (g) Completado.
 (h) Completado.
 (i) Completado.
 (j) Completado.
 (k) Completado.
 (l) Completado.
 (m) Completado.
 (n) Completado.
 (o) Completado.
 (p) Completado.
 (q) Completado.
 (r) Completado.
 (s) Completado.
 (t) Completado.
 (u) Completado.
 (v) Completado.
 (w) Completado.
 (x) Completado.
 (y) Completado.
 (z) Completado.

Evidencia Legal:
 (a) Decreto Presidencial expedido aprobando el Reglamento, Plan de Acción y Regimen de Compras para la Adquisición del Pásto Eléctrico.

Estado:

- (a) Completado.
 (b) Completado.
 (c) Completado.
 (d) Completado.
 (e) Completado.
 (f) Completado.
 (g) Completado.
 (h) Completado.
 (i) Completado.
 (j) Completado.
 (k) Completado.
 (l) Completado.
 (m) Completado.
 (n) Completado.
 (o) Completado.
 (p) Completado.
 (q) Completado.
 (r) Completado.
 (s) Completado.
 (t) Completado.
 (u) Completado.
 (v) Completado.
 (w) Completado.
 (x) Completado.
 (y) Completado.
 (z) Completado.

CHEE tiene solo algunas instalaciones para la UDEE y que las instalaciones, funciones y facilidades se hayan transferido al MIA e instalaciones correspondientes. (1) La CHEE tiene solo instalaciones en su totalidad al MIA.

Desarrollar actividades de fortalecimiento al marco regulatorio del mercado eléctrico para promover la competitividad, fomentar la eficiencia, atraer inversión y proteger los derechos de la comunidad mediana. (a) El Gobierno de la República Dominicana está aplicando el Régimen de Concesiones del Pásto Eléctrico para la Norma del Sector Eléctrico.

Desarrollar actividades de fortalecimiento al marco regulatorio y al operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (a) La Comisión de Regulación de Energía Eléctrica (CREE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (b) La Superintendencia de Electricidad (SEI) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (c) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (d) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (e) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (f) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (g) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (h) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (i) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (j) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (k) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (l) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (m) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (n) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (o) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (p) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (q) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (r) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (s) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (t) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (u) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (v) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (w) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (x) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (y) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente. (z) El Organismo de Regulación y Fomento de la Energía (ORFE) está realizando las actividades de fortalecimiento del marco regulatorio y del operador del sistema, incluyendo mejoras a la supervisión del flujo de energía, incluyendo mejoras de control de calidad del suministro y mejoras de control de calidad del servicio al cliente.

Nombre del Indicador **Definición** **Línea Base** **Meta**

Pérdidas eléctricas en distribución:
 (MWh) 34.2% (2011) 6.0 p.p. (2021)

Porcentaje de energía transmitida y energía facturada expresada como porcentaje de energía cruda.
 (SEI) 23.0% (2011) 27.0% (2021)
 Control de APP adjudicadas para la gestión energética en las EDES (MWh) 0 (2011) 3 (2021)

La tarifa es establecida por la SEI con independencia, de acuerdo con la Ley de Electricidad y sus reglamentos.
 (SEI) No (2011) Sí (2021)



EDC
OPERACIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA
 Contrato de Prestado No. 2284 BOI-REPÚBLICA DOMINICANA

Acciones Frente y Dispositivos

Acción Jirela #1: El Prestatario ha implementado mejoras en la seguridad financiera del sector eléctrico, la transparencia en la gestión de contratos, y a estrategia de reducción de pérdidas de energía mediantes: (a) El Poder Judicial de la Federación, (b) la Superintendencia de Electricidad y Energía (SEEE) en el marco de la Ley de Eficiencia Energética y el Ministerio de Energía y Minas (MEM) en el marco de la Ley para el Fomento de la Industria Eléctrica, incluyendo instituciones gubernamentales de carácter público.

Evidencia Legal:
 (a) Normativa de soporte en construcción con MI y MEN asociada a nueva política de subsidios para el sector eléctrico.
 (b) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios y (c) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios y (d) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios.
 (e) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios y (f) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios.
 (g) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios y (h) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios.
 (i) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios y (j) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios.
 (k) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios y (l) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios.
 (m) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios y (n) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios.
 (o) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios y (p) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios.
 (q) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios y (r) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios.
 (s) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios y (t) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios.
 (u) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios y (v) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios.
 (w) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios y (x) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios.
 (y) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios y (z) Resolución de la SEEE aprobando el régimen de tarifas de usuarios.

- (a) Cumplida
- (b) Cumplida
- (c) Cumplida

Dispositivos Indicativos para la OPO2

Dispositivo Indicativo #1: Apoyar acciones que la sostenibilidad financiera del sector eléctrico, la transparencia en la gestión de contratos, y a estrategia de reducción de pérdidas de energía mediantes: (a) El Poder Judicial de la Federación, (b) la Superintendencia de Electricidad y Energía (SEEE) en el marco de la Ley de Eficiencia Energética y el Ministerio de Energía y Minas (MEM) en el marco de la Ley para el Fomento de la Industria Eléctrica, incluyendo instituciones gubernamentales de carácter público.

Porcentaje de EDC pagados a tiempo
 (a) 100%

8.0%
 (430/5)

100.0%
 (20/20)

Porcentaje del total de obras de generación, transmisión y distribución planificadas, según sus datos de ejecución, que han concluido y se encuentran operando.
 (a) 100%

0.0%
 (0/0)

100.0%
 (0/0)

Porcentaje de participación de la Generación Distribuida con respecto a la línea base.
 (a) 0.3%

0.3%
 (0/27)

10.0 p.p.
 (0/27)

Consumo sobre PIB (MWh/USDMM)
 (a) 271.8

271.8
 (271/1)

20.4
 (20/20)

- (a) Cumplida
- (b) Cumplida
- (c) Cumplida



BCE
OPERACIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA
 Contrato de Prestario No. 2294 BCE-REPÚBLICA DOMINICANA

Acciones Previas y Dispositivos

Acción previa #10: El Prestatario ha fortalecido la estrategia energética bajo un enfoque utilizando tecnologías solares, energía eólica y soluciones energéticas de mínima costo para ampliar la electrificación rural a través de: (a) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) ha aprobado el plan de nueva generación de energía renovable y transmitido; (b) La Superintendencia de Electricidad (SEI) elaboró la propuesta de tarifas para estaciones de carga para la movilidad eléctrica; y (c) El Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprobó el plan operativo y de recursos de la Unidad de Electrificación Rural (UER), para promover y financiar los programas y planes de electrificación rural y suburbanos.

Dispositivo Legal:
 (a) "Resolución del MHA aprobando el plan de nueva generación de Energía Renovables y transmitido para lograr la meta 25.0% al 2025, incluido dentro del Plan Energético Nacional;
 (b) "Resolución de la SEI con los tarifas de referencia aplicables a las estaciones de carga de movilidad eléctrica.
 (c) "Resolución del MEM presentando la indicación de la UER al MHA junto con la aprobación de los planes operativos y financieros mínimos a ejecutarse por la UER.
 (c.1) "Presupuesto asignado a la UER o Plan de Ingreso anual de la UER.

Estado:
 (a) Cumplimiento esperado marzo 2022.
 (b) Cumplimiento esperado marzo 2022.
 (c.1) Cumplido.
 (c.2) Cumplido.

Acción previa #11: El Prestatario ha creado un mecanismo para impulsar la reducción de gases de efecto invernadero producido por el sector energético en el país según la NDC a través de: (a) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) ha presentado la actualización de la Contribución Nacional Determinada 2025 (NDC) con el plan nacional de acción climática, las acciones de mitigación con énfasis en el sector energía según la NDC; (b) El Ministerio de la Presidencia ha creado el Sistema Nacional de Análisis, Reporte y Verificación (SNARV) de comunicación institucional para facilitar la transparencia climática del país; y (c) El Gobierno de la República Dominicana a través del Ministerio de Energía y Minas (MEM) ha establecido las metas y el programa para la reducción de emisiones de carbono del sector energía de acuerdo con las NDC, por medio del Convenio de la República Dominicana.

Dispositivo Legal:
 (a.1) "Documento NDC-2025, con evidencia de registro en el sitio del Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (UNFCCC).
 (a.2) Evidencia de aprobación del NDC y MRV antes de ser por parte de MINARENA.
 (b) "Decreto Presidencial No. 541-20 Creación del sistema nacional de medición, reporte y verificación (MRV).
 Estado:
 (a.1) Cumplido.
 (a.2) Cumplido.
 (b) Cumplido.

*Apoyar a las definidas por el MDE en su matriz del programático DR-111

Dispositivos Indicativos para la OPI

Dispositivo Legal:
 (a) "Resolución del Sector Energético ante el Consejo climático energética bajo tecnológica verde, incluyendo la movilidad eléctrica y subestaciones energéticas de mínima costo para ampliar la electrificación rural a través de: (a) Informe sobre el plan de electrificación de la Energía Renovables en la matriz Energética Nacional; (b) Resolución de la SEI con el régimen de tarifas de estaciones de carga para movilidad eléctrica; (c) Resolución del MEM mostrando el avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo y Financiero (POF) de la UER y (d) Resolución de la UER sobre el plan operativo y financiero para la UER.

Nombre del Indicador	Resultado	Linea Base	Meta
Porcentaje de participación de las energías renovables en la energía total servida en país. (DL-5291)		15.0% (2021)	25.0% (2022)
Bandwidth unido con el nuevo régimen de tarifas de estaciones de carga. (SEI)		0% (2021)	5% (2022)
Porcentaje de cumplimiento de la meta de electrificación rural en el Plan Energético 1 del Plan Estratégico Institucional NDC-2024 (MEM)		0.0% (2021)	50.0% (2022)

Indicador de gases de efecto invernadero emitidos por el sector Energía según la NDC preliminar. (MARN)	No (2021)	Si (2022)



ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSIA)

Anexo G- Plan de Acción Ambiental y Social

05 APR 2022
M. L. ...
M. L. ...

Nombre de la Intervención:	OPD para Apoyo a la Reactivación Económica, Sector Energético y Cambio Climático República Dominicana
Cliente:	República Dominicana
País:	República Dominicana
Sector Institucional:	Sector Público Soberano
Subsector:	Operación de Políticas de Desarrollo (OPD)
Plan:	Sector Financiero – Medio

Matriz de Nivel de Intensidad

Capacidad del prestatario de manejar riesgos ambientales y sociales		Categoría de tiempo de las Acciones Prioritarias		
		Año (3)	Intermedio (2)	Bajo (1)
Alto (4)	Intermedio (2)	X		
Bajo (1)				

Nivel de Intensidad del Plan de Acción

Intenso
 Medio
 Bajo



CONFIDENCIAL EXTERNO

CONFIDENCIAL EXTERNO

67



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)

Anexo G- Plan de Acción Ambiental y Social

Recomendaciones		Acción	Responsables
No.	Brecha		
1.	Gestión Ambiental y Social	En virtud que el Prestatario, por intermedio de las instituciones correspondientes del sector público, se encuentra implementando módulos para la mitigación de los potenciales riesgos ambientales y sociales que exponen una reestructuración del sector eléctrico, así como, referencias para la atención a la emergencia por COVID-19, (precolectivamente de consulta pública y participación ciudadana, App Covid-19, Protocolo General y Sectorial para la Reintegración Laboral) se recomienda continuar con: (i) la implementación de los elementos anteriormente mencionados; (ii) la actualización periódica de los requerimientos ambientales y sociales para el sector eléctrico; y (iii) el establecimiento de controles para cancelar los riesgos ambientales y sociales que puedan surgir en el mediano y largo plazo como resultado residual de la implementación de las Acciones Previstas. Lo anterior en concordancia con la legislación nacional.	El Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda y un coordinación con otras instituciones del sector público según correspondía, en caso de proponer modificaciones y/o actualizaciones en los requerimientos ambientales y sociales asociadas a la reestructuración del sector eléctrico, incluyendo avances en procedimientos de consulta pública y/o participación ciudadana y protocolos o procedimientos relevantes para la atención a la emergencia por COVID-19, deberá remitir al BCIE copia de estos.



CONFIDENCIAL EXTERNA

CONFIDENCIAL EXTERNO

Anexo G- Plan de Acción Ambiental y Social



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFMSA)

Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	El Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda y en coordinación con otras instituciones del sector público según correspondiera, en caso de procedimientos modificados en los requerimientos ambientales y sociales asociados a la reestructuración del sector eléctrico, incluyendo avances en procedimientos de consulta pública y/o participación ciudadana y producción o procedimientos relevantes para la atención a la emergencia por COVID-19, deberá remitir al BCIE copia de estos.
Frecuencia del informe al BCIE	Una única vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE, sin que presenten dos (2) años de vencido.



9

CONFIDENCIAL EXTERNA

CONFIDENCIAL EXTERNO

ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar

que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible

por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. El BCIE durante las visitas de inspección, previa coordinación con el organismo ejecutor se podrá hacer acompañar de funcionarios de la fuente de recursos externa y/o sus representantes. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo de condiciones especiales bajo este Anexo.

ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto de Transición de Índice de Referencia

(a) *Reemplazo del Índice de Referencia.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en esta cláusula, si un Evento de Transición de Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado con relación a la cláusula (1) o (2) de la definición de “Reemplazo del Índice de Referencia”, ese Reemplazo del Índice de Referencia entrará en vigencia en la “Hora Efectiva” aplicable en la “Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia” sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado en concordancia con la cláusula (3) de la definición del “Reemplazo del Índice de Referencia”, ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación y aceptación de dicho reemplazo por parte del Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.

(b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Reemplazo del Índice de Referencia, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud Reemplazo del Índice de Referencia con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.

(c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, (iii) la efectividad de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia y sus Cambios Consecuentes del Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a la siguiente cláusula (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Indisponibilidad del Período del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada « “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia” », incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada

en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección « “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia” ».

(d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de « “Período de Interés” » para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación a la cláusula (i) previamente detallada, modificará la definición de « “Período de Interés” » para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.

(e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección A, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

« **“Índice de Referencia”** » significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el “Índice de Referencia” significará el aplicable Reemplazo del Índice de Referencia en la medida que ese Reemplazo del Índice de Referencia entre en vigencia según lo estipulado en la Sección I (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia)

« **“Índice de Referencia de Reemplazo”** » significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Periodo Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiete SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia

- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el reemplazo del Índice de Referencia vigente para el Correspondiente Periodo aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de esta cláusula (3), entonces;
- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, o (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

En el caso de las cláusulas (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Reemplazo del Índice de Referencia de acuerdo con lo determinado según el criterio de las cláusulas (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Reemplazo del Índice de Referencia será de cero para los fines de este contrato.

«*Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia*» significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de la cláusula (1) y (2) la definición de « “Reemplazo del Índice de Referencia” » como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Reemplazo del Índice de Referencia Ajustado;
- (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Periodo.

- (2) Para los propósitos de la cláusula (3) de la definición de « “Índice de Referencia de Reemplazo” », el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Periodo Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

En el caso de la cláusula (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste de Índice de Referencia de Reemplazo periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

«***Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia***» significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de «“Período de Interés” », momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

« **Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia** » significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso de la cláusula (1) y (2) de la definición de « “Evento de Transición del Índice de Referencia” », la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso de la cláusula (3) de la definición de « “Evento de Transición del Índice de Referencia” », la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso de la cláusula (4) de la definición de « “Índice de Referencia de Reemplazo” », cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo

del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1) y (2) previas o la cláusula (4) posterior; o

- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

« **Evento de Transición al Índice de Referencia** » se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

« **Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia** » significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a las cláusulas (1) y (2) de la definición de la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”, del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a las cláusulas (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1

“Efecto de Transición del Índice de Referencia” y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo.

« **“SOFR Compuesto”** » significa el promedio compuesto de SOFRs para el Periodo Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con la cláusula (1) previamente detallada, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con la cláusula (1) o la cláusula (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”.

« **“Periodo Correspondiente”** » con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un periodo (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

« **“Evento de Entrada Anticipada”** » significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la “Notificación de Selección de la Tasa”)

« **“Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York”** » significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

« **“Definiciones del ISDA”** » significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

« **“Siguiete SOFR a Plazo Disponible”** » significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor periodo que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Periodo Correspondiente.

« **“Hora Efectiva”** » con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

« **“Entidad Gubernamental Competente”** » significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

« **“SOFR”** » con respecto a cualquier día significa «“secured overnight financing rate” » publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

« **“SOFR a Plazo”** » significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

« **“Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado”** » significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo.

ANEXO K – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A.** Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B.** Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C.** Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D.** Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E.** Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F.** Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G.** Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H.** Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I.** Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J.** Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K.** Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L.** Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M.** Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N.** Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O.** Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P.** Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

Enmienda al Contrato de Préstamo núm. 2284 de fecha 9 de agosto de 2021, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana

En los lugares y fechas señalados al final del presente documento; **DE UNA PARTE:** el señor **Manuel Fernelis Ogando Guzmán**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, de nacionalidad dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1806923-6, actuando en su condición de Oficial Jefe de País y de apoderado especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará «el BCIE» o «el Banco»; y, **DE OTRA PARTE:** el señor **José Manuel Vicente Dubocq**, mayor de edad, dominicano, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169031-1, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, quien firma en virtud del Poder Especial núm. 82-21 de fecha tres (3) de Diciembre de 2021, en representación de la República Dominicana, que en lo sucesivo se denominará «Prestatario». Han convenido en celebrar y al efecto celebran, la presente **Enmienda al Contrato de Préstamo núm. 2284** para la **Operación de Política de Desarrollo** que en adelante se denominará «OPD», en los términos y condiciones que se estipulan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO
ANTECEDENTES

Que mediante la DI-112/2021 fue aprobado un préstamo para Operación de Política de Desarrollo para la República Dominicana por la suma de hasta trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00) con un componente de hasta cincuenta millones de dólares (US\$50,000,000.00) con recursos provenientes de la República de Corea (recursos externos administrados por el BCIE).

Que mediante contrato suscrito el día 9 de agosto de 2021, el BCIE y el Gobierno de la República Dominicana firmaron el Contrato de Préstamo núm. 2284, por la suma de hasta trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000,000.00), los cuales constituyen los fondos ordinarios del BCIE.

Que en fecha 9 de septiembre del 2021, fue recibida la comunicación de aceptación por parte de la República de Corea, autorizando el préstamo de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00) para el apoyo de la transición del sector energético ante el cambio climático en la República Dominicana.

Luego de haber recibido la aceptación descrita precedentemente, el BCIE y el Prestatario han convenido: (1) Modificar el artículo tercero «Términos y Condiciones del Préstamo», modificación que surtirá efectos a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES EXACTOS (US\$350,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, dividido en:

- a) Hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00) con recursos correspondientes al Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y Reactivación Económica del BCIE.
- b) Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), con recursos del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo (OPD) para los Países Fundadores y Regionales no Fundadores, proveniente de fondos ordinarios del BCIE.
- c) Hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), con recursos provenientes de la República de Corea (recursos externos administrados por el BCIE).

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta:

- a) En lo que respecta a lo establecido en el literal a) y literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia con recursos ordinarios del BCIE, y;
- b) En lo que respecta a lo establecido en el literal c) de la Sección 3.01 del presente Contrato, veinticinco (25) años, incluyendo hasta siete (7) años de período de gracia con los Recursos Externos Administrados por el BCIE.

Ambos plazos contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato de Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la tarde (12:00 p.m.) de la República Dominicana y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
REFERENCIA:	PRÉSTAMO núm. 2284, República Dominicana, Préstamo de Operación de Política de Desarrollo.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y dentro de lo posible iguales, de capital más intereses, hasta su total

cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique, previamente consensuado con el Prestatario. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará los intereses correspondientes conforme dicho Calendario de Amortizaciones.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE durante la vigencia del Préstamo, los Intereses de la siguiente manera:

- a) En lo que respecta a lo establecido en el literal a) y b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, para los recursos ordinarios del BCIE, conforme surge de aplicar al capital adeudado una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable trimestralmente por el BCIE de conformidad con lo establecido en la Sección 1.01 bajo la definición de «Intereses».
- b) En lo que respecta a lo establecido en el literal c) de la Sección 3.01 del presente Contrato, para los Recursos Externos Administrados por el BCIE, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés fija del dos punto cinco por ciento (2.5 %) anual.

Actualmente el margen para el III trimestre del 2021 para lo dispuesto en el literal a) de la sección 3.01 es de ciento setenta y cinco (175) puntos básicos, en lo que respecta al literal b) de la sección 3.01 es de doscientos cuarenta (240) puntos básicos, cualquier variación en dichos márgenes será notificada por el BCIE al Prestatario, previamente a su aplicación. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo N Disposición Supletoria de este Contrato.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

En ambos casos, los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse

semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y consensuará con el Prestatario.

Independientemente del tipo de recursos, la aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva, una vez sea notificada al Prestatario, a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Compromiso: se establece en una tasa de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1 %) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del monto total del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el Prestatario los costos cambiarios, de conformidad con las normas y políticas vigentes del BCIE.
- b) Cargo por diseño: en atención a la naturaleza específica de la operación bajo el Programa se aplica un cargo de cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1 %) sobre el monto total de la operación. Este cargo deberá pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso, pudiéndose deducir de este.
- c) Comisiones Adicionales: en caso de que se le otorgare participación a una fuente de recursos, y existieren comisiones adicionales y condiciones especiales por parte de dicha fuente de recursos en adición a las ya establecidas, estas serán contadas a partir de la aceptación previa del Prestatario para utilizar recursos no ordinarios y asumir el pago de las mismas, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente o fuentes de

recursos le cobre, previa notificación y aceptación por escrito al Prestatario, y éste quedará obligado a su pago, en los plazos que sean notificados por el BCIE, en caso de existir condiciones adicionales a las ya establecidas, quedarán vigentes una vez sean identificadas, remitidas y aceptadas por Prestatario.

- d) Cargo de Gestión por Pago único de Recursos Externos: el Prestatario pagará al BCIE un cargo de gestión por pago único de recursos externos del punto uno por ciento (0.1 %) sobre el monto de los Recursos Externos Administrados por el BCIE. Este Cargo se pagará de una sola vez y será descontado con los recursos del primer desembolso del Préstamo, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, indistintamente de la fuente de recursos que financie este préstamo, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos («Costos de Terminación»), gastos y pérdidas («Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos») que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos («Costos de Terminación») originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos («Costos de Terminación»); que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto, total o parcial, del principal adeudado más la penalización y los costos («Costos de Terminación») originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos («Costos de Terminación») originados por el pago anticipado que se pretende realizar; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto, total o parcial, del principal adeudado más la penalización y los costos («Costos de Terminación») originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda, más la totalidad de los costos por pago anticipado, establecidos en la Sección 3.15. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses, hasta llegada esa fecha el Prestatario podrá subsanar o contestar la situación que originó la sanción. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará además al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15 y 3.16.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará «flat» sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa «Prime» y la tasa «LIBOR» a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos («Costos de Terminación»), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos («Costos de Terminación») que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

ARTICULO TERCERO RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Ambas partes manifiestan que dejan firme y con plena eficacia legal todas y cada una de las estipulaciones consignadas en el Contrato de Préstamo núm. 2284, que no hayan sido modificadas expresamente por el presente documento y lo aceptan y suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en los lugares y fechas mencionados en este documento.

Hecho y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciséis (16) días del mes de veintiuno del años dos mil veintiuno (2021).

FIRMAS:

Por el BCIE

Por el PRESTATARIO

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**Nombre: Manuel Fernelis Ogando Guzmán
Dubocq**

Cargo: Oficial Jefe de País

REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: José Manuel Vicente

Cargo: Ministro de Hacienda

Dichas firmas fueron realizadas en presencia del Señor Hostos Rizik Lugo, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral número 402-0039627-9, quien firma en calidad de testigo de honor en el lugar y fecha descrito en el presente documento.

Testigo de Honor:

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Nombre: Hostos Rizik Lugo
Cargo: Director por República Dominicana**

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); años 179.º de la Independencia y 159.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 353-22 que aprueba el contrato de préstamo No.5382/OC-DR y No.5383/KI-DR, suscrito el 6 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto US\$250,000,000.00, para cooperar en la ejecución del Programa para la Sostenibilidad y Eficiencia del Sector Eléctrico III. G. O. No. 11083 del 3 de octubre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

Res. núm. 353-22

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El contrato de préstamo No.5382/OC-DR y No.5383/KI-DR, suscrito el 6 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00), para cooperar en la ejecución del Programa para la Sostenibilidad y Eficiencia del Sector Eléctrico III.

RESUELVE:

Único: Aprobar el contrato de préstamo No.5382/OC-DR y No.5383/KI-DR, suscrito el 6 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00), para cooperar en la ejecución del Programa para la Sostenibilidad y Eficiencia del Sector Eléctrico III, que copiado a la letra dice así:

Resolución DE-84/21
Resolución DE-85/21

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5382/OC-DR y No. 5383/KI-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa para la Sostenibilidad y Eficiencia del Sector Eléctrico III

6 de diciembre de 2021

CONTRATO DE PRÉSTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 6 de diciembre de 2021 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, actuando en su nombre y en calidad de administrador de la Facilidad de Corea para el Cofinanciamiento del Desarrollo de la Infraestructura de América Latina y el Caribe, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución del Programa para la Sostenibilidad y Eficiencia del Sector Energético III, adelante denominado el “Programa”.

Este Contrato se celebra de conformidad con el Convenio de la Facilidad de Corea para el Cofinanciamiento del Desarrollo de la Infraestructura de América Latina y el Caribe, suscrito entre el Ministerio de Estrategia y Finanzas de la República de Corea y el Banco el 28 de marzo de 2015 para el establecimiento de la Facilidad de Corea, y sus modificaciones posteriores, en adelante la “Facilidad de Corea”, en lo que respecta al financiamiento de la Facilidad de Corea.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y las Normas Generales de la Facilidad de Corea. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco o las Normas Generales de la Facilidad de Corea, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y en las Normas Generales de la Facilidad de Corea, se establecen en detalle respecto de cada fuente de financiamiento, las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones y desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Hacienda el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente “Prestatario” u “Organismo Ejecutor”.

CAPÍTULO I **El Préstamo**

CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000) en adelante el “Préstamo”. El Préstamo estará integrado por las siguientes porciones de financiamiento, a saber:

- (a) Hasta la suma de doscientos millones de Dólares (US\$200.000.000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la sección A. del Capítulo I de estas Estipulaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario”; y
- (b) Hasta la suma de cincuenta millones de Dólares (US\$50.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad de Corea para el Cofinanciamiento del Desarrollo de la Infraestructura en América Latina y el Caribe (KIF) sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la sección B. del Capítulo I de estas Estipulaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento de la Facilidad de Corea”.

CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a). El Prestatario podrá solicitar el desembolso del Préstamo mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y las Normas Generales de la Facilidad de Corea.

(b) El desembolso del Financiamiento del Capital Ordinario se denominará y efectuará en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

(c) El desembolso del Financiamiento de la Facilidad de Corea se denominará y efectuará en Dólares y se realizarán en la medida en que el Banco reciba los recursos de la República de Corea para el Programa, de conformidad con lo establecido en la Facilidad de Corea.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. Plazo para realizar el desembolso. El Plazo Original de Desembolsos será de un (1) año, contado desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolsos podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

A. Financiamiento del Capital Ordinario del Banco

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a). La Fecha Final de Amortización es el 15 de agosto de 2041. La VPP Original del Préstamo es de doce coma setenta (12,70) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/02/2027	3.500%
2	15/08/2027	3.000%
3	15/02/2028	2.000%
4	15/08/2028	2.000%
5	15/02/2029	4.250%
6	15/08/2029	4.250%
7	15/02/2030	1.500%
8	15/08/2030	1.750%
9	15/02/2031	3.500%
10	15/08/2031	3.250%
11	15/02/2032	2.000%
12	15/08/2032	0.500%
13	15/02/2033	5.000%
14	15/08/2033	7.000%
15	15/02/2034	4.250%
16	15/08/2034	4.250%
17	15/02/2035	4.500%
18	15/08/2035	2.500%
19	15/02/2036	5.000%
20	15/08/2036	4.000%
21	15/02/2037	5.500%

22	15/08/2037	3.250%
23	15/02/2038	3.250%
24	15/08/2038	3.250%
25	15/02/2039	3.000%
26	15/08/2039	2.750%
27	15/02/2040	2.750%
28	15/08/2040	2.750%
29	15/02/2041	2.750%
30	15/08/2041	2.750%
TOTAL		100.00%

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales del Financiamiento del Capital Ordinario.

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a). El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia. Durante el Plazo Original de Desembolsos, el Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

CLÁUSULA 1.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco en relación con el Financiamiento del Capital Ordinario.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

B. Financiamiento de la Facilidad de Corea

CLÁUSULA 1.10. Plazo de amortización. El Prestatario deberá amortizar la porción del Préstamo correspondiente al Financiamiento de la Facilidad de Corea mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de ochenta y cuatro (84) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en veinticinco (25) años contado a partir de la misma fecha. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de amortización del Financiamiento del Capital Ordinario, el pago de la primera cuota de amortización deberá realizarse en la fecha de pago de amortización del Financiamiento del Capital Ordinario inmediatamente anterior, de forma que las fechas de pago de amortización coincidan con una fecha de pago de amortización del Financiamiento del Capital Ordinario.

CLÁUSULA 1.11. Intereses. (a). El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento de la Facilidad de Corea a la tasa establecida en el Artículo 3.02 de las Normas Generales de la Facilidad de Corea.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia de este Contrato, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.01 de las Normas Generales de la Facilidad de Corea.

CLÁUSULA 1.12. Comisión inicial. El Prestatario deberá pagar una comisión inicial de cero coma uno por ciento (0,1%) del monto correspondiente de la porción del Préstamo con cargo al Financiamiento de la Facilidad de Corea, a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

CAPÍTULO II

Objeto y Utilización de Recursos

CLÁUSULA 2.01. Objeto y Utilización de Recursos. (a). El Préstamo tiene por objeto apoyar la ejecución del tercer programa de reforma de políticas consistente en apoyar la adopción e implementación de las reformas y políticas sectoriales necesarias para impulsar la sostenibilidad financiera y la eficiencia operativa del sector eléctrico. Los objetivos específicos son: (i) fortalecer la capacidad institucional y de supervisión del sector eléctrico; (ii) fortalecer la planificación y regulación sectorial; y (iii) apoyar la mejora gerencial y operativa de las empresas de distribución eléctrica.

(b) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo para financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrían ser utilizados para financiar los gastos a que se refiere la Cláusula 1.08 de estas Estipulaciones Especiales y el Artículo 3.10 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco.

(c) El Banco efectuará el desembolso en un Tramo de Desembolso hasta por la suma de doscientos cincuenta millones Dólares (US\$250.000.000) una vez cumplidas las condiciones previas al desembolso establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Condiciones especiales previas al desembolso de los recursos del Préstamo. El desembolso del Préstamo estará sujeto a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas y los requisitos estipulados en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y de la Facilidad de Corea, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

- (a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa y que sea consistente con la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales.
- (b) Cumpla con las condiciones establecidas en estas Estipulaciones Especiales para el desembolso del Tramo de Desembolso.
- (c) Mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y las Normas Generales de la Facilidad de Corea, en cada una de las cuales el Banco depositará los recursos de cada porción del Préstamo, respectivamente, y

- (d) Continúe cumpliendo con las medidas de política referentes al Tramo o Tramos de Desembolso ya desembolsados, cuando sea el caso.

CLÁUSULA 2.03. Condiciones especiales previas al desembolso del primer y único Tramo de Desembolso. El Banco realizará el desembolso de los recursos correspondientes al primer y único Tramo de Desembolso, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones y los requisitos establecidos en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y las Normas Generales de la Facilidad de Corea, así como en la Cláusula 2.02 anterior, las siguientes condiciones:

Fortalecimiento de la Capacidad Institucional y de Supervisión del Sector Eléctrico

- (a) Que se haya suscrito el Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico (Pacto Eléctrico), atendiendo los temas prioritarios del sector como: régimen regulatorio, gestión ambiental, sostenibilidad financiera, planes de expansión promoviendo energía renovable, y mecanismos de seguimiento;
- (b) Que se haya aprobado el Reglamento de Aplicación del Pacto Eléctrico, en los términos que establece el mismo Pacto para los temas prioritarios de: regulación, sostenibilidad, renovables y seguimiento;
- (c) Que la Superintendencia de Electricidad (SIE), con base al Sistema Informático de Monitoreo y Rendición de Cuentas, se encuentre generando informes periódicos sobre el cumplimiento con las metas establecidas por las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDE) en sus Planes de Mejora de Gestión y Planes de Reducción de Pérdidas Eléctricas técnicas y no técnicas 2017-2022;
- (d) Que, mediante auditorías técnicas independientes contratadas por la SIE, se haya fiscalizado el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas eléctricas técnicas y no técnicas y costos operativos de las EDE; y que los resultados de dichas auditorías haya sido publicados;
- (e) Que el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC-SENI) continúe emitiendo y presentando a la SIE, reportes históricos sobre el incumplimiento con los valores mínimos técnicos de las plantas de generación del sistema, que fueron fijados por la SIE para optimizar los costos de generación;
- (f) Que el reglamento que establece el procedimiento de selección y remuneración de los servicios auxiliares de regulación de frecuencia en el mercado de generación mayorista se haya modificado para mejorar el reparto de los ingresos en el servicio de regulación e incorporar las nuevas tecnologías renovables en el SENI;
- (g) Que la SIE se encuentre monitoreando que la selección del servicio auxiliar de regulación de frecuencia en el mercado de generación mayorista haya sido realizada de acuerdo con el procedimiento aprobado por la SIE;

(h) Que la SIE haya emitido los reglamentos que actualicen las normas de calidad de servicios (comercial y técnico) y las normas de calidad de producto (frecuencia y voltaje);

(i) Que la SIE realice auditorías técnicas periódicas conforme a la Ley General de Electricidad No. 125-01, incluyendo indicadores de eficiencia y disponibilidad para los segmentos de distribución, transmisión, generación renovable y de otras fuentes;

(j) Que la Propuesta de Asociación Público-Privada para la Gestión Integral de las EDEs, presentada por el FONPER haya sido admitida como iniciativa de APP por la Dirección Ejecutiva de APP por cumplir con los criterios establecidos por la Ley 47-20 de APP;

(k) Que el Poder Ejecutivo haya definido y aprobado la nueva política de subsidios para el sector eléctrico, tanto en términos de subsidios cruzados como de subsidios directos (a través del programa Bonoluz) que permita racionalizar subsidios y reducir pérdidas eléctricas técnicas y no técnicas mediante la formalización de usuarios irregulares;

(l) Que el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales (GCPS) esté implementando las medidas a nivel presupuestario que permiten el pago del nuevo esquema de subsidio focalizado de electricidad;

(m) Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), como institución adscripta al Ministerio de Economía y Minas (MEM) conforme Ley 100-13, se encuentre coordinando la ejecución de sus planes operativos anuales con el MEM;

(n) Que el MEM asigne parte de su presupuesto para la implementación de programas de eficiencia energética (EE), acceso, planificación y supervisión;

(o) Que el Reglamento Orgánico del MEM, reflejando su nueva estructura, se encuentre vigente;

(p) Que el MEM haya creado una Unidad encargada de promover la equidad de género y la inclusión tanto a nivel institucional o como a nivel sectorial;

(q) Que el MEM haya aprobado su política institucional para equidad de género e inclusión de personas con discapacidad y haya definido para el sector los lineamientos para la promoción de la equidad de género e inclusión;

(r) Que se haya publicado el plan de acceso a energía de conformidad con buenas prácticas internacionales de planificación, incluyendo el uso de energía renovable para zonas aisladas;

(s) Que la Unidad de Electrificación Rural (UERS), se encuentre implementando los planes operativos bianuales aprobados por el MEM;

(t) Que la UERS cuente con los recursos necesarios para promover y financiar los programas y planes de electrificación rural y suburbano;

Fortalecimiento del Planeamiento Sectorial y la Consolidación del Marco Regulatorio

(u) Que el MEM haya aprobado y publicado el plan indicativo de expansión de generación 2020-2040 y transmisión 2021-2035, incluyendo fuentes de energía renovable no convencional y la actualización del estudio de demanda eléctrica;

(v) Que las EDE continúen realizando la contratación de la generación renovable y de otras fuentes mediante procesos competitivos;

(w) Que la SIE haya aprobado el marco regulatorio para el desarrollo de la generación distribuida con fuentes renovables;

(x) Que la Contribución Nacional Determinada 2020 (NDC) haya sido elaborada y remitida a UNFCCC como parte del Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, con el objetivo de guiar el plan nacional de acción climática, definiendo acciones de mitigación con énfasis en el sector energía y enfoque en generación de electricidad, eficiencia energética y transporte limpio;

(y) Que el MEM se encuentre implementando proyectos de eficiencia energética para el sector público;

(z) Que se haya avanzado en la aprobación de un marco legal para el desarrollo del Programa Nacional de Eficiencia Energética, mediante su remisión al Congreso Nacional del proyecto de ley;

(aa) Que, en el marco de las líneas de acción definidas en el Plan Estratégico Nacional de Movilidad Eléctrica, la SIE haya elaborado una propuesta de regulación de tarifas y regulación de estaciones de carga para movilidad eléctrica;

(bb) Que la SIE haya aprobado y este aplicando el régimen de tarifas de transición, considerando las metas para reducción de pérdidas eléctricas técnicas y no técnicas, cobranza, gastos operativos y tasa de costo de capital para inversión;

(cc) Que la SIE continúe transparentando, mediante la publicación en su página Web, la metodología de cálculo y la estimación del subsidio implícito otorgado a los usuarios del servicio eléctrico, el cual estará dado por la diferencia entre la tarifa de referencia y la tarifa aplicada;

Mejora Gerencial y Operativa de las Empresas Eléctricas

(dd) Que las EDE hayan logrado los resultados previstos en sus Planes de Mejora de Gestión y Plan de Reducción de Pérdidas Eléctricas técnicas y no técnicas, para el período en cuestión.

(ee) Que el Poder Ejecutivo haya aprobado algún régimen de consecuencias a aplicar en caso de incumplimiento por parte de las EDE, con los indicadores de reducción de pérdidas eléctricas técnicas y no técnicas, gastos operativos y de inversión;

(ff) Que el Ministerio de Hacienda (MH) haya emitido una normativa que establezca el procedimiento para el pago total de la factura del servicio eléctrico de las instituciones gubernamentales no cortables a las EDE;

(gg) Que el MH, las EDE y las instituciones no cortables estén aplicando las normativas que establecen los criterios y determinación de las instituciones gubernamentales no cortables, así como el procedimiento para el pago total de la factura del servicio eléctrico y la presentación anual del plan de ahorro de energía;

(hh) Que las EDE hayan implementado oficinas virtuales para la gestión comercial, con atención al cliente para la generación de facturas electrónicas y pago a distancia, así como servicios complementarios de estimación de consumo y reporte de averías;

(ii) Que las EDE estén generando anualmente estados financieros auditados, con base a los informes generados por los módulos administrativo, financiero y comercial del sistema integrado de administración de recursos.

CLÁUSULA 2.04. Gastos excluidos de financiamiento. (a). No podrán utilizarse los recursos del Préstamo para financiar:

- (i) Gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (“CUCI”), que figuran en la Cláusula 2.05 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) Gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000);
- (iii) Gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) Gastos en bienes suntuarios;
- (v) Gastos en armas;
- (vi) Gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (vii) Gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Préstamo han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a las cuentas bancarias

especiales a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y las Normas Generales de la Facilidad de Corea, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

CLÁUSULA 2.05. Lista negativa. Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.04 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI¹, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CAPÍTULO III

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 3.01. Carta de Política Sectorial. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 30 de septiembre de 2021, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del

¹ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.02. Reuniones periódicas. (a). El Prestatario y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

CLÁUSULA 3.03. Evaluación ex post. El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

CLÁUSULA 3.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

CAPÍTULO IV

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 4.01. Registros, inspecciones e informes. Los recursos del Préstamo deberán ser depositados en la Cuenta Especial exclusiva para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y Artículo 6.01 de las Normas Generales de la Facilidad de Corea.

CLÁUSULA 4.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y Artículo 6.01 de las Normas Generales de la Facilidad de Corea, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Préstamo. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

CAPÍTULO V **Disposiciones Varias**

CLÁUSULA 5.01. Vigencia del Contrato. (a). Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Salvo que las Partes acuerden una extensión por escrito, si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

CLÁUSULA 5.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 5.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 5.04. Comunicaciones y Notificaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VI **Arbitraje**

CLÁUSULA 6.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales del Capital Ordinario del Banco y Artículo VIII de las Normas Generales de la Facilidad de Corea.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

**BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO**

José Manuel Vicente Dubocq
Ministro de Hacienda

Katharina Falkner-Olmedo
Representante del Banco en
República Dominicana

NORMAS GENERALES

Junio 2021

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para programas de apoyo a reformas de políticas que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

1. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
2. “Agente de Cálculo del Evento” significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
3. “Agente Modelador” significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo

con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

4. “Agente Reportador” significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
5. “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
6. “Banda (collar) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Cantidad Nocional” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
8. “Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes” significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).
9. “Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
10. “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la “Carta Notificación de Conversión” se entenderá también como “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes”.
11. “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes” significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

12. “Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
13. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
14. “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
15. “Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
16. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
17. “Catástrofe” significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
18. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
19. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
20. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
21. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.

22. “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
23. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
24. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
25. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
26. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
27. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
28. “Conversión de Protección contra Catástrofes” significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
29. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
30. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.

31. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (collar) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (hedging) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
32. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
33. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
34. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
35. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 y/o Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
36. “Desastre Natural Elegible” significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical, u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
37. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.
38. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
39. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

40. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
41. “Evento” significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
42. “Evento de Liquidación en Efectivo” significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
43. “Facilidad de Crédito Contingente” significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.
44. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
45. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
46. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
47. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
48. “Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes” significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.

49. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
50. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
51. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
52. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
53. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
54. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
55. “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
56. “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
57. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice

sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.

58. “Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo” significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
59. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
60. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
61. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.
62. “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.
63. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
64. “Monto de Liquidación en Efectivo” con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales, y con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo

con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

65. “Monto de la Protección” significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
66. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
67. “Notificación de Cálculo del Evento” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo y, (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
68. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
69. “Opción de Pago de Principal” significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
70. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
71. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
72. “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Programa en todo o en parte.
73. “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.
74. “Plazo de Conversión” significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el

último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el periodo desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.

75. “Plazo de Ejecución” significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
76. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
77. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.
78. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
79. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
80. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
81. “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.
82. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.

83. “Programa” significa el programa de reformas de políticas apoyado por el Préstamo.
84. “Reporte del Evento” significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
85. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
86. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
87. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con la excepción de la Conversión de Productos Básicos o de la Conversión de Protección contra Catástrofes, en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o de la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
88. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
89. “Tasa de Interés LIBOR”¹ significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente

¹ Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 89 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service, o en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

90. “Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal” significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
91. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
92. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
93. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
94. “Tramo de Desembolso” significa, para los préstamos de apoyo a reformas de políticas, el monto o la porción de los recursos del Préstamo que será elegible para desembolso una vez que el Prestatario haya cumplido con las correspondientes condiciones contractuales.
95. “Tramo del Préstamo” significa cualquiera de los tramos en los que se divida el Préstamo como resultado de una Conversión o de una modificación del Cronograma de Amortización.
96. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
97. “VPP” significa la vida promedio ponderada, ya sea VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los Tramos del Préstamo y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
(A) El monto de cada pago de amortización;
(B) La diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
- y
- (ii) la suma de los pagos de amortización.
La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP Es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

m Es el número total de los Tramos del Préstamo.

n Es el número total de pagos de amortización para cada Tramo del Préstamo.

A_{i,j} Es el monto de la amortización referente al pago *i* del Tramo *j* del Préstamo, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{i,j} Es la fecha de pago referente al pago *i* del Tramo *j* del Préstamo.

FS Es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT Es la suma de todos los *A_{i,j}*, calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

98. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección y Vigilancia y Pagos Anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a). El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o el Tramo del Préstamo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) El Tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) El Tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o Tramo del Préstamo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro Tramos del Préstamo denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los Tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en la letra (f) anterior, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en (i) el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal. (a). El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término “Prestatario” deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el plazo de amortización del Préstamo, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. (a). El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal. (a). El Prestatario pagará al Banco una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos sobre los Saldos Deudores; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el plazo de amortización del Préstamo, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- (i) Notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;
- (ii) Presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) Indicar el número de Préstamo; e

- (iv) Incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en el inciso (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) El nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) La última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) No ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la

Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán

permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (a) la ocurrencia de tales modificaciones; y (b) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito. (a). El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 o 6.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. (a). **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de

anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese Tramos del Préstamo con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del Tramo del Préstamo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.16. Participaciones. (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

CAPÍTULO IV **Normas Relativas a Desembolsos**

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Préstamo.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso de los recursos del Préstamo será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, mantenga abierta la cuenta bancaria especial a que hace referencia el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Préstamo con cargo al Préstamo, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refieren los Artículos 4.01(c) y 4.03(b) de estas Normas Generales; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y, de acuerdo con él, a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

ARTÍCULO 4.05. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos de los recursos del Préstamo, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.06. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso.

ARTÍCULO 4.07. Cancelación automática de parte del Préstamo. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO V **Conversiones**

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones:** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.

- (ii) **Para Conversiones de Moneda:** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés:** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener una plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos:** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de

la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un

límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier Tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el “Saldo Deudor Requerido”):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada por el

Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeta a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo

Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a).

El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas

Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. (a). El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a). Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda

(*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de Fondeo, Primas o Descuentos y otros gastos asociados a una Conversión. (a). En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán

pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldo Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a). Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente

posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes. En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una “Opción de Productos Básicos”). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el “Monto de Liquidación en Efectivo” se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho

incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
 - (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.
 - (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:

- (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
 - (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco
- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con

pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en, una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato, o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.
- (d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que, a juicio del Banco, puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Préstamo. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si se determina que un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas. El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago, en los siguientes casos:

- (a) Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolonga más de sesenta (60) días.
- (b) Si se determina que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de estos ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa sin que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, haya tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (c) Si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, o el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas. (a). Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

(b) Si de acuerdo con lo establecido en los Artículos 6.01(g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, se determina que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de estos, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa, el Banco podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Emitir una amonestación a cualquier firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (ii) Declarar a cualquier firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (iii) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (iv) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) El Prestatario, Organismo Ejecutor y cualquier empleado, agente o representante de estos, podrá ser sancionado por el Banco, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 6.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 6.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán mantener adecuados sistemas de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la

documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes. Los registros deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas del Banco; y (b) dichos documentos incluyan la información relacionada con la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que el Banco inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer, proporcionándole todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Préstamo, que el Banco pueda solicitar razonablemente. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. Adicionalmente, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos.

(c) En relación con la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, prestarán plena asistencia al Banco, le entregarán cualquier documento necesario para dicha investigación y harán que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado.

(d) El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de los propósitos establecidos en este artículo, como investigadores, representantes, auditores o expertos, deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(e) Si el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario acordase en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que

garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX **Procedimiento Arbitral**

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a). El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a). El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, al menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para programas de apoyo a reformas de políticas financiados con recursos de la Facilidad de Corea para el Cofinanciamiento del Desarrollo de la Infraestructura de América Latina y el Caribe, administrada por el Banco, que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

1. “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
2. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
3. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York.
4. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
5. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
6. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
7. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
8. “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

9. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo.
10. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta parte del Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo financiados con recursos de la Facilidad de Corea para el Cofinanciamiento del Desarrollo de la Infraestructura de América Latina y el Caribe.
11. “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Programa en todo o en parte.
12. “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.
13. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
14. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
15. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
16. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
17. “Programa” significa el programa de reformas de políticas apoyado por el Préstamo.
18. “Tramo de Desembolso” significa, para los préstamos de apoyo a reformas de políticas, el monto o la porción de los recursos del Préstamo que será elegible para desembolso una vez que el Prestatario haya cumplido con las correspondientes condiciones contractuales.

CAPÍTULO III **Amortización, Intereses, Comisiones** **y Pagos Anticipados**

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización e intereses. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Intereses. La tasa de interés aplicable será de dos coma cinco por ciento (2,5%) por año.

ARTÍCULO 3.03. Comisión inicial. El Prestatario pagará una comisión inicial, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.04. Cálculo de los intereses. Los intereses se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.05. Moneda de los pagos de amortización, intereses y comisiones. Los pagos de amortización, intereses y comisiones serán efectuados en Dólares.

ARTÍCULO 3.06. Pagos anticipados. (a). Previa notificación escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (a) anterior, todo pago parcial anticipado que corresponda a la porción desembolsada con cargo al Préstamo se imputará a pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización correspondientes. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción desembolsada con cargo al Préstamo por montos inferiores a tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado de la porción del Préstamo fuese menor a dicho monto.

ARTÍCULO 3.07. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.08. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.09. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.10. Participaciones. (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

CAPÍTULO IV **Normas Relativas a Desembolsos**

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Préstamo.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones

previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso de los recursos del Préstamo será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, mantenga abierta la cuenta bancaria especial a que hace referencia el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Préstamo con cargo al Préstamo, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refieren los Artículos 4.01(c) y 4.03(b) de estas Normas Generales; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y, de acuerdo con él, a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

ARTÍCULO 4.05. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos de los recursos del Préstamo, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.06. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso.

ARTÍCULO 4.07. Cancelación automática de parte del Préstamo. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato, o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.
- (d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que, a juicio del Banco, puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Préstamo. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) El retardo o incumplimiento del Ministerio de Estrategia y Finanzas de la República de Corea de sus obligaciones bajo el Convenio de la Facilidad de Corea.
- (g) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (h) Si se determina que un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas. El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago, en los siguientes casos:

- (a) Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c), (e) y (f) del Artículo anterior se prolonga más de sesenta (60) días;
- (b) Si se determina que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de estos ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa sin que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, haya tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; o
- (c) Si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, o el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas. (a). Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

(b) Si de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5.01(h) y 5.02(b) de estas Normas Generales, se determina que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de estos, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa, el Banco podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Emitir una amonestación a cualquier firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (ii) Declarar a cualquier firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (iii) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

(iv) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) El Prestatario, Organismo Ejecutor y cualquier empleado, agente o representante de estos, podrá ser sancionado por el Banco, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 6.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán mantener adecuados sistemas de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes. Los registros deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas del Banco; y (b) dichos documentos incluyan la información relacionada con la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo.

ARTÍCULO 6.02. Inspecciones. (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que el Banco inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer, proporcionándole todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Préstamo, que el Banco pueda solicitar razonablemente. El Prestatario o el

Organismo Ejecutor, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. Adicionalmente, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos.

(c) En relación con la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, prestarán plena asistencia al Banco, le entregarán cualquier documento necesario para dicha investigación y harán que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado.

(d) El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de los propósitos establecidos en este artículo, como investigadores, representantes, auditores o expertos, deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(e) Si el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

CAPÍTULO VII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 7.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario acordase en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 7.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO VIII **Procedimiento Arbitral**

ARTÍCULO 8.01. Composición del Tribunal. (a). El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 8.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 8.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 8.04. Procedimiento. (a). El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho

plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, al menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 8.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 8.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); años 179.º de la Independencia y 159.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana